



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil nueve.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero **II-JC-95-2007**, fundamentado en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al nivel Gestor Proveedor, practicado al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (UNIDADES DE SALUD DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR)**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis; contra los señores: Dr. **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, Ministro; Dr. **HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ**, Director de Aseguramiento de la Calidad; Dr. **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA**, Director Hospital Nacional San Rafael, Ordenador de Pagos SIBASI La Libertad; Dr. **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, Médico Director Hospital y Región SIBASI La Libertad, Ordenador de Pagos; Dr. **SILVIO ARMANDO PORTILLO SORTO**, Médico Director SIBASI La Libertad y Unidad de Salud; Dr. **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**, Director Región SIBASI Centro; Dr. **JORGE EDWIN MONTOYA**, Director SIBASI Sur; Dra. **AURA MARINA PARADA DE RIVAS**, Director Hospital y SIBASI Ilopango Norte; Dr. **JUAN SANTOS GARCÍA**, Médico Hospital y SIBASI Ilopango Norte; Licda. **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, Director SIBASI Soyapango; Dra. **DALIA MARGARITA ÁLVAREZ**, Médico Director de Unidad de Salud "Dr. Alberto Aguilar Rivas", Santa Tecla; Dr. **JULIO OTSMARO ROMERO SÁNCHEZ**, Medico Director Unidad de Salud "Dr. Carlos Díaz del Pinal", Santa Tecla; Dra. **MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE MEJÍA**, Jefe de Laboratorio Clínico Unidad de Salud "Carlos Díaz del Pinal" Santa Tecla; Dr. **WILLIAMS NARCISO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, Médico Director de Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán; Dra. **BERTA MARÍA CORTEZ VARGAS DE MELÉNDEZ**, Odontóloga (4 horas) Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán; Dr. **RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ**, Director de la Unidad de Salud de Santa Lucía, Ilopango; Dr. **RENÉ SALVADOR ROSALES VÉLIS**, Director de la Unidad de Salud Mejicanos; Licda. **ANA ALICIA YASSÍN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, Jefe Laboratorio Clínico Unidad de Salud de Mejicanos; Dr. **CARLOS ALBERTO BRIZUELA RAMÍREZ**, Director de la Unidad de Salud Milingo, Ciudad Delgado; Dr. **HÉCTOR QUINTANILLA LANDAVERDE**, Director de la Unidad de Salud Milingo, Ciudad Delgado; Dra. **YOLANDA PICHE ALAS DE GONZÁLEZ**; Médico Director Unidad de Salud Concepción; Dra. **LINDA MAYRA MEJÍA CASTRO DE MARTÍNEZ**, Médico Director de Unidad de Salud Concepción; Dr. **BALTAZAR ARTURO CARRILLO MELGAR**, Médico Director de Unidad de Salud Concepción; Dra. **ANA KARINA CORCIOS DE BAUTISTA**, Odontólogo Docente de la Unidad de Salud Concepción; Dr. **EDUARDO ENRIQUE JOVEL RODRÍGUEZ**, Médico Director de Unidad de Salud de Nejapa; Dra. **ÁNGELA HAYDEE PALACIOS DE GUERRA**, Odontólogo de Unidad de Salud Nejapa; Dra. **ANA MARÍA SORTO GARCÍA**, Médico Director Unidad de Salud Unicentro Soyapango; Dra. **HEYDY MÉNDEZ PEÑA**, Odontólogo de la Unidad de Salud Unicentro Soyapango; Dra. **ANA LORENA PEÑATE DE SCHONEIDER**, Directora Unidad de Salud de Apopa; Dr. **JOSÉ ALFREDO CRUZ RUIZ**, Médico Director Unidad de Salud de Apopa; Dra. **GILMA GRISELDA QUEZADA HURTADO**, Directora Unidad de Salud de San Martín; Dr. **DAGOBERTO ANTONIO MOLINA HERNÁNDEZ**, Director Unidad de Salud de San Martín; Dra. **PATRICIA MARGARITA SANDOVAL ARÉVALO DE BAÑOS**, Directora Unidad de Salud Barrio Lourdes, San Salvador;

Dra. **LILIAN IVONNE DUARTE DE MINERO**, Directora Unidad de Salud Barrio Lourdes, San Salvador; Dr. **JORGE ALBERTO MELÉNDEZ AQUINO**; Médico Director de Unidad de Salud de San Jacinto; Dra. **LIDA MARÍA MORÁN CONTRERAS**, Jefe de Odontología Unidad de Salud de San Jacinto; Dra. **SANDRA CAROLINA CAMPOS**, Médico Directora Unidad de Salud "Barrios"; Dra. **ANA NELLY NUILA DE ASCENCIO**, Coordinadora de Odontología Unidad de Salud "Barrios"; Dra. **ANA SILVIA SÁNCHEZ DE VIEYTEZ**, Coordinadora de Odontología de la Unidad de Salud "Barrios"; Dr. **NELSON ADLAY HERNÁNDEZ ARIAS**, Médico Ex Director Unidad de Salud de San Marcos; Dra. **LUISA JUANA PORTILLO DE ÁGUILA**, Médico Directora de Unidad de Salud de San Marcos; Dr. **RENÉ WILBERTO CAÑAS COREAS**, Coordinador del Área de Odontología Unidad de Salud de San Marcos; y Dr. **JUAN JAVIER GUZMÁN MARINERO**, Coordinador del Área de Odontología de la Unidad de Salud de San Marcos; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia: el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: Dr. **BALTAZAR ARTURO CARRILLO MELGAR**, Licenciado **AARÓN ALEXANDER MARCHELLO AGUILAR**, quien actúa como apoderado general judicial de la Doctora: **YOLANDA PICHE ALAS**; Dr. **RENÉ SALVADOR ROSALES VELIS**, Dr. **CARLOS ALBERTO BRIZUELA RAMÍREZ**, Dr. **HÉCTOR QUINTANILLA LANDAVERDE**; Licda. **ANA ALICIA YASSIN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, Dr. **JUAN JAVIER GUZMÁN MARINERO**, Dr. **EDUARDO ENRIQUE JOVEL RODRÍGUEZ**, Licda. **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, Dr. **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, Dr. **SILVIO ARMANDO PORTILLO SORTO**, Dra. **DALIA MARGARITA ÁLVAREZ FERRUFINO** conocida en el presente juicio como **DALIA MARGARITA ÁLVAREZ**, Dr. **JULIO OTSMARO ROMERO SÁNCHEZ**, Dra. **MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE MEJÍA**, Dr. **WILLIAMS NARCISO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, Dra. **BERTA MARÍA CORTEZ VARGAS DE MELÉNDEZ**, Dra. **HEYDY MÉNDEZ PEÑA**, Dra. **LIDA MARÍA MORAN CONTRERAS**, Dra. **ÁNGELA HAYDEE PALACIOS DE GUERRA**, Dra. **ANA SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ DE VIEYTEZ** conocida en el presente proceso como **ANA SILVIA SÁNCHEZ DE VIEYTEZ**; Dra. **LILIA IVONNE DUARTE DE MINERO** conocida en el presente proceso como **LILIAN IVONNE DUARTE DE MINERO**, Dra. **ANA KELLY NUILA DE ASCENCIO** conocida en el presente proceso como **ANA NELLY NUILA DE ASCENCIO**, Dr. **NELSON ADLAY HERNÁNDEZ ARIAS**, Dra. **SANDRA CAROLINA CAMPOS ORELLANA** conocida en el presente proceso como **SANDRA CAROLINA CAMPOS**, Dr. **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**; Dr. **RENÉ WILBERTO CANAS COREAS** conocido en el presente proceso como **RENÉ WILBERTO CAÑAS COREAS**, Dra. **PATRICIA MARGARITA SANDOVAL DE BAÑOS**, conocida en el presente proceso como **PATRICIA MARGARITA SANDOVAL AREVALO DE BAÑOS**, Dra. **ANA KARINA CORCIOS DE BAUTISTA**, Dra. **ANA MARÍA SORTO GARCÍA** conocida en el presente proceso por **ANA MARÍA SORTO DE GARCÍA**, Dr. **JORGE ALBERTO MELÉNDEZ AQUINO**, Dra. **LUISA JUANA PORTILLO DE ÁGUILA**, Dr. **JUAN SANTOS GARCÍA**, Dr. **JORGE EDWIN MONTOYA**, Dr. **JOSÉ ALFREDO CRUZ RUIZ**, Dra. **ANA LORENA PEÑATE DE SCHNEIDER** conocida en el presente proceso como **ANA LORENA PEÑATE DE SCHONEIDER**, Dr. **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**, Dra. **LINDA MAYRA MEJIA CASTRO DE MARTÍNEZ**, Dra. **AURA MARINA PARADA DE RIVAS**, Dr. **RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ**, Dra. **GILMA GRISELDA**

QUEZADA HURTADO, Dr. DAGOBERTO ANTONIO MOLINA HERNÁNDEZ, y Dr. HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a nivel Gestor Proveedor, efectuado al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (UNIDADES DE SALUD DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR)**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 170. A fs. 230 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución No. 300 que se agregó a fs. 231 y 232.

II.- De fs. 171 al 182 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa). 1. CARENCIA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA. 2. CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS. 3. INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. 4. INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. 5. INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS. 6. NO SE EJECUTAN PROGRAMAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL. 7. NO SE HA DADO DISPOSICIÓN FINAL A DESECHOS ESPECIALES. 8. NO SE HAN EJECUTADO CAMPAÑAS NI PROYECTOS RELACIONADOS CON SALUD AMBIENTAL. 9. NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD. 10. CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO. 11. CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES. 12. CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS. 13. CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA. 14. NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES. 15. CARENCIA DE UN DIAGNÓSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONEXIÓN PARA AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS. 16. CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISO DE



FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS. 17. PERSONAL QUE LABORA EN EL LABORATORIO CLÍNICO NO UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN 18. NO SE HA EXIGIDO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LABORATORIO DE MEDICAMENTOS QUE OPERA EN LA ZONA. 19. CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. 20. NO SE UTILIZAN BOLSAS ROJAS Y NEGRAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS, E INADECUADO ALMACENAMIENTO DE PUNZOCORTANTES. 21. NO SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE ANDA PARA NOTIFICAR RESULTADOS DE MUESTRAS DE AGUA FUERA DE NORMA. 22. CARENCIA DE PROGRAMAS DE LETRINIZACIÓN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA DE LA UNIDAD DE SALUD. 23. CARENCIA DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INSECTOS, VECTORES Y ROEDORES. 24. CARENCIA DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL MANEJO Y TRANSPORTE INTERNO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS."*****". De fs. 183 a 229, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores reparados.

III.- De fs. 233 a 236 corre agregado el escrito presentado por el Doctor **BALTAZAR ARTURO CARILLO MELGAR**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****"En referencia a lo anterior le informo que según Acuerdo Administrativo Número Doscientos Ochenta y Cuatro emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, firmado por Dr. Rene Mauricio Arévalo Mata, en su calidad de Coordinador SIBASI Centro y Director Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández" de la época auditada, con fecha 31 de agosto de 2006, se me asignó funciones de "Medico Director de Unidad de Salud, con carácter adhonoren a partir del 1 de septiembre de 2006". Anexo fotocopia certificada administrativamente. Por lo antes establecido y si bien es cierto existe la continuidad del servicio público como funcionario, estoy imposibilitado de dar respuesta, y por ende le solicito desvirtuar los reparos señalados contra mi persona, en base a lo regulado en los artículos 86 inciso tercero, y 235 de la Constitución de la República. Que su digna autoridad valore que queda desvirtuado los reparos señalados contra mi persona, ya que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible en el periodo Auditado."*****".

IV.- Ejerciendo el derecho de defensa el Licenciado **AARÓN ALEXANDER MARCHELLO AGUILAR** en su calidad de Apoderado General Judicial de la Doctora **YOLANDA PICHE ALAS**, aparece escrito agregado de fs. 334 a 337, manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****"De acuerdo con el referido informe de auditoría gubernamental el día catorce de marzo de dos mil siete, fue notificada mi representada, del hallazgo producto de aquel y de los reparos mencionados en el romano anterior, como resultado de la auditoría realizada en la Unidad de Salud Concepción, en el mismo se le convocaba a una reunión para los efectos legales y contundentes del Artículo treinta y tres de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el día veintiséis de marzo del año dos mil siete, es decir doce días corridos después de la notificación, siendo este el primer contacto que los referidos Auditores Gubernamentales tuvieron con mi representada, derivamos de lo anterior que fue en el momento que se contaba con un resultado del proceso de auditoría realizado y sustentado en un borrador de informe, la razón de la notificación, y no una comunicación en el transcurso de la auditoría o como reza literalmente la primera parte del Artículo treinta y tres de la

Ley de la Corte de Cuentas. Honorable(sic) Magistrados, la notificación hecha a mi representada durante la ejecución o el transcurso de la auditoria, es decir en el momento de recabar las pruebas de cualquier índole, no fue hecha a mi representada, infringiendo así el Artículo treinta y tres de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, impidiéndole a mi representada la Doctora Yolanda Piche Alas la oportunidad de encausar, brindar y documentar adecuadamente a los auditores gubernamentales del caso para llegar a una conclusión objetiva e imparcial. "*****".

V.- De fs. 341 a 343 corre agregado el escrito presentado por el Doctor **RENÉ SALVADOR ROSALES VELIS**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****"Que de conformidad a lo regulado en el artículo 66 y 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo ante su digna autoridad a desvirtuar los reparos señalados contra mi persona, REPARO No. DOS CARENCIA DE EXPEDIENTES. PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS: REPARO No. CUATRO INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS: REPARO No. TRECE CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA: REPARO No. CATORCE: NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES: REPARO No. DIECISIETE: PERSONAL QUE LABORA EN EL LABORATORIO CLÍNICO NO UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN; Con el debido respeto, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no hay responsabilidad que me sea exigible. "*****".



VI.- Ejerciendo el derecho de defensa los Doctores **CARLOS ALBERTO BRIZUELA RAMÍREZ** y **HÉCTOR QUINTANILLA LANDAVERDE**, en su escrito agregado de fs. 601 a fs. 604, manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****"Con fundamento en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos que los reparos número uno, dos cuatro, diez, once, trece, catorce y quince, queda suficientemente desvirtuados, pedimos que se reconsidere y evalúe el hecho que en su oportunidad demostramos al Auditor de la Dirección de Auditoría Seis, que todos y cada uno de los hallazgos señalados en nuestra contra fueron subsanados en su oportunidad, mas sin embargo éste siempre alegó que si contábamos con lo cuestionado pero que algunos habían sido elaborados o realizados posterior o durante la práctica de la auditoria, sin valorar el sacrificio y obediencia demostrada por nuestra persona. "*****".

VII.- De fs. 1280 a 1281 corre agregado el escrito presentado por la Licencida **ANA ALICIA YASSIN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****"Vengo ante su digna autoridad a desvirtuar los reparos señalados en mi Contra. Reparos número diecisiete: Que el reparo en el cual se me imputa responsabilidad establece en lo medular que habiendo verificado que el personal técnico no utilizo barrera de protección, guantes, mascarillas y lentes de protección durante el desarrollo de sus procedimiento de análisis de muestras. Estableciéndose inobservancia en el Manual(sic) de Bioseguridad de Laboratorio Clínico, apartado diez numeral uno. CUIDADOS PERSONALES. Párrafo segundo el cual establece que el personal, debe presentarse en su lugar de trabajo contando con equipo de protección individual para desempeñar sus funciones. En el desarrollo de sus actividades utilizara dichos equipos de protección. Los cuales deben estar **DISPONIBLES OBLIGATORIAMENTE** para todo el personal: el

equipo básico consta de gabachas, guantes y lentes protectores. Sin embargo el manual de Bioseguridad del Laboratorio Clínico, segunda Edición del año dos mil cinco, actualmente vigente en su capítulo diez número uno literal "D" número cuatro inciso tercero establece el numeral cuarto siempre que se hagan Labores Técnicas dentro del Laboratorio inciso tercero. Cuando se utilice equipo de Laboratorio, responde el teléfono y abra puertas, deberá quitarse los guantes, puesto que estos representan una fuente de contaminación para cualquier superficie; estando por consiguiente reglamentado que para las actividades de manipulación de equipo de Laboratorio; es permitido no utilizar guantes y en la fecha en que se realizó la inspección el personal del Laboratorio Clínico se encontraba manipulando equipo de laboratorio y de conformidad con lo antes señalado, esta práctica no violentaba el manual de Bioseguridad de Laboratorio Clínico, pues lo que se pretendía era no contaminar con los guantes los superficies del Equipo de Laboratorio y por no contar en esa época con las cantidades necesarias para utilizar guantes y desecharlos cada vez que se manipulara el Equipo de Laboratorio o se respondiera el teléfono, fue la razón por la cual en ese momento no se utilizaban los guantes como Equipo de Protección; por consiguiente con lo anterior queda demostrado, que la falta de uso de los guantes en el Manejo de Equipo de Laboratorio Clínico sea una Violación Deliberada al Manual de Bioseguridad de los Laboratorios Clínicos, por haber una permisibilidad de esta Conducta y que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. La Unidad que represento con fecha once de abril del año dos mil siete, solicito a la Doctora Silvia Marroquín, Directora Metropolitana de Salud, la dotación de Lentes protectores y mascarillas, del área del Laboratorio Clínico, por no contar con cantidades suficientes de estos protectores para hacer frente a las necesidades de nuestro personal, pero con dichas gestiones se han logrado dotar al personal de nuestra unidad, del material necesario para protección y cuidado personal. "*****".

VIII.- Ejerciendo el derecho de defensa el Doctor **JUAN JAVIER GUZMÁN MARINERO**, en su escrito agregado a fs. 1287, manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****DESVIRTUANDO EL REPARO SEÑALADO: En atención al reparo 5 literal "d", si no se encontró revestido con material de polipropileno que impide la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, a la vez, facilite su manipulación, explico que es debido a que el cuadro básico de Odontología no lo exige y además no existe el insumo de revestimiento con material de polipropileno, en ese sentido la Dirección no podía gestionar lo que no estaba contemplado en cuadro básico vigente a la fecha, como lo demuestro en el documento anexo a este escrito. Así mismo aclaro que posteriormente a la auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la República y en base al manual de control de infecciones de Odontología y con el objeto de dar una mejor atención al usuario de acuerdo a dicho instrumento, en Memorandum No. 2007-3000-DRSM-985, de dieciocho de abril dos mil siete, suscrito por la señora Directora Regional de Salud Metropolitana remitió un cuadro de distribución de rollos plásticos de polipropileno para cada Unidad de Salud, como lo demuestro con el documento anexo. Con fundamento en todo lo anterior pretendo desvirtuar el hallazgo atribuido considerando que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible.*****".

IX.- De fs. 1315 a 1318 corre agregado el escrito presentado por el Doctor **EDUARDO ENRIQUE JOVEL RODRÍGUEZ**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****Que de conformidad a lo regulado en el artículo 66 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo ante su

digna autoridad a desvirtuar los reparos señalados contra mi persona, REPARO No. UNO: CARENCIA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA [INFLUENCIA; REPARO No. DOS CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS; REPARO No. TRES INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS; REPARO No. CUATRO INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS; REPARO No. CINCO INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS; REPARO No. SEIS NO SE EJECUTAN PROGRAMAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL; REPARO No. NUEVE: NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD, REPARO No. DIEZ(sic) CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD. REPARO No. ONCE: CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES; REPARO CATORCE: NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES. REPARO QUINCE: CARENCIA DE UN DIAGNOSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONEXIÓN PARA AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS; REPARO VEINTIUNO: NO SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE ANDA PARA NOTIFICAR RESULTADOS DE MUESTRAS DE AGUA FUERA DE NORMA; REPARO VEINTIDÓS: CARENCIA DE PROGRAMAS DE LETRINIZACION EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA DE LA UNIDAD DE SALUD. Con el debido respeto, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considero que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. """""""".

X.- Ejerciendo el derecho de defensa la Licenciada: **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, en su escrito agregado de fs. 1660 a 1668, manifiesta esencialmente lo siguiente: """"""""Sobre este reparo y a los Numerales que como Cuentadante me señalan, les expongo las consideraciones siguientes: **REPARO ÚNICO:** 1) Con relación del Numeral **2) CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISO E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS.** 2) Con relación del Numeral **3) INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS.** 3) Con relación del Numeral **5) INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS.** 4) Con relación del Numeral **6) NO SE EJECUTAN PROGRAMA DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL.** 5) Con relación del Numeral **10) CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN EN DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO.** 6) Con relación del Numeral **12) CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS.** 7) Con relación del Numeral **14) NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES.** 8) Con relación al Numeral **21: NO SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE ANDA PARA NOTIFICAR RESULTADOS DE MUESTRAS DE AGUA FUERA DE NORMA.** Con el debido respeto deben quedar desvirtuados los numerales de la responsabilidad Administrativa que me sea exigible. """""""".



XI.- De fs. 1757 a 1765 corre agregado el escrito presentado por los señores: **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN, SILVIO ARMANDO PORTILLO SORTO, DALIA MARGARITA ÁLVAREZ FERRUFINO, JULIO OTSMARO ROMERO SÁNCHEZ, MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE MEJIA, WILLIAMS NARCISO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, BERTA MARÍA CORTEZ DE MELÉNDEZ**, en el cual manifiestan esencialmente lo siguiente: "*****Con fundamento en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos que el reparo único que comprende lo señalamientos número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintitrés y veinticuatro, quedan suficientemente desvirtuados. Pedimos que se reconsidere y evalúe el hecho que en su oportunidad demostramos al Auditor de la Dirección de Auditoría Seis, que todos y cada uno de los hallazgos señalados en nuestra contra fueron subsanados en su oportunidad, mas sin embargo éste siempre alegó que si contábamos con lo cuestionado pero que algunos habían sido elaborados o realizados posterior o durante la práctica de la auditoría sin valorar el sacrificio y obediencia demostrada por nuestra persona, aunque fuese después del periodo auditado."*****.

XII.- Ejerciendo el derecho de defensa la Doctora **HEYDY MÉNDEZ PEÑA**, en su escrito agregado de fs. 2412 a 2413, manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****El material de polipropileno (material plástico) para cubrir el equipo odontológico no era parte del cuadro básico de odontología que desde de 2002 ha sido autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, basado en la resolución Ministerial No 346 del 30 de mayo de 2002, de conformidad a lo establecido en el Art. 42 inciso 2° del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo en el que se oficializa como instrumento gerencial y operativo de los proceso de planificación, programación, adquisición recepción, almacenamiento y distribución el Cuadro básico de Odontología con su correspondiente instructivo de manejo y uso, de **CARÁCTER OBLIGATORIO** en las dependencias involucradas en la Secretaría de Estado. En el referido cuadro básico no se encuentra incluido ni antes ni ahora, el material de polipropileno a utilizar para cubrir los equipos odontológicos y por lo tanto no estamos obligados los coordinadores a comprarlo de nuestra parte. En razón de lo anterior, no obstante no ser parte del cuadro básico, posterior a la inspección en la que se hizo este reparo, se solicitó al Ministerio de Salud la compra del material de polipropileno para cubrir los equipos odontológicos los que utilizamos ahora y para demostrarlo anexaré las fotografías pertinentes. Con lo anteriormente expuesto me permito demostrar que no soy la responsable de proveer el material odontológico correspondiente al cuadro básico sino el Ministerio de Salud y no obstante haberse hecho compras de material de polipropileno para cubrir los equipos, ESTE NO SIGUE SIENDO PARTE DEL CUADRO BÁSICO, cuya inclusión está en proceso a propuesta de la Unidad de Salud Unicentro (Soyapango) de lo cual aún no hemos tenido respuesta por escrito."*****.

XIII.- De fs. 2455 a 2456 corre agregado el escrito presentado por la Doctora **LIDA MARÍA MORAN CONTRERAS**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****Que tales observaciones se deben: 1) A que el Ministerio de Salud a través de la Unidad de Abastecimiento envió por última vez cuatro repuestos de careta el día veintiséis de febrero del dos mil cuatro, retirándose de bodega de farmacia el cuatro de marzo del mismo año, dichas caretas por ser de uso personal y desechable no fue suficiente para abastecer a todo el personal del área de

odontología, por contar con seis odontólogos y una asistente dental, por lo que algunas veces los Odontólogos tenían que atender a los pacientes sin lentes protectores o caretas con visor por no contar con dichos implementos de protección al momento de la auditoría. II) Con respecto a los gorros desechables y el polipropileno, también la Unidad de Abastecimiento nunca los enviaba, porque no existen en el cuadro básico de odontología de la Dirección de Regulación de la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos de la Unidad de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no obstante. III) Que a partir del veintitrés de abril del dos mil siete la Unidad de Abastecimiento envió los materiales de polipropileno y desde entonces se están protegiendo las Unidades dentales y demás equipos, cumpliendo con la normativa impuesta.*****

XIV.- Ejerciendo el derecho de defensa la Doctora: **ÁNGELA HAYDEE PALACIOS DE GUERRA**, en su escrito agregado de fs. 2499 a 2500, manifiesta esencialmente lo siguiente:

*******CONTESTACIÓN DEL REPARO ÚNICO.** Que respecto al reparo en el cual se me atribuye responsabilidad por no utilizar equipo odontológico, y precisamente el material de polipropileno, en la UNIDAD DE SALUD DE NEJAPA considero que no se encuentra sustentada legalmente y por el contrario, me encontraba sometida bajo la dirección de otros jefes superiores, y estos a su vez de otros. Además, lo que se colige de la información referencial recabadas, se puede concluir que los hechos que injustamente se me imputan deben conducir a que se produzca un sobreseimiento a mi favor. Advertiendo además que mi tiempo laboral era nada más de dos hora(sic) diarias en Dicha Unidad de Salud. Es de advertir, que no existe dentro de la etapa preparatoria o instrucción, ninguna diligencia legalmente válida que conduzca a establecer o individualizar que he sido autora del reparo que injustamente se me atribuye, solo podemos advertir que como empleada de la Unidad de Salud, solamente tengo la atribución de solicitar los materiales adecuados para desarrollar mis labores. Ya que como bien se sabe se depende de la burocracia para la obtención de dichos materiales. **OTRAS CONSIDERACIONES EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD.** Como bien sabemos, en virtud de este Principio, las partes deben alegar todas las situaciones que obren a mi favor, aunque en algunos casos resulten contradictorias, para que en caso que el Juzgador deseche una, pueda entrar a conocer de las otras. Asimismo propongo en base al principio de comunidad de la prueba, todo aquel elemento probatorio presentado y que pueda ser utilizada a mi favor. Con toda esta prueba ofrecida, solicito ser sobreseída.*****

XV.- A fs. 2536 se encuentra agregado el escrito presentado por la Doctora **ANA SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ DE VIEYTEZ**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *****En mi calidad de Coordinador Odontóloga en funciones cumplí a cabalidad con las funciones encomendadas, entre ellas se encontraba que el equipo Odontológico a cargo de mi unidad se mantuvieran en perfectas condiciones tanto físico mecánica como en óptimas condiciones de limpieza y desinfección, es de aclarar que pese a que en el "Cuadro Básico de Odontología," no se encuentra el insumo "Polipropileno cuyo uso es revestir el equipo Odontológico, El equipo Odontológico se encuentra revestido de fabrica con "Vinil", este material, permite la desinfección de los mobiliarios y superficies no metálicas, ya que "haciendo limpieza utilizando fricción con solución acuosa de hipoclorito de sodio al 1%," se logra la eliminación de bacterias o entes contaminantes. Este procedimiento de limpieza se realiza de conformidad a lo establecido en el manual de control



de infecciones en la práctica Odontoestomatológica numeral IV Lit. E, Recomienda ser preferiblemente de polipropileno pero en la práctica existen otros materiales que también permiten las medidas de protección en equipos y superficies de trabajo. Los módulos son de un color y diseñados de tal manera que permiten su desinfección por el método aquí expuesto. Así mismo es de hacer notar que hasta la fecha ningún operador Odontológico ni paciente ha sido reportado con infección producida por no usar el revestimiento Polipropileno sugerido. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, mi persona cumplió con las medidas de bioseguridad con el personal y pacientes a mi cargo, ya que el equipo odontológico, a pesar de no haber estado revestido con polipropileno, por no existir en el cuadro básico, siempre fue desinfectado con hipoclorito al 1%, para evitar cualquier contaminación. "*****".

XVI.- Ejerciendo el derecho de defensa la Doctora: **LILIA IVONNE DUARTE DE MINERO** conocida en el presente proceso como **LILIAN IVONNE DUARTE DE MINERO**, en su escrito agregado de fs. 2537 a 2539, manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****De conformidad a lo regulado en el artículo 66 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, vengo ante su digna autoridad a desvirtuar los reparos señalados contra mi persona. REPARO No. 1: INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. REPARO No. NUEVE: NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD. REPARO No. DIES(sic): CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO. REPARO ONCE: CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES. REPARO TRECE: CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIA CONFECCIONADORA DE ROPA. REPARO CATORCE. NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES. REPARO QUINCE. CARENCIA DE UN DIAGNÓSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONEXIÓN PARA AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS. REPARO DIECISEIS: CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS. "*****".

XVII.- A fs. 2709 se encuentra agregado el escrito presentado por la Doctora **ANA KELLY NUILA DE ASCENCIO**, conocida en el presente proceso por **ANA NELLY NUILA DE ASCENCIO**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****-Que el señalamiento se realiza en atención al presunto "INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS". -La bioseguridad es el conjunto de medidas organizadas que comprenden y comprometen el elemento humano, técnico y ambiental, destinado a proteger a todos los actores y al medio ambiente, de los riesgos que entraña la práctica odontológica, por lo que tales normas deben ser adoptadas de acuerdo a la realidad de cada centro asistencial. -Que específicamente el hallazgo se centra en que "el equipo odontológico no se encuentra revestido con material que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez facilite la manipulación" - Que luego del estudio que el Ministerio de Salud Pública(sic) y Asistencia Social han realizado de la realidad nacional se adoptó un cuadro básico de Odontología, a partir de las necesidades

propias de las clínicas odontológicas del país, autorizado por el mismo Ministerio de Salud y su correspondiente Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos, en el que no se contemplaba a la fecha de mis funciones el material de polipropileno que se utiliza para revestir el equipo odontológico, pero se adoptaron otras medidas tendientes a ese propósito, lo que permitió que a la fecha ni personal médico ni usuarios del sistema de salud odontológica sufriesen algún tipo de contaminación. -No obstante las limitantes presupuestarias, el Ministerio de Salud Pública, consciente de su responsabilidad de aumentar y mejorar las medidas de bioseguridad, y con el propósito de corregir la omisión en el cumplimiento del revestimiento del equipo odontológico, mediante memorando de fecha 18 de abril de 2007, inició el abastecimiento de rollos de papel plástico PVC para ser utilizados como barra física protectora de los equipos odontológicos (memorandum ref 2007-3000-DRSM-985). -En esos términos, para la fecha de mis funciones, adopté las medidas de coordinación, supervisión, evaluación y operativización, que estuvieron a mi alcance asumir de acuerdo con los recursos disponibles y detallados en el Cuadro Básico de Odontología, y no habiendo estado a mi alcance la adopción de otras medidas de seguridad que las contenidas en el Cuadro Básico Odontológico; y por otra parte, habiéndose adoptado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las medidas de bioseguridad necesarias para la protección del equipo odontológico. "*****".

XVIII.- Ejerciendo el derecho de defensa el Doctor **NELSON ADLAY HERNÁNDEZ ARIAS**, en su escrito agregado de fs. 2723 a 2726, manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****". En cuanto al REPARO NUMERO UNO: CARENCIA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERARAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA. II En cuanto al REPARO NUMERO DOS: CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS. III. En cuanto al REPARO NUMERO CINCO: INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ÁREA ODONTOLÓGICA. IV En cuanto al REPARO NUMERO DOCE: CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS. V En cuanto al REPARO NUMERO TRECE: DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA. VI. En cuanto al REPARO NUMERO CATORCE: NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES. VII En cuanto al REPARO NUMERO IECINUEVE(SIC): CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. Con el debido respeto de conformidad a lo regulado en los artículos 117 de la Constitución y demás normativa citada, me tenga por suficiente desvirtuados los reparos, declarando desvanecida la responsabilidad consignada en el presente juicio y se apruebe la gestión de este, en base a la prueba demás razones relacionadas en la parte expositiva. "*****".

XIX.- De fs. 2837 a 2841 corre agregado el escrito presentado por la Doctora **SANDRA CAROLINA CAMPOS ORELLANA**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****" Que con el debido respeto de conformidad a lo regulado en los artículos 66 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo ante su digna autoridad expongo y pido: Que se me tenga por desvanecido los reparos señalados contra mi persona, **REPARO NUMERO UNO. CARENCIA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA**



GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, 56, 57 y 42 del Código de Salud; **REPARO NUMERO DOS. CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS**, con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, 56, 57 y 42 del Código de Salud; **REPARO NUMERO TRES. INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS**, con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, 56, 57 y 42 del Código de Salud; **REPARO NUMERO CUATRO. INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS**, con fundamento en los artículos 65, 140, 86 inciso tercero, 235 de la Constitución de la República y la Norma Salvadoreña NSO: 13.25.01:05 para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos; **REPARO NUMERO CINCO. INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS**, los artículos 42 inciso 2° del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 65 de la Constitución de la República, y el Manual del Control de Infecciones de Odontostomatología; **REPARO NUMERO SEIS. NO SE EJECUTAN PROGRAMAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL**, con fundamento en el Manual Administrativo del Personal de Enfermería en el rubro de las Normas de Control de Salud del Personal; **REPARO NUMERO SIETE. NO SE HA DADO DISPOSICIÓN FINAL A DESECHOS ESPECIALES**, de conformidad a lo regulado en los artículos 235 de la Constitución de la República y 21 de la Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y, **REPARO NUMERO DIECINUEVE. CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS**, con fundamento en los artículos 65, 140, 86 inciso tercero, 235 de la Constitución de la República y la Norma Salvadoreña NSO: 13.25.01:05 para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos, por quedar desvirtuado, de conformidad a lo antes relacionado, que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible.*****.

XX.- Ejerciendo el derecho de defensa el Doctor **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, en su escrito agregado a fs. 3102, manifiesta esencialmente lo siguiente: *****"Encontrándome dentro del plazo legal para hacer uso de la Garantía de Audiencia y derecho de defensa, procedo a contestar el reparo en sentido negativo, en razón de no compartir los criterios que informan los señalamientos atribuidos en el presente Juicio de Cuentas. En función del principio de Economía Procesal anticipo a la Honorable Cámara para su análisis y resolución limine litis que el reparo único no reúne los requisitos que manda la Ley, por lo que eventualmente estaríamos en presencia de una manifiesta improcedencia del Juicio de Cuentas, por cuanto es contrario a la Ley de la Corte de Cuentas y transgrede el principio de legalidad.*****".

XXI.- A fs. 3103 se encuentra agregado el escrito presentado por el Doctor **RENE WILBERTO CANAS COREAS**, conocido en el presente proceso como **RENÉ WILBERTO CAÑAS COREAS**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *****"1. NO ESXISTE(SIC) RESPONSABILIDAD DE MI PARTE EN EL REPARO NUMERO CINCO. En mi calidad de Coordinador en el Área de Odontología de la Unidad de Salud de San Marcos, queda desvirtuada toda responsabilidad de mi persona en el incumplimiento a medidas de Bioseguridad en el Área Odontológica, por las siguientes razones: 1.1. En mi calidad de Coordinador solo podía gestionar al SIBASI SUR, a través de requisiciones, los materiales e insumos contenidos en el Cuadro Básico de Odontología;

y es el caso que en dicho cuadro no existe el material de polipropileno para el revestimiento del equipo odontológico. Anexo cuadro básico de odontología de NOVIEMBRE DE 2002 vigente a la fecha. 1.2. Con fecha 18 de ABRIL de 2007, la Directora Regional de Salud Metropolitana remitió el Cuadro de Distribución de rollos de papel plástico de PVC para ser utilizados como barrera física protectora de los equipos odontológicos, a fin de que las Unidades de Salud pudiesen hacer las requisiciones pertinentes. Adjunto Memorandum No. 2007-3000-DRSM-985, el cual contiene dicho Cuadro. 1.3. Por las razones expuestas, es procedente que la Honorable Cámara me libere de toda responsabilidad en el reparo que se atribuye a mi persona.*****

XXII.- Ejerciendo el derecho de defensa la Doctora **PATRICIA MARGARITA SANDOVAL DE BAÑOS**, conocida en el presente proceso como: **PATRICIA MARGARITA SANDOVAL ARÉVALO DE BAÑOS**, en su escrito agregado de fs. 3120 a 3125, manifiesta esencialmente lo siguiente:

*****Que se me tenga por desvanecidos los reparos señalados contra mi persona, **NÚMERO CUATRO: INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS.** Con fundamento en los artículos 65, 140, 86 inciso tercero, 235 de la Constitución de la República y la Norma Salvadoreña NSO: 13.25.01:05 para el Manejo de Desechos Bioinfecciosos; **REPARO NUMERO NUEVE: NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD.** Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución; **REPARO NUMERO DIESEIS: CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO.** Con fundamento en los artículos 65 y 235 de la Constitución de la República. **REPARO NÚMERO ONCE: CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES.** Con fundamento en los artículos 65 117 y 235 de la Constitución de la República y el artículo 21 literal d) de la Ley de Medio Ambiente. **REPARO NÚMERO TRECE: CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIA CONFECCIONADORA DE ROPA.** Con fundamento considero de conformidad a lo prescrito en los artículos 235 de la Constitución de la República, 42 y 56 del Código de Salud, posterior a la entrada en vigencia de la Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Instalación y Funcionamiento de Industria Confeccionadoras de Ropa. **REPARO NÚMERO CATORCE. NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES.** De conformidad con lo prescrito en los artículos 117 de la Constitución de la República, y los Arts. 20, 21 literal o), 42, 43, 52 de la Ley del Medio Ambiente. **REPARO NÚMERO QUINCE. CARENCIA DE UN DIAGNÓSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONEXIÓN PARA AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS.** Artículos 65 y 235 de la Constitución de la República; y **REPARO NUMERO DIECISEIS. CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.** Con fundamento en los artículos 65 y 235 de la Constitución y Artículo 117 de la Constitución de la República, 20, 21 literal o), 42, 43, 52 de la Ley del Medio Ambiente, de conformidad a lo antes relacionado, que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible*****



XXIII.- De fs. 3304 a 3306 corre agregado el escrito presentado por la Doctora **ANA KARINA CORCIOS DE BAUTISTA**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

*******INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS.** El señalamiento que se me hace es que el equipo odontológico utilizado en el área, no se encuentra revestido con material de polipropileno que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación y a la vez, facilite su manipulación, ya que se encuentra revestido con el plástico corriente que traen todos los equipos de fabrica, sin que este haya sido removido desde su adquisición. Sobre el particular, quiero ser enfática en el hecho de que entre las tantas funciones que tengo a cargo no se encuentra la de proveer insumos sino solo el requerir insumos que se encuentran detallados en el Cuadro básico de insumos Odontológicos en este caso en especial, se puede determinar de una manera clara y precisa de que las nueve Unidades de Salud del área metropolitana(sic) de San Salvador, auditadas por esta Corte de Cuentas de la República han sido señaladas en el mismo punto; en consecuencia, se puede establecer, que el incumplimiento a tal medida obedece a la falta de material de polipropileno y no a negligencia o descidia(sic) de mi parte. Muy al contrario, a falta de tal material, se tuvo que utilizar con lo que se contaba, en su defecto, se limpiaba el equipo con solución antes de ser utilizado nuevamente por un nuevo paciente, siendo mas fácil determinar la limpieza de este, con el plástico claro que este trae de fabrica. La limpieza se tuvo que realizar de esta manera como repito, por la falta de material de polipropileno, no obstante, la supervisión siempre se llevo a cabo a fin de tomar las medidas preventivas para que tanto personal del área de odontología como pacientes no se vieran en peligro de poner en riesgo su salud asi como también el equipo odontologico a utilizar fuese seguro e higiénico. En tal sentido, el señalamiento que se me hace en cuanto a inobservancia del Manual para el Control de Infecciones en la Práctica Odontoestomatológica, es cuestionable, ya que como vuelvo a repetir, se tomaron las medidas necesarias con los insumos con que se contaban. No omito hacerles de su conocimiento, que la deficiencia señalada ha sido superada, en virtud que la administración nos ha proveído del material por el cual he sido cuestionada y como prueba proporciono fotocopia certificada del Memorándum de fecha 18 de abril de 2007. Por otra parte señores jueces, es cuestionable la forma en que se me quiere sancionar, determinándose responsabilidad administrativa de conformidad al Manual para el Control de Infecciones en la Practica Odontoestomatológica. Se le esta dando a este manual una naturaleza diferente a la que realmente tiene. Tengo entendido, que un instrumento de este tipo, no es mas que un medio, una guía o facilitador para realizar un trabajo, me da obligatoriedad pero no es sancionatorio. Nunca un manual va a ser ley o reglamento como se le esta jerarquizando en el planteamiento de determinación de responsabilidad administrativa que se me hace. En consecuencia es inconstitucional, de conformidad al Art. 14 Cn., y por lo tanto no existe hallazgo de conformidad a la disposición legal antes aludida y al Art. 54 de la Corte de Cuentas de la República.*****

XXIV.- Ejerciendo el derecho de defensa la Doctora **ANA MARÍA SORTO GARCÍA**, conocida en el presente proceso como **ANA MARÍA SORTO DE GARCÍA**, en su escrito agregado de fs. 3335 a 3339, manifiesta esencialmente lo siguiente: *****Con debido respeto, con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, el artículo 56, 57 y 42 del Código de Salud, considero que el **REPARO No. DOS CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS** queda desvirtuado debido a que no

existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, considero que el **REPARO No. 3. INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS**, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República y artículo 56 del Código de Salud, considero que el **REPARO No. 4. INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS** queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República y Manual del Control de Infecciones de Odontología, considero que el **REPARO No. CINCO INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS** queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento al Manual Administrativo del Personal de Enfermería en el rubro de las Normas de Control de Salud del Personal, considero que el **REPARO No. SEIS NO SE EJECUTAN PROGRAMAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL**, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento artículos 65 y 235 de la Constitución de la República y artículo 34 Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, considero que el **REPARO No. DIEZ: CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD** queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. De conformidad a lo prescrito en el Art. 21 literal d) de la Ley del Medio Ambiente, considero que el **REPARO No. DOCE: CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS**, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. De conformidad a lo prescrito en los artículos 117 de la Constitución de la República, 20, 21 literal o), 42, 43, 52 de la Ley del Medio Ambiente, considero que el **REPARO No. CATORCE: NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES** queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con debido respeto, con fundamento artículos 65 y 235 de la Constitución de la República y artículo 34 Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, considero que el **REPARO No 21: NO SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE ANDA PARA NOTIFICAR RESULTADOS DE MUESTRAS DE AGUA FUERA DE NORMA**, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. "*****".

XXV.- De fs. 3469 a 3477 corre agregado el escrito presentado por el Doctor **JORGE ALBERTO MELÉNDEZ AQUINO**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****"Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, 56, 57 y 42 del Código de Salud, considero que el **REPARO No. UNO: CARENCIA DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA**, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Para efectos de desvirtuar lo cuestionado en el presente reparo contra mi persona, de conformidad a lo regulado en el artículo 65 de la Constitución de la República, 56, 57 y 42 del Código de Salud, considero que el **REPARO No. DOS CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS**, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65, 140, 86 inciso tercero, 235



de la Constitución de la República y la Norma Salvadoreña NSO: 13.25.01:05 para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos, considero que el REPARO NUMERO CUATRO. INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con debido respeto, con fundamento en los artículos 42 inciso 2° del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el artículo 65 de la Constitución de la República, y el Manual del Control de Infecciones de Odontología, considero que el REPARO No. CINCO INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con base a la Norma de Inspección Sanitaria para Industrias Confeccionadora de Ropa, considero que el REPARO No. TRECE: DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65, y 235 de la Constitución de la República, considero que REPARO NUMERO DIECIOCHO: NO SE HA EXIGIDO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LABORATORIO DE MEDICAMENTOS QUE OPERA EN LA ZONA, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65, 140, 86 inciso tercero, 235 de la Constitución de la República y la Norma Salvadoreña NSO: 13.25.01:05 para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos, considero que el REPARO No. DIECINUEVE: CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible.*****.

XXVI.- Ejerciendo el derecho de defensa la Doctora **LUISA JUANA PORTILLO DE AGUILA**, en su escrito agregado de fs. 3635 a 3637, manifiesta esencialmente lo siguiente:***** I. En cuanto al **REPARO NUMERO UNO: CARENCIA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAR(sic) EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA**; tengo a bien informar a su digna autoridad que al momento de realizar la auditoria en cuestión, en el área geográfica de influencia de San Marcos se encontraban tres funerarias en funcionamiento de las cuales se habían comenzado el tramite en la Unidad de Salud para poder obtener los permisos de funcionamiento respectivos, los cuales no se habían dado hasta el cumplimiento de las condiciones sanitarias que para tal efecto se les emitieron; siendo hasta el mes de junio y agosto del año recién pasado que previo a la verificación de los Inspectores de Saneamiento del cumplimiento de las recomendaciones que se les otorgaron dichas(sic) permisos de funcionamiento. II. En cuanto al **REPARO NUMERO DOS: CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS**; tengo a bien informar a su digna autoridad que la Unidad de Salud de San Marcos dentro del Área de Saneamiento Ambiental posee el censo de los establecimientos de alimentos que se encuentran inmersos dentro del área de complejidad, el cual para dar cumplimiento a la observación de los auditores dicho censo se actualizó en el mes de octubre del año dos mil seis y que anexo al presente escrito III. En cuanto al **REPARO NUMERO CINCO: INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ÁREA ODONTOLÓGICA**; tengo a bien informar a su digna autoridad que en el Cuadro Básico de Odontología no existe el insumo del revestimiento con material de Polipropileno, por tal razón la Dirección tiene que hacer sus requisiciones apegadas al Cuadro Básico. IV. En cuanto al **REPARO NUMERO DOCE:**

CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS; tengo a bien informar a su digna autoridad que al(sic) en lo referente a la no autorización de dichas empresas que operan dentro del área geográfica de influencia, tal autorización es competencia del Ministerio del Medio Ambiente en base a lo contemplado en el artículo 21 literal d) y 22 de Ley de Medio Ambiente, por ser la institución idónea, por contar con el personal técnico y capacitado por dicho fin. V. En cuanto al **REPARO NUMERO TRECE: DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA;** tengo a bien informar a su digna autoridad que en el Área de Influencia de la Unidad de San Marcos, la mayoría de las industrias de confección de ropa, se encuentran en las ZONAS FRANCAS, y de acuerdo a los artículos 4 inciso c) y 5 del Reglamento de la Ley de Zonas Francas, le corresponde al Ministerio de Economía y al Ministerio del medio Ambiente y recursos Naturales, emitir los permisos respectivos para el debido funcionamiento de estos. VI. En cuanto al **REPARO NUMERO CATORCE: NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES.** Tengo a bien informar a su digna autoridad que con el debido respeto de conformidad a lo regulado en los artículos 117 de la Constitución 20, 21 literal o), 43 de la Ley del Medio Ambiente, es competencia del Ministerio del Medio Ambiente. VII. En cuanto al **REPARO NUMERO IECINUEVE(SIC): CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS;** tengo a bien informar a su digna autoridad que de conformidad a lo regulado en la Norma de Desechos Bioinfecciosos, es importante indicarle que esta Dirección si bien es verídico que carece de un centro de acopio temporal, se han efectuado gestiones internas al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Nivel Superior, para que se incorpore dentro del Presupuesto o se gestione ante organismos financieros la construcción de los centros de acopio temporal que reúnan las condiciones óptimas para su utilización. "*****".

XXVII.- De fs. 3752 a 3755 corre agregado el escrito presentado por el Doctor **JUAN SANTOS GARCÍA**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****1."CARENCIA DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA". En esta observación responda(sic) por las Unidades de Salud de Nejapa y de San Martín (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI), Ante esta responsabilidad que se me señala quiero explicar los siguientes puntos: a) No existe normativa para el control de las funerarias por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. b) El nivel SIBASI no es el nivel normativo, si no como bien lo señala el título del informe de auditoria, el SIBASI es el nivel gestor proveedor. 2. "CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS" Me parece que por más normativa que haya al respecto, NO ES POSIBLE CUBRIR LA NECESIDAD EN EL ÁREA DE ALIMENTOS CON LOS RECURSOS CON QUE SE CUENTA (sobre todo en el área metropolitana de San Salvador). El artículo 65, y el artículo 1 inciso 3° de la Constitución de la República establecen que debe priorizarse el bien jurídico de la salud. 3. "INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS" En esta observación respondo por la Unidad de Salud de Nejapa (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI). Ante esta responsabilidad que se me señala quiero explicar los siguientes puntos: a) Hay limitantes presupuestarias, ya señaladas. b) No es cierto que no exista un adecuado acopio; lo cual lo



demuestra el Director de la Unidad de Salud de ese momento, en su respuesta a esta Honorable cámara. **5. "INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ÁREA ODONTOLÓGICA"** En esta observación respondo por las Unidades de Salud de Santa Lucía y Nejapa (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI). Ante esta responsabilidad que se me señala. En base a los señalamientos hechos por el auditor y los argumentos señalados por mi persona, puedo concluir de que en el momento que se hizo la observación, NO ERA POSIBLE CUMPLIRLA, porque entonces la observación hubiera sido en el área financiera por incumplimiento de las normas financieras. **6. "NO SE EJECUTAN PROGRAMAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL"** En esta observación respondo por las Unidades de Nejapa y de San Martín (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI), Ante esta responsabilidad que se me señala quiero explicar que no podemos inventar programas de vacunación al personal, esto ya está normado, y lo normado se ha estado cumpliendo tal como lo demuestran los directores de las Unidades de Salud señaladas. **8. "NO SE HAN EJECUTADO CAMPAÑAS NI PROYECTOS RELACIONADOS CON SALUD AMBIENTAL"** En esta observación respondo por la Unidad de Salud de Apopa (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI). Ante esta responsabilidad que se me señala quiero explicar los siguientes puntos: a) No es cierto que no se han ejecutado campañas ni proyectos relacionados con la salud ambiental; esto lo demuestran los ex directores de la Unidad de Salud en su respuesta. b) Me parece que el auditor está confundido al hacer el señalamiento porque no entiende que una campaña de vacunación canina, una campaña de limpieza, una campaña de control de abarrotos, son campañas de salud ambiental. **9. "NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD"** En esta observación respondo por las Unidades de Salud de Apopa, Santa Lucía, Nejapa y de San Martín (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI). Ante esta responsabilidad que se me señala quiero explicar los siguientes puntos: a) Le manifiesto que estas son funciones y actividades diarias de la visita domiciliar que el promotor de salud realiza, como se señala en el *Perfil Ocupacional del Promotor de Salud, vigente desde enero 2002, en la página 22, establece: "... Promoverá y Educará por medio de la consejería a todos los miembros de la familia, sobre los siguientes temas: Agua, excretas, basura y letrinas... entre otras"* b) Cada establecimiento de salud cuenta con un plan educativo general, que incluye atención a la persona y atención al medio. Tal como lo demuestran los directores en su respuesta. **10. "CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO"** En esta observación respondo por las Unidades de Salud de Apopa, Santa Lucía y Nejapa (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI). Ante esta responsabilidad que se me señala cómo es posible que el auditor pida que se tenga algo que en ese momento no era obligatorio? No tengo más argumentos al respecto. **11. "CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES"**. En esta observación respondo por las Unidades de Salud de Apopa, Santa Lucía, Nejapa y de San Martín (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI). En base a lo regulado en los artículos 117 de la Constitución de la República; el artículo 19, 20 y 21 literal O, de la Ley del Medio Ambiente. Por lo tanto no podemos responder por algo que no nos corresponde. **12. "CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN**

DESECHOS PELIGROSOS" En esta observación respondo por las Unidades de Salud de Apopa y de San Martín (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI). Ante esta responsabilidad que se me señala quiero explicar que la norma de Desechos bio-infecciosos entró en vigencia hasta el 2 de agosto de 2006. Por tanto es imposible que en dos meses (el período auditado es hasta septiembre 2006) se pudiera cumplir la normativa. **13. "CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA"** En esta observación respondo por la Unidad de Salud de Santa Lucía (las otras que aparecen en la observación corresponden a otros SIBASI). Ante esta responsabilidad que se me señala quiero explicar, No es cierto que no tengan el permiso, lo que pasó es que estaba en el trámite respectivo. **14. "NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES"** En esta observación, es el Ministerio del Medio Ambiente el ente rector y competente en este reparo. Los directores de las Unidades de Salud demuestran en su respuesta que no nos compete. Por tanto esta observación no procede. **15. "CARENCIA DE UN DIAGNÓSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONEXIÓN PARA AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS"** En esta observación, los directores han avanzado dentro de su capacidad instalada. Anteriormente expliqué la relación que debería haber entre viviendas e inspectores de saneamiento, igualmente expliqué la imposibilidad de crear plazas. **19. "CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS"**. En esta observación al momento de la auditoría no se contaba con los recursos para dar cumplimiento. Por lo tanto en el momento de la auditoría no era posible dar cumplimiento al señalamiento, porque la norma tenía un poco más de un mes de haber entrado en vigencia, y en ese tiempo no es posible hacer ninguna construcción de ese tipo por razones presupuestarias. **20. "NO SE UTILIZAN BOLSAS ROJAS Y NEGRAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS, E INADECUADO ALMACENAMIENTO DE PUNZOCORTANTES"** En esta observación respondo por la Unidad de Salud de Apopa. Ante esta responsabilidad que se me señala quiero explicar: El auditor hace un señalamiento por encontrar una excepción a la norma, pero la mayoría la cumple. Las direcciones de las Unidades de Salud se mantienen todo el año concientizando a través de sus comités. **21. "NO SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE ANDA PARA NOTIFICAR RESULTADOS DE MUESTRAS DE AGUA FUERA DE NORMA"** En esta observación respondo que no es cierto que no se hicieran gestiones; tal como lo demuestra el director de la Unidad de Salud en su respuesta. **22. "CARENCIA DE PROGRAMAS DE LETRINIZACIÓN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA DE LA UNIDAD DE SALUD"** En esta observación respondo por la Unidad de Salud de Nejapa. Ante esta responsabilidad que se me señala quiero tal como lo demuestra el director en su escrito, hizo las gestiones necesarias y logró algunos resultados, tal como lo prueba el director en su respuesta."*****.

XXVIII.- Ejerciendo el derecho de defensa el Doctor **JORGE EDWIN MONTOYA**, en su escrito agregado de fs. 3785 a 3787, manifiesta esencialmente lo siguiente:***** 1. Primeramente quiero referirme a los reparos: uno, dos, doce, trece, catorce y dieciocho; y al respecto cito los siguientes artículos y leyes pertinentes: DEL CÓDIGO DE SALUD: Art. 42; Art. 292; Art. 333. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES: Art. 6; Art. 22. Siendo así, su Señoría, que tales artículos nos sitúan en el rol que cada funcionario debe realizar según su competencia, tanto territorial como por la materia; de manera tal, que el Art. 42 del Código de Salud manda a ejecutar acciones



relacionadas con la protección a la salud a través de dependencias regionales y locales; y que al tenor del mismo artículo se logra comprender que el órgano de ejecución son las Unidades de Salud, en estos casos de reparos; al grado que, ya señalado por Ley, no se requiere otro tipo de instrucción. Así el Art. 292 del mismo Cuerpo Normativo plantea la primera instancia por cuanto son procesos legales que admiten recursos; y que definido de esta manera, corresponde al nivel regional conocer y resolver de los recursos por la calidad de segunda instancia. De este modo puede concluirse que cada nivel de la organización administrativa de este Ministerio de Salud tiene su competencia dada por Ley, de lo que no es posible alegar ignorancia; y su cumplimiento o no, es atribuible según corresponda. De conformidad al Art. 333 del mismo código, relaciono y cito los Arts. 6 y 22 del Código de Procedimientos Civiles que pone en claro las categorías de la instancia y el ejercicio de la jurisdicción; indicando así la manera en que deben proseguirse los casos en esta institución. El Art. 33 del Código de Salud; además, considerando el incremento desmedido de trabajo para los operativos y que técnicamente pudo evaluarse que con los recursos existentes ya no era posible dar cobertura al programa regular, se gestionaron plazas de trabajo, de lo cual, lo obtenido fue muy poco. De esta manera, su Señoría, el citado pliego de reparos me afecta, por cuanto me señala responsabilidades que por Ley están designadas del modo en que en la presente respuesta explico; y para el sagrado ejercicio del derecho de defensa hoy vengo ante su digna Autoridad para así exponerte los citados elementos de explicación.*****.

XXIX.- De fs. 3824 a 3829 corre agregado el escrito presentado por los Doctores: **JOSÉ ALFREDO CRUZ RUÍZ** y **ANA LORENA PEÑATE DE SCHNEIDER** conocida en el presente proceso como: **ANA LORENA PEÑATE DE SHONEIDER**, en el cual manifiestan esencialmente lo siguiente: *******REPAROS (Responsabilidad Administrativa) 8. NO SE HAN EJECUTADO CAMPAÑAS NI PROYECTOS RELACIONADOS CON SALUD AMBIENTAL.** Con fundamento en los artículos 65 y 235 de la Constitución de la República, argumentos y la prueba que agregó, consideramos que este reparo, queda desvanecido. **9. NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD.** Con fundamento en los artículos 65 y 235 de la Constitución de la República, el Perfil Ocupacional del Promotor de Salud, vigente desde enero 2002, en la página 22, y la prueba que agregamos, consideramos que este reparo, queda desvanecido. **10. CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO.** Con fundamento en los artículos 65 y 235 de la Constitución de la República y la prueba que agregamos, consideramos que este reparo, queda desvanecido. **11. CARENCIA DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDOS A ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES.** Con fundamento en los artículos 65, 117 y 235 de la Constitución de la República, el artículo 21 literal d) de la Ley de Medio Ambiente y la prueba que agregamos, consideramos que este reparo, queda desvanecido. **12. CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS.** Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 65 y 235 de la Constitución de la República, los artículos 21 y 22 de la Ley de Medio Ambiente, considero que este reparo, queda desvanecido. **14. NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES.** Con fundamento en los artículos 117 de la Constitución de la República, y los artículos 20, 21 literal o), 42,43 y 52 de la Ley del Medio Ambiente,

consideramos que este reparo, queda desvanecido. **15. CARENCIA DE UN DIAGNOSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONECCION PARA AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS.** Con fundamento en los articulos 65 y 235 de la Constitución de la República, y la prueba que agregamos, consideramos que este reparo, queda desvanecido.

19. CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. Con fundamento en la NORMA SALVADOREÑA CONACYT NSO 13.25.01:05 NORMA PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS y la prueba y alegatos que presentamos, consideramos que este reparo, queda desvanecido. **20. NO SE UTILIZAN BOLSAS NEGRAS Y ROJAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS, E INADECUADO ALMACENAMIENTO DE CORTO PUNZANTES.** Confiamos en haber comprobado a satisfacción de esa Honorable Cámara que las actuaciones realizadas por nuestra persona durante el periodo auditado en que fungimos como Directores de la Unidad de Salud de Apopa, están apegadas a derecho y fueron ejecutados dentro del alcance de nuestras atribuciones y en atención al bien común de la población.*****



XXX.- Ejerciendo el derecho de defensa el Doctor **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**, en su escrito agregado de fs. 3958 a 3968, manifiesta esencialmente lo siguiente:***** vengo ante su digna autoridad a desvirtuar los reparos señalados contra mi persona, realizados en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A NIVEL GESTOR PROVEEDOR DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (UNIDADES DE SALUD) EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período comprendido del uno de enero del dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis; por REPARO NUMERO UNO: CARENCIA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA. REPARO NÚMERO DOS: CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS. REPARO NÚMERO TRES. INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. REPARO NÚMERO CUATRO. INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. REPARO NÚMERO CINCO. INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS. REPARO NÚMERO SEIS. NO SE EJECUTAN PROGRAMAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL. REPARO NUMERO SIETE: NO SE HA DADO DISPOSICIÓN FINAL A DESECHOS ESPECIALES. REPARO OCHO: NO SE HAN EJECUTADO CAMPAÑAS NI PROYECTOS RELACIONADOS CON SALUD AMBIENTAL. REPARO NUMERO NUEVE: NO SE HAN IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD. REPARO DIEZ: CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO. REPARO NÚMERO ONCE: CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES. REPARO NÚMERO DOCE: CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS. REPARO NÚMERO TRECE: CARENCIA, DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA. REPARO NÚMERO CATORCE: NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES. REPARO NUMERO QUINCE: CARENCIA DE UN DIAGNÓSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONEXIÓN PARA

AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS. REPARO NUMERO DIECISÉIS: CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS. REPARO NUMERO DIECISIETE: PERSONAL QUE LABORA EN EL LABORATORIO CLÍNICO NO UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN. REPARO NÚMERO DIECINUEVE: CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. (BIOINFECCIOSOS). Con el debido respeto de conformidad a lo regulado en los artículos 66 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo ante su digna autoridad, y le EXPONGO: Habiendo ejercido mi cargo de Director Región SIBASI Centro del periodo comprendido del once de agosto de dos mil cuatro al siete de Noviembre de dos mil siete, en base a Contratos No. 13/2004, Contrato No. 180/2007 suscrito por el Dr. José Guillermo Maza Brizuela en su calidad de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y Memorandum No. 2007-8550-416 de fecha 06 de Noviembre 2007 suscrito por el Dr. José Guillermo Maza Brizuela en su calidad de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. Siendo importante que su persona valore que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 86 inciso tercero de la Constitución de la República, 42, 56 y 57 del Código de Salud es una competencia propia del nivel local, la ejecución, seguimiento de la visión y misión del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. "*****".

XXXI.- De fs. 3981 a 3985 corre agregado el escrito presentado por la Doctora **LINDA MAYRA MEJÍA DE MARTÍNEZ**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, el artículo 42, 56 y 57 del Código de Salud, considero que el REPARO No. UNO: CARENCIA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, el artículo 42, 56 y 57 del Código de Salud, considero que el REPARO No. DOS CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República y Manual del Control de Infecciones de Odontología, considero que el REPARO No. CINCO INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución considero que el REPARO No. OCHO: NO SE EJECUTAN CAMPAÑAS NI PROYECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD AMBIENTAL, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución considero que el REPARO No. NUEVE NO SE HAN IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento artículos 65 y 235 de la Constitución de la República, considero que el REPARO No. DIEZ: CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento artículos 65 y 235 de la Constitución de la

República, considero que el REPARO No. ONCE: CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 y 235 de la Constitución de la República, 21 y 22 Ley del Medio Ambiente considero que el REPARO No. DOCE: CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS; queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento considero de conformidad a lo prescrito en los artículos 235 de la Constitución de la República, 42 y 56 del Código de Salud, posterior a la entrada en vigencia de la Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Instalación y Funcionamiento de Industrias Confeccionadoras de Ropa considero que el REPARO No. TRECE: CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento considero de conformidad a lo prescrito en los artículos 235 de la Constitución de la República, artículos 4 literales f), i), y 42 de la Ley de Medio Ambiente, considero que el REPARO No. CARTORCE(sic): NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. "*****".

XXXII.- Ejerciendo el derecho de defensa la Doctora **AURA MARINA PARADA DE RIVAS**, en su escrito agregado de fs. 4027 a 4035, manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****" Con base en los Art. 11, 12, 18, 21 C, y demás disposiciones, pido que decretéis la improponibilidad del pliego de reparos, en lo referente a los hallazgos números: uno, dos, tres, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, lo cual podes hacer de forma inmediata, por la figura de la improcedencia como una especie de improponibilidad. "*****".

XXXIII.- De fs. 4058 a 4060 corre agregado el escrito presentado por el Doctor **RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: Con debido respeto, con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, el artículo 56, 57 y 42 del Código de Salud y Norma y Procedimiento para los Servicios Nacionales de Salud, considero que el REPARO No. DOS CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 de la Constitución de la República, considero que el REPARO No. CUATRO INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Considero que el REPARO No. CINCO INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en los artículos 65 y 235 de la Constitución de la República y el Perfil Ocupacional del Promotor de Salud, vigente desde enero 2002, en la página 22, considero que el REPARO No. NUEVE: NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento en artículos 65 y 235 de la Constitución de la



República, artículo 34 Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres considero que el REPARO No. DIEZ: CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. Con fundamento artículos 65, 235 de 117 del de la Constitución de la República y el artículo 21 literal d) de la Ley de Medio Ambiente, considero que el REPARO No. ONCE. CARENCIA DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDOS A ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES, queda desvirtuado debido a que no existe responsabilidad administrativa que me sea exigible. REPARO TRECE. CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE INDUSTRIAS PARA FUNCIONAMIENTO A INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA. Notifico a ustedes que no existen normas legales establecidas para este fin. REPARO CATORCE. NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA COMUNIDAD DE CONTAMINANTES. Con el debido respeto de conformidad a lo regulado en los artículos 117 de la Constitución, 20, 21 literal o), 42, 43, 52 de la Ley del Medio Ambiente, es competencia del Ministerio de Medio Ambiente, por lo tanto, es dicha entidad la que debe coordinar con el Ministerio de Salud ante alguna contaminación, por tener el equipo y personal técnico capacitado para dicho fin. REPARO DIECINUEVE.-CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS. El presente punto reparado por la Cámara de la Corte de Cuentas de la República, es importante indicarle que ésta Dirección si bien es verídico que carece de un centro de acopio temporal, se han efectuado gestiones internas al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Nivel Superior, para que se incorpore dentro del Presupuesto o se gestione ante organismos financieros la construcción de los centros de acopio temporal que reúnan las condiciones óptimas para su utilización. A Usted Señor Juez de la Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República y apegadas a derecho y a su sano juicio se tengan por suficientemente desvirtuados los reparos declarando desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Juicio y se apruebe la gestión de este y demás razones relacionadas en la parte expositiva.*****.

XXXIV.- De fs. 4275 a 4282 corre agregado el escrito presentado por los Doctores **GILMA GRISELDA QUEZADA HURTADO y DAGOBERTO ANTONIO MOLINA HERNÁNDEZ**, en el cual manifiestan esencialmente lo siguiente se nos notifican diez reparos de carácter administrativos, y que se derivan del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A NIVEL GESTOR PROVEEDOR DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (UNIDADES DE SALUD) EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, correspondiente al período comprendido del uno de enero del dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis; realizado por la Dirección de Auditoria Seis, Sector Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República. No estando de acuerdo con los reparos señalados por improcedentes y no estar apegados a derecho, y de conformidad a los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuamos así: Que la Auditoria a la Unidad de Salud de San Martín, que se realizó del uno de enero del dos mil cinco al treinta de septiembre del dos mil seis, solo incluyó tres meses de la gestión realizada por la Dra. Gilma Griselda Quezada Hurtado, siendo éste los meses de enero, febrero y marzo del dos mil cinco, constituyendo éstos los últimos tres meses que estuvo como Directora del establecimiento. Con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pruebas y alegatos que presentamos, confiamos en haber

comprobado a satisfacción de esa Honorable Cámara que las actuaciones realizadas por nuestras personas durante el periodo auditado en que fungimos como Directores de la Unidad de Salud de San Martín en sus respectivos períodos, están apegadas a derecho y fueron ejecutados dentro del alcance de nuestras atribuciones y en atención al bien común de la población.*****

XXXV.- Ejerciendo el derecho de defensa el Doctor **HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ**, en su escrito agregado de fs. 4495 a 4505, manifiesta esencialmente lo siguiente: *****con fundamento en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considero que el reparo único que comprende los señalamientos número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro, quedan suficientemente desvirtuados. Pido, que se considere y evalúe el hecho que en su oportunidad todos y cada uno de los cuestionados, dentro de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, demostraron al Auditor de la Dirección de Auditoría Seis, que todos y cada uno de los hallazgos señalados fueron subsanados en su oportunidad, mas sin embargo éste siempre alegó que si contábamos con lo cuestionado pero que algunos habían sido elaborados o realizados posterior o durante la practica de la auditoría, sin valorar el sacrificio y obediencia demostrada por nuestra persona, aunque fuese después del periodo auditado.*****

XXXVI.- De fs. 6497 a 6509 corre agregado el escrito presentado por el Doctor **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:*****Con lo antes expuesto demuestro que esta Cartera de Estado, representada por mi persona, ha cumplido con las funciones que le corresponden de conformidad al Código de Salud y otras leyes, en cuanto a garantizar, coordinar y brindar asistencia técnica para el mejoramiento de la gestión y provisión de servicios integrales de salud a las Direcciones Regionales y los Hospitales Nacionales Especializados, verificando que los servicios se proporcionen con calidad y calidez de acuerdo a protocolos y estándares, procedimientos e instrumentos. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considero que el reparo único que comprende los señalamientos número uno (...) veinticuatro, quedan suficientemente desvirtuados.***** Esta Cámara a folios 6510 emitió auto resolviendo: Tener por parte en el carácter en que comparen al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA** y a los señores anteriormente mencionados; y se tuvo por contestado el Pliego de Reparos **II-JC-95-2007**; Se declararon sin lugar por improcedentes las peticiones realizadas por los Doctores: **ANA LORENA PEÑATE DE SCHNEIDER** y **JOSÉ ALFREDO CRUZ RUIZ**, de realizar verificación de campo relacionado al reparo: **"NO SE HAN EJECUTADO CAMPAÑAS NI PROYECTOS RELACIONADOS CON SALUD AMBIENTAL"**, por haberse realizado las campañas durante el año 2006 y no existir evidencia o certeza alguna en campo de lo actuado en el presente año; así mismo la petición de los Doctores: **HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ** y **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, de realizar verificación relacionada al reparo: **"CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA"**, ya que el reparo va orientado a la existencia de autorización para el funcionamiento de las industrias confeccionadoras de ropa y no así el control de las condiciones sanitarias de las industrias relacionadas; así mismo se declaró sin lugar la petición de la Doctora **AURA MARINA**



PARADA DE RIVAS, en relación a Declarar Impropiedad del Pliego de Reparos por la figura de la Impropiedad de los reparos relacionados con su persona. Cada una de las deficiencias señaladas se encuentra determinada por la normativa violentada, ya sea ésta a Leyes, Reglamentos, Códigos y Normas de Control Interno, además se señala al servidor actuante que es responsable de la falta; el Pliego de Reparos cuenta con el fundamento legal de los artículos 195, 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, Artículo 1, 54, 66 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás Leyes Especiales en las que se fundamentan los Reparos atribuibles. Para mejor proveer de ésta Cámara y de acuerdo a lo solicitado por los señores: **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA, HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ, y JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, se ordenó inspección con relación a los reparos: "NO SE HA DADO DISPOSICIÓN FINAL A DESECHOS ESPECIALES" y "NO SE UTILIZAN BOLSAS ROJAS Y NEGRAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS, E INADECUADO ALMACENAMIENTO DE PUNZOCORTANTES" además de los reparos "INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS", "INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS", "PERSONAL QUE LABORA EN EL LABORATORIO CLÍNICO NO UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN", "CARENCIA DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL MANEJO Y TRANSPORTE INTERNO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS" e "INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS" en todas las Unidades de Salud del Área Metropolitana de San Salvador, con el objeto de verificar el cumplimiento de los reparos en mención; y se libraron los oficios a las instancias correspondientes para la realización de la misma.

XXXVII.- A folios 6511 en base al artículo 88 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emplazar por edicto a los herederos del señor: **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA** conocido en el presente proceso por **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ TORRES**, para que comparecieran a manifestar su defensa en el presente juicio; emplazamiento que fue realizado según consta de folios 6519 a 6522, en los cuales aparecen las respectivas publicaciones en el Diario Oficial No. 155, Tomo No. 380, y en los periódicos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, los tres de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho; por haber transcurrido el término legal y no haber hecho uso del derecho de defensa, en auto de fs. 6563 se le nombró como Defensor al Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**, quien al ser notificado del nombramiento conferido a folios 304 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juró cumplirlo fielmente y en el acto recibió una copia del Pliego de Reparos que generó el presente proceso; a folios 6571, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**, defensor de los Herederos del señor **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA** conocido en el presente proceso por **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ TORRES**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley.

XXXVIII.- En escrito presentado por el Licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ**, agregado a folios 6628, mostrándose parte en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Doctor **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, legitimando su personería con el respectivo Poder otorgado a su favor.

XXXIX.- En auto de folio 6580 se nombró a la licenciada **ODENIA GUADALUPE ARAUJO DE ARÉVALO**, para llevar a cabo la diligencia ordenada de folios 6510 a 6511, se agregó el acta de juramentación de la Licenciada ARAUJO DE AREVALO, como perito. Esta Cámara en auto de folio 6585 señaló las nueve horas del día veintitrés de febrero de presente año, para iniciar la práctica de la diligencia en las instalaciones de la Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas, ubicada en Santa Tecla, departamento de La Libertad. A folio 6632 se agregó el acta donde consta la realización de la inspección ordenada en el presente Juicio de Cuentas. De folios 6634 a 6647 corre agregado el informe presentado por la Licenciada **ODENIA GUADALUPE ARAUJO DE ARÉVALO**, juntamente con documentación anexa de folios fs. **6648 a 6666**



XL. Esta Cámara a fs. 6667, emitió auto resolviendo: Tener por parte en el Carácter en que comparece al Licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ**. En el mismo auto se agregó el Acta de Inspección de fs. 6632, con documentación anexa de fs. 6633; y el anterior Informe de fs. 6634 a 6647, juntamente con documentación de fs. 6648 a 6666, presentado por la Licenciada **ODENIA GUADALUPE ARAUJO DE ARÉVALO**. De conformidad al Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, de folio 6709 a 6711, manifestando lo siguiente: Los reparos que fueron sujetos a peritaje, el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por la Auditora Odenia Guadalupe Araujo de Arévalo. Los reparos dos, doce, trece, catorce, y dieciséis; se mantiene; por lo que el resto de reparos los considera desvanecidos. "*****". Esta Cámara a folios 6712 emitió auto resolviendo: Admitir y agregar el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, y tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal. De conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

XLI.- De fs. 6750 a 6753 se agregó el escrito presentado por el Licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****"No es competencia del Señor Ministro de Salud dar seguimiento a los procesos sancionatorios o autorizatorios que realicen las Unidades de Salud, ya que violentaría su deber de imparcialidad. Por tal razón todos los reparos que sean relacionados con la no participación del Señor Ministro en procesos autorizatorios o sancionatorios, deben ser desestimados. Por último quiero llamar la atención de la Honorable Cámara que en verdad, NINGUNO de los reparos relaciona alguna acción u omisión de mi representado en su calidad de Ministro de Salud, por lo que no existe una base de imputación para que pueda declararse responsable administrativamente a Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, razón por lo cual deberá procederse a absolverlo de todos y cada uno de los reparos "*****". En Auto de folios 6754 esta Cámara resolvió: Admitir el escrito del Licenciado **NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ**. Así mismo se ordenó que se cumpliera lo establecido en auto de folios 6712, en lo relativo a pronunciar la sentencia correspondiente.

XLII.-La Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, presentó escrito agregado a folios 6758, señalando nuevo lugar para oír notificaciones. En auto de folios 6759 se tuvo por admitido y agregado el escrito antes mencionado y se ordenó nuevamente que se cumpliera con lo establecido en auto de folios 6712, en lo relativo a pronunciar la sentencia correspondiente.

XLIII.- Por todo lo antes expuesto y analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes y la opinión de la Representación Fiscal, Informe de la perito nombrada esta Cámara estima: **En relación a la Nulidad del Informe de Auditoría que dio inicio al presente Juicio de Cuentas:** En escrito presentado a folios 334 a 337, presentado por el **Licenciado Aaron Alexander Marchelly Aguilar**, apoderado General Judicial de la Señora **YOLANDA PICHE ALAS**, basándose en el artículo treinta y tres de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo once de la Constitución, doscientos ocho y doscientos diez del Código de Procedimientos Civiles, solicita la Nulidad del Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, situación que para esta Cámara no es procedente por las razones siguientes: Primero: El Procedimiento de Auditoría se realiza a la entidad que en el presente caso es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Unidades de Salud en el Área Metropolitana de San Salvador a nivel Gestor Proveedor, no es a una persona en particular; por lo que el inicio de la Auditoría solo se le notifica al Titular de la entidad Auditada; Segundo: Solo en procesos Judiciales es que se aplica el artículo 208 y 210 del Código de Procedimientos Civiles, ya que como se dice se realiza un EMPLAZAMIENTO, que ya todos conocemos que es el llamamiento que hace el Juez al demandado (que para esta instancia es el Servidor Actuante o Cuentadante) para que comparezca a manifestar su defensa; por lo que si en esta instancia que es la Primera a nivel Jurisdiccional no se le hubiere hecho el emplazamiento estaría mas que claro que se está violentando tanto normativa Constitucional como lo es el artículo 11 de la Constitución de la República, los artículo 208 y 210 del Código de Procedimientos Civiles; Tercero: Se le ha dado por parte del Equipo de Auditores el cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que durante el proceso de auditoría serán comunicadas a los servidores, las observaciones detectadas por los auditores, los hallazgos de auditoría debidamente comprobados, los cuales se les darán a conocer por medio del borrador del informe de auditoría, y la comunicación de los resultados en donde le hagan del conocimiento a los servidores de los hallazgos sobre los cuales se les ha determinado la responsabilidad; Cuarto: a folios 138 consta la comunicación de resultados realizados a la Señora Yolanda Piche Alas; siendo la misma señora quien la recibió; así mismo de folios 161 a 167 consta el acta de lectura al borrador de Informe de Examen Especial en la misma acta una de las firmantes fue precisamente la señora Yolanda Piche Alas. Por lo tanto la Nulidad del Informe de Auditoría, planteada por el Licenciado Aaron Alexander Marchelly Aguilar, no es procedente.

Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega se debe probar; la especialidad de este juicio radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además que tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible,

haciendo que la misma hable por sí sola de los hechos que se están controvirtiendo. El hecho que los cuentadantes no prueben lo que alegan no le da ninguna seguridad al Juez de la realidad de los hechos. La prueba debe darle la certeza suficiente al juzgador del hecho controvertido, y éste está en la potestad de no tomar como prueba aquella documentación que le genere duda, es por esto que la prueba se define como: "los diversos procedimientos empleados para CONVENCER al Juez"; Marcel Planiol al hablar de la importancia de la prueba, señala: "Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil"; por lo tanto aquella prueba que genere duda en el presente proceso, no será tomada en cuenta. De acuerdo a la prueba pericial realizada, se hace la siguiente aclaración; la prueba realizada por peritos le sirve al juez para que estos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, en este caso el perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el juez; tal como lo afirma Valentín Cortez Domínguez: al referirse a la prueba pericial " es el mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto del debate que permiten, correctamente interpretados y valorados llegar a una conclusión acerca de la existencia de los hechos alegados por las partes"; La prueba por peritos es de libre apreciación para jueces y tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del juez valorar o no el dictamen pericial como prueba; todo esto lo respalda así también el artículo 370 incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civiles dice: "La inspección personal hará prueba plena, ya se haya practicado por el Juez solo, o acompañado de peritos. En este segundo caso el Juez no debe apreciar el dictamen de los peritos contrario a lo que él mismo percibió por sus sentidos".



En relación al **REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa) 1. CARENCIA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA.** Analizados los alegatos vertidos por los señores Cuentadantes y Documentación aportada al proceso, se desvanece el presente reparo; ya que los señores cuentadantes, han evidenciado que las Unidades de Salud han dado permisos a las Funerarias que reunieron los requisitos establecidos por la Ley, así mismo en los reportes de los expedientes de algunas funerarias carentes de permisos han dejado de funcionar o han salido del área geográfica de influencia; por lo tanto al haber presentado evidencia del cumplimiento de la Normativa en cuanto a que se están realizando las gestiones pertinentes para cumplir con lo observado es del criterio de esta Cámara dar por desvanecido el presente reparo. En cuanto a los reparos **2. CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS y 16. CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.** Analizados los alegatos vertidos por los señores Cuentadantes, documentación aportada por los mismos, es procedente desvanecer los reparos, ya que evidencian que tanto los establecimientos de Alimentos y dedicados al Comercio, Almacenamiento y Manejo de Sustancias Químicas; cuentan con los expedientes respectivos, en ellos constan las inspecciones realizadas a los diferentes establecimientos; unos a la fecha cuentan con el permiso y

otros se encuentran en proceso de obtener el permiso; es por esto que al evidenciar los señores cuentadantes que han tomado las medidas necesarias para superar lo observado por esta Corte; hay que tener en cuenta que no depende directamente de las Unidades de Salud que los distintos establecimientos tengan el permiso, ya que si los mencionados lugares y sus propietarios no hacen el trámite en los tiempos debidos y no presentan la documentación completa, dicho permiso puede tomar tiempo en salir; por lo que es a criterio de esta Cámara que las Unidades de Salud han realizado la parte como ente administrativo que les corresponde. En relación los reparos **3. INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS; 4. INADECUADA SEGREGACIÓN DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSO; 5. INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS; 7. NO SE HA DADO DISPOSICIÓN FINAL A DESECHOS ESPECIALES; 17. PERSONAL QUE LABORA EN EL LABORATORIO QUÍMICO NO UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN; 19. CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS; 20. NO SE UTILIZAN BOLSAS ROJAS Y NEGRAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS, E INADECUADO ALMACENAMIENTO DE PUNZOCORTANTES; 24. CARENCIA DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL MANEJO Y TRANSPORTE INTERNO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS.** Los reparos mencionados fueron objeto de verificación física en las distintas Unidades de Salud; y estando de acuerdo con el Informe Pericial, las Unidades visitadas están dándole cumplimiento a las recomendaciones dadas por los señores Auditores, y han tomado las acciones necesarias para superar lo observado en cada uno de los reparos. Es importante señalar que en el caso del reparo cinco los señores Cuentadantes tomaron acciones de gran amplitud, ya que si bien es cierto en el Cuadro Básico no existía el material de Polipropileno, hicieron todos los trámites necesarios para que la administración les proporcionara dicho material; los reparos relacionados a los acopios temporales, manejo, almacenamiento y transporte de desechos comunes y peligrosos, se logró observar que todas las unidades están haciendo el correcto procedimiento para tratar los desechos; así mismo en las Unidades de Salud, con estructura reciente, cuentan con ruta de evacuación de desechos comunes y peligrosos externa, así también son transportados en jabas debidamente identificadas. Por lo tanto se cumple con la finalidad última de la auditoría que es la de dar cumplimiento a las observaciones emitidas por los auditores de la Corte, como medio para mejorar el accionar de las entidades sujetas de auditoría. En relación al reparo **6. NO SE EJECUTARON PROGRAMAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL.** Analizados los alegatos vertidos por los Servidores Actuales, es procedente desvanecer el presente reparo, ya que han presentado evidencias que el personal cuenta con la vacuna de Hepatitis B, unos ya hasta con todas las dosis necesarias, y otros ya se encuentran dentro del programa de vacunación, por lo tanto es criterio de esta Cámara dar por desvanecida la responsabilidad atribuida a los servidores actuales. En relación a los reparos **8. NO SE HAN EJECUTADO CAMPAÑAS NI PROYECTOS RELACIONADOS CON SALUD AMBIENTAL; y 9. NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD.** Tomando en cuenta los alegatos vertidos por los señores cuentadantes y la documentación presentada al proceso, es procedente desvanecer el presente reparo, ya que han evidenciado que si se han ejecutado proyectos relacionados con salud ambiental, así también han presentado el plan de educación ambiental, proporcionaron evidencia suficiente que han llevaron a cabo la realización el plan y el proyecto ambiental; por lo tanto

procedente dar por desvanecidos los reparos. En relación a los reparos **10. CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO** y **11. CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES**. Analizada la documentación presentada y los alegatos vertidos por los señores cuentadantes, es procedente desvanecer el presente reparo, ya que han presentado evidencias de la existencia del plan de prevención y atención en casos de desastres y que todos se encuentran aprobados por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por lo tanto al haber sido aprobados los planes aprobados cada Unidad de Salud cuenta con planes adecuados para ser implementados en casos de desastres; así mismo han presentado evidencia que cuentan con programas de saneamiento del medio ambiente, dirigido a establecimiento o empresas industriales. En relación a los reparos **12. CARENCIA DE AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS; 13. CARENCIA DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA** y **15. CARENCIA DE UN DIAGNOSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONEXIÓN PARA AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS**. Analizada la documentación presentada por los señores cuentadantes y los alegatos vertidos por los mismos, esta Cámara considera procedente desvanecer los reparos, ya que evidencian que las empresas cuentan con los permisos por haber cumplido con los requisitos de Ley; hay que tomar en cuenta que unas empresas a la fecha se encuentran en proceso de obtener el permiso; los señores cuentadantes han tomado las medidas necesarias para superar lo observado por esta Corte; hay que tener en cuenta que no depende directamente de las Unidades de Salud que las empresas que generan desechos peligrosos y las confeccionadoras de ropa obtengan el permiso, ya que si los mencionados lugares y sus propietarios no hacen el trámite en los tiempo debidos y no presentan la documentación completa, dicho permiso puede tomar tiempo en obtenerse. Además han demostrado la existencia del Diagnóstico que identifica el tipo de Conexión para aguas residuales que poseen las viviendas y establecimientos. Por lo que es a criterio de esta Cámara que las Unidades de Salud han realizado la parte como ente administrativo que les corresponde. En relación a los reparos **14. NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES**. Analizados los alegatos vertidos por los señores cuentadantes, el presente reparo se desvanece. Tomando en cuenta que la vigencia del Código de Salud es de mil novecientos ochenta y ocho; y la Ley de Medio Ambiente entró en vigencia en el año dos mil uno; hay ciertas obligaciones que el Ministerios de Medio Ambiente tuvo que adquirir ya que estos habían sido funciones del Ministerio de Salud; por lo tanto en base al artículo 50 del Código Civil en donde hace mención a la Derogación Tácita; y en vista que el artículo 47 de la Ley de Medio Ambiente determina la Protección de la Atmósfera, por lo tanto se ha vuelto obligación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de proteger a la Población de los Contaminantes. Por lo antes expuesto es criterio de ésta Cámara dar por desvanecido el presente reparo. En relación al reparo **18. NO SE HA EXIGIDO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LABORATORIO DE MEDICAMENTOS QUE OPERA EN LA ZONA**. Analizados los alegatos vertidos por los señores cuentadantes, documentación aportada al proceso; el presente reparo se desvanece; ya que en la documentación presentada consta el permiso otorgado al Laboratorio que



había sido en su momento registrado como empresa dedicada a la preparación de medicamentos; por lo que al presentar el permiso de funcionamiento la Unidad de Salud ha dado cumplimiento a lo observado en el presente reparo, por lo tanto éste se desvanece. En relación al reparo **21. NO SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE ANDA PARA NOTIFICAR RESULTADOS DE MUESTRAS DE AGUA FUERA DE NORMA.** Analizados los alegatos vertidos por los señores cuentadantes y la documentación presentada, este reparo se desvanece, ya que han presentado las gestiones que han realizado ante ANDA, como lo son notas o memorandos enviados por parte de las Unidades de Salud, para hacerles saber que los resultado de las muestras de agua estaban fuera de Norma, haciendo notar en la correspondencia la falta de una respuesta por parte de ANDA; por lo que a criterio de esta Cámara, al existir evidencia de las gestiones que se han realizado se desvanece el presente reparo. En relación a los reparos **22. CARENCIA DE PROGRAMAS DE LETRINIZACIÓN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE INFLUENCIA DE LA UNIDAD DE SALUD; y 23. CARENCIA DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INSECTOS, VECTORES Y ROEDORES.** Analizada La documentación presentada por los señores cuentadantes y los alegatos vertidos, es procedente desvanecer el presente reparo, ya que las Unidades de Salud señaladas presentaron los programas de Letrinización y el de Prevención y Control de Insectos, Vectores y Roedores; se comprobó que el requisito señalado por el auditor ha sido subsanado, cumpliéndose la finalidad última de la auditoría, que es corregir las deficiencias y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por esta Corte; es por esto que el presente reparo se desvanece. En conclusión el Juicio de Cuentas No. **II-JC-95-2007**, con Responsabilidad Administrativa, se desvanece en todos sus reparos.

→ **POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 3, 15 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)-** Declárase totalmente desvanecida la Responsabilidad Administrativa, del Pliego de Reparos **II-JC-95-2007; 2)** Absuélvase a los señores: Dr. **JOSÉ GUILLERMO MAZA BRIZUELA**, Ministro; Dr. **HUMBERTO ALCIDES URBINA VÁSQUEZ**, Director de Aseguramiento de la Calidad; Herederos del Dr. **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ MATA**, conocido en el presente proceso como **TITO DE JESÚS RODRÍGUEZ TORRES**, Director Hospital Nacional San Rafael, Ordenador de Pagos SIBASI La Libertad; Dr. **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, Médico Director Hospital y Región SIBASI La Libertad, Ordenador de Pagos; Dr. **SILVIO ARMANDO PORTILLO SORTO**, Médico Director SIBASI La Libertad y Unidad de Salud; Dr. **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**, Director Región SIBASI Centro; Dr. **JORGE EDWIN MONTOYA**, Director SIBASI Sur; Dra. **AURA MARINA PARADA DE RIVAS**, Director Hospital y SIBASI Ilopango Norte; Dr. **JUAN SANTOS GARCÍA**, Médico Hospital y SIBASI Ilopango Norte; Licda. **VIOLETA ISABEL SACA VIDES DE RIVERA**, Director SIBASI Soyapango; Dra. **DALIA MARGARITA ÁLVAREZ**, Médico Director de Unidad de Salud "Dr. Alberto Aguilar Rivas", Santa Tecla; Dr. **JULIO OTSMARO ROMERO SÁNCHEZ**, Medico Director Unidad de Salud "Dr. Carlos Díaz del Pinal", Santa Tecla; Dra. **MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ DE MEJÍA**, Jefe de Laboratorio Clínico Unidad de Salud "Dr. Carlos Díaz del Pinal" Santa Tecla; Dr. **WILLIAMS NARCISO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, Médico Director de Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán; Dra. **BERTA MARÍA CORTEZ VARGAS DE MELÉNDEZ**, Odontóloga (4 horas) Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán; Dr. **RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ**,

Director de la Unidad de Salud de Santa Lucía, Ilopango; Dr. **RENÉ SALVADOR ROSALES VÉLIS**, Director de la Unidad de Salud Mejicanos; Licda. **ANA ALICIA YASSÍN RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ**, Jefe Laboratorio Clínico Unidad de Salud de Mejicanos; Dr. **CARLOS ALBERTO BRIZUELA RAMÍREZ**, Director de la Unidad de Salud Milingo, Ciudad Delgado; Dr. **HÉCTOR QUINTANILLA LANDAVERDE**, Director de la Unidad de Salud Milingo, Ciudad Delgado; Dra. **YOLANDA PICHE ALAS DE GONZÁLEZ**; Médico Director Unidad de Salud Concepción; Dra. **LINDA MAYRA MEJÍA CASTRO DE MARTÍNEZ**, Médico Director de Unidad de Salud Concepción; Dr. **BALTAZAR ARTURO CARRILLO MELGAR**, Médico Director de Unidad de Salud Concepción; Dra. **ANA KARINA CORCIOS DE BAUTISTA**, Odontólogo Docente de la Unidad de Salud Concepción; Dr. **EDUARDO ENRIQUE JOVEL RODRÍGUEZ**, Médico Director de Unidad de Salud de Nejapa; Dra. **ÁNGELA HAYDEE PALACIOS DE GUERRA**, Odontólogo de Unidad de Salud Nejapa; Dra. **ANA MARÍA SORTO GARCÍA**, conocida en el presente proceso por **ANA MARÍA SORTO DE GARCÍA**, Médico Director Unidad de Salud Unicentro Soyapango; Dra. **HEYDY MÉNDEZ PEÑA**, Odontólogo de la Unidad de Salud Unicentro Soyapango; Dra. **ANA LORENA PEÑATE DE SCHNEIDER** conocida en el presente proceso como **ANA LORENA PEÑATE DE SCHONEIDER**, Directora Unidad de Salud de Apopa; Dr. **JOSÉ ALFREDO CRUZ RUIZ**, Médico Director Unidad de Salud de Apopa; Dra. **GILMA GRISELDA QUEZADA HURTADO**, Directora Unidad de Salud de San Martín; Dr. **DAGOBERTO ANTONIO MOLINA HERNÁNDEZ**, Director Unidad de Salud de San Martín; Dra. **PATRICIA MARGARITA SANDOVAL DE BAÑOS** conocida en el presente proceso como **PATRICIA MARGARITA SANDOVAL ARÉVALO DE BAÑOS**, Directora Unidad de Salud Barrio Lourdes, San Salvador; Dra. **LILIA IVONNE DUARTE DE MINERO** conocida en el presente proceso como **LILIAN IVONNE DUARTE DE MINERO**, Directora Unidad de Salud Barrio Lourdes, San Salvador; Dr. **JORGE ALBERTO MELÉNDEZ AQUINO**; Médico Director de Unidad de Salud de San Jacinto; Dra. **LIDA MARÍA MORÁN CONTRERAS**, Jefe de Odontología Unidad de Salud de San Jacinto; Dra. **SANDRA CAROLINA CAMPOS**, Médico Directora Unidad de Salud "Barrios"; Dra. **ANA KELLY NUILA DE ASCENCIO**, conocida en el presente proceso como **ANA NELLY NUILA DE ASCENCIO**, Coordinadora de Odontología Unidad de Salud "Barrios"; Dra. **ANA SILVIA SÁNCHEZ DE VIEYTEZ**, Coordinadora de Odontología de la Unidad de Salud "Barrios"; Dr. **NELSON ADLAY HERNÁNDEZ ARIAS**, Médico Ex Director Unidad de Salud de San Marcos; Dra. **LUISA JUANA PORTILLO DE ÁGUILA**, Médico Directora de Unidad de Salud de San Marcos; Dr. **RENÉ WILBERTO CANAS COREAS**, conocido en el presente proceso como **RENÉ WILBERTO CAÑAS COREAS**, Coordinador del Área de Odontología Unidad de Salud de San Marcos; y Dr. **JUAN JAVIER GUZMÁN MARINERO**, Coordinador del Área de Odontología de la Unidad de Salud de San Marcos; **3-** Apruébase la gestión de las personas antes mencionadas a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos y período de actuación en el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (UNIDADES DE SALUD DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR)**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil cinco al treinta de septiembre de dos mil seis. **HÁGASE SABER.**

Pasan...

...Firmas




Ante mi,


Secretaria de Actuaciones,


Exp. II-IA-64-2007 / II-JC-95-2007
CSPI / Nivas.-



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de julio de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha treinta de junio de dos mil nueve, que corre agregada de folios **6762 a 6779** ambos vuelto; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.



Ante mí.



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-64-2007/ II-JC-95-2007
CSPI / Nivas.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SEIS
SECTOR MEDIO AMBIENTE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
DE GESTION AMBIENTAL AL NIVEL GESTOR
PROVEEDOR DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL (UNIDADES DE SALUD), EN EL AREA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2006.**



30
SAN SALVADOR, JUNIO DE 2007.

INDICE

	PAG.
I ANTECEDENTES	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN	5
III ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	6
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	8
1. Comentarios	8
2. Hallazgos	9
V CONCLUSION	103
VI RECOMENDACIONES	104



Doctor

José Guillermo Maza Brizuela

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
Presente.-

I. ANTECEDENTES

a) Antecedentes de la Entidad

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), es una entidad pública, creada mediante Decreto Legislativo No. 134 de fecha 14 de octubre 1946, cuya razón social como Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se reformó según Decreto Legislativo No. 521 de fecha 9 de marzo de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 57 de fecha 10 de octubre de 1950. Es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.

b) Estructura Organizativa

De conformidad a Acuerdo No. 1384 de fecha 16 de diciembre del año dos mil, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con una estructura organizativa conformada por dos niveles: Rector y el Gestor Proveedor, los que a su vez se encuentran constituidos en la forma siguiente:



b.1 Nivel Rector: Constituye los titulares del Ramo, Cinco Direcciones y Unidades Asesoras. A este nivel se definen las políticas, planes programas proyectos y estrategias a ser operativizadas en el Sector Salud y está constituido por los titulares del ramo de salud, Direcciones y Unidades Asesoras, así.

b.1.1 Unidades Asesoras: Jurídica, Auditoría Interna, Comunicación Social, Financiera Institucional, Técnica de Insumos y Medicamentos.

b.1.2 Direcciones:

- **Dirección de Planificación:** Constituida por las áreas: Planeación y Programación Estratégica, Investigación e Información en Salud,

Cooperación Externa e Investigación pública. Sus funciones son las responsables de formular los planes estratégicos y proyectos, con base en la política nacional de salud, la misión institucional, las necesidades y prioridades; sistemas de información en salud, así como el desarrollo de los procesos de monitoreo y evaluación de las políticas, planes estratégicos y proyectos de salud.

- **Dirección General de Salud y Aseguramiento de la Calidad:** Esta conformada por 5 Equipos Técnicos de Zona, 27 SIBASI (que incluyen todas las Unidades de Salud, Casas de Salud y Centros Rurales de Nutrición) y 3 Centros Nacionales Especializados de Referencia. Entre las funciones de esta Dirección podemos mencionar: Garantizar, coordinar y brindar asistencia técnica para el mejoramiento de la gestión y provisión de servicios integrales de salud a las Direcciones Regionales y los Hospitales Nacionales Especializados, verificando que los servicios se proporcionen con calidad y calidez de acuerdo a protocolos, estándares, procedimientos e instrumentos.
- **Dirección de Regulación:** Esta constituida por las Gerencias de Atención Integral en Salud, Enfermería, Laboratorios y la Unidad de Desastres, Unidad Nacional de Regulación y Control de Radiaciones Ionizantes. Sus funciones consisten en la elaboración y actualización de propuestas de leyes, reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos de salud, procedimientos y guías para la atención integral en salud y el ambiente.
- **Dirección Administrativa:** integrada por la Unidades: Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Almacenamiento, Conservación y Mantenimiento y la Administración y Desarrollo de Recursos Humanos.
- **Dirección de Control y Vigilancia Epidemiológica:** Cuenta con las siguientes dependencias: Unidad de Comunicaciones, Unidad de Epidemiología y Entomología de Campo, Unidad de Control de Vectores y Roedores y Unidad de Administración Logística. Las funciones que se desarrollan en esta área son: Brindar asesoría y asistencia técnica para la toma de decisiones en materia de intervención en salud, utilizando la información para el análisis de la situación epidemiológica de la población, a fin de prevenir las



enfermedades, promover la salud y controlar los brotes epidémicos y las situaciones de riesgo.

b.2 Nivel Proveedor Gestor: Integrado por:

- **Tres Centros Nacionales Especializados de Referencia o de tercer nivel:** Son Hospitales Nacionales Especializados de alta complejidad, orientados a brindar servicios ambulatorios, emergencia e internamiento, para dar respuesta oportuna y efectiva a la referencia de los Hospitales Nacionales Generales y Regionales del segundo nivel, los cuales dependerán de la Dirección General de Salud y Aseguramiento de la Calidad, siendo estos los siguientes:

- a) Hospital Nacional Especializado "Rosales", San Salvador.
- b) Hospital Nacional Especializado de Niños "Benjamín Bloom", San Salvador.
- c) Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", San Salvador.



- **Regiones SIBASI:** El Sistema Básico de Salud Integral está conformado por 28 dependencias para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. Cada SIBASI cuenta con un Coordinador que es responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas y dependen directamente de la Dirección Regional. Los SIBASI son los responsables de la provisión de servicios de salud en coordinación con el segundo nivel de atención.

Los 28 SIBASI están conformados de la siguiente manera:

- a) **Hospitales Nacionales o de segundo nivel:** Son 27 a nivel nacional, y están destinados para la atención de pacientes en las especialidades básicas de medicina, tales como cirugía general, gineco-obstetricia, medicina interna, pediatría, sus especialidades complementarias y servicios de apoyo que se prestan en las áreas de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización.

- b) **Primer nivel de referencia:** Constituido por 367 Unidades de Salud, 170 Casas de Salud y 51 Centros Rurales de nutrición, haciendo un total de 588 establecimientos. El primer nivel de referencia cuenta con un área geográfica y una población de responsabilidad claramente delimitada de manera que garantice el acceso, la oportunidad, la equidad, la calidad y la calidez.

Las 367 Unidades de Salud: Son establecimientos del primer nivel de atención en salud que dependen del Coordinador del SIBASI. Mediante un equipo multidisciplinario permanente, son responsables de proveer servicios integrales de salud, continuos de prevención de la enfermedad y de promoción, curación y rehabilitación de la salud, a la población.

Las 170 Casas de Salud y los 51 Centros Rurales de Nutrición: Son establecimientos que dependen de la Dirección de la Unidad de Salud respectiva. Su organización y funcionamiento se sujeta a lo establecido por la Unidad de Salud.

El examen especial fue practicado en las Unidades de Salud que operan en el área metropolitana de San Salvador, el cual involucra a 5 SIBASI detallados de la siguiente manera:

- a) **SIBASI Centro:** Unidades de Salud Barrios (Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Carretera a Santa Tecla), Concepción (Barrio Concepción), Lourdes (Barrio Lourdes), Milingo (Ciudad Delgado) y Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos).
- b) **SIBASI Sur:** Unidades de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto) y Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos).
- c) **SIBASI Ilopango Norte:** Unidades de Salud de Apopa, Nejapa, San Martín y Santa Lucía (Ilopango).
- d) **SIBASI Soyapango:** Unidad de Salud Unicentro (Soyapango).



- e) **SIBASI La Libertad:** Unidades de Salud de Antiguo Cuscatlán, Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla) y Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla).

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1) Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones del Examen Especial practicado al primer nivel Gestor Proveedor (Unidades de Salud) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Área Metropolitana de San Salvador, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 30 de septiembre de 2006, de acuerdo con políticas, planes, objetivos y metas ambientales de la entidad y si éstas han cumplido con la legislación y reglamentación medio ambiental aplicable.

2) Objetivos Específicos

- a) Constatar la gestión ambiental que ejerce el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), a través de las Unidades de Salud del Área Metropolitana de San Salvador, en cuanto a saneamiento básico ambiental y otorgamiento de permisos de funcionamiento.
- b) Comprobar que las Unidades de Salud del Área Metropolitana de San Salvador, preparan, ejecutan y supervisan programas tendientes a proteger el medio ambiente a través del saneamiento básico ambiental a nivel de la zona metropolitana.
- c) Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, y demás normativa relacionada con saneamiento básico ambiental y otorgamiento de permisos de funcionamiento.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

a) Alcance

Realizamos Examen Especial de cumplimiento ambiental, al primer nivel Gestor Proveedor (unidades de Salud) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Área Metropolitana de San salvador, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 30 de septiembre de 2006, el cual involucra a 5 SIBASI: Centro, Sur, Ilopango Norte, Soyapango y La Libertad, así como 25 Unidades de Salud, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría y que responde a nuestros objetivos.

b) Resumen de procedimientos utilizados

1. Identificar los SIBASI que pertenecen al área metropolitana de San Salvador y las Unidades de Salud que conforman cada SIBASI.
2. Obtener conocimiento de disposiciones legales y demás normativa relacionada con saneamiento ambiental y otorgamiento de permisos de funcionamiento por parte del MSPAS, a través de las Unidades de Salud del Área Metropolitana de San Salvador.
3. Efectuar inspección física a las Unidades de Salud del área metropolitana de San Salvador que fueron seleccionadas en la muestra.
4. Constatar las gestiones realizadas por las Unidades de Salud, para que se cuente con permisos de funcionamiento en las empresas o establecimientos que se establezca obtenerlo.
5. Constatar que los inspectores de saneamiento ejecutan acciones de saneamiento básico ambiental, con el fin de proteger a la población y al medio ambiente.
6. Verificar que en las Unidades de Salud se ejecutan y supervisan programas y proyectos encaminados a: el abastecimiento de agua



potable; disposición adecuada de excretas y aguas servidas; eliminación de desechos; control de insectos, vectores y roedores; e higiene de alimentos.

7. Constatar que cada Unidad haya tomado medidas para proteger a la población de contaminantes como: humo, ruido y vibraciones; olores desagradables, gases tóxicos; pólvora u otros atmosféricos
8. Comprobar que en las Unidades de Salud se efectúan inspecciones periódicas, preparan expedientes y otorgan permisos de funcionamiento a todas aquellas empresas o establecimientos que operan dentro del área geográfica de influencia.
9. Verificar que cada Unidad de Salud ha preparado e implementado un plan de educación dirigido a la comunidad, sobre aspectos relacionados con medio ambiente, con énfasis en: agua, letrinas y basura.
10. Comprobar que cada Unidad de Salud cuenta con un plan de emergencia preparado para casos de catástrofe, epidemia o cualquier otra calamidad general, y verificar su aprobación por parte de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
11. Comprobar que las Unidades de Salud autorizan sistemas de tratamiento de desechos peligrosos, a las empresas que operan dentro del área geográfica de influencia, y que por la naturaleza de sus operaciones generan desechos que no deben entregarse al servicio público de aseo.
12. Constatar que en las Unidades de Salud se aplican y supervisan normas de bioseguridad para todo el personal.
13. Verificar que cada Unidad de Salud proporciona un adecuado manejo, clasificación, transporte y almacenamiento temporal a los desechos comunes y peligrosos generados en cada centro de salud.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Comentarios

a) **Unidad de Salud de Concepción:**

Verificamos que la Unidad de Salud no cuenta con documentación de soporte que demuestre que los Técnicos en Saneamiento Ambiental han efectuado seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por ellos mismos, producto de las supervisiones periódicas realizadas a los establecimientos ubicados dentro del área geográfica de influencia de dicha Unidad de Salud, tales como: Industrias la Constancia, del 4 de Noviembre de 2005; Despensa de Don Juan Victorias, del 10 de Mayo de 2006; y Helados Sarita del 19 de Abril de 2006.

b) **Unidad de Salud Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos):**

Verificamos que la Unidad de Salud no cuenta con documentación de soporte que demuestre que los Técnicos en Saneamiento Ambiental han efectuado seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por ellos mismos, producto de las supervisiones periódicas realizadas a los establecimientos ubicados dentro del área geográfica de influencia de dicha Unidad de Salud, tales como: La Samaritana S. A. de C. V. del 30-6-2005; Taller de Estructuras Metálicas, del 12-4-05; Procesadora de Merienda, del 25-5-05; y L. G. L. S. A. de C. V., del 13-9-05.

c) **Unidad de Salud de NEJAPA**

- Verificamos que la Unidad de Salud no cuenta con documentación de soporte que demuestre que los Técnicos en Saneamiento Ambiental han efectuado seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por ellos mismos, producto de las supervisiones periódicas realizadas a los establecimientos ubicados dentro del área geográfica de influencia de dicha Unidad de Salud, tales como: EMPAQSA de C.V. del 22 de Julio de 2005 y MIDES SEM de C.V. del 31 de Mayo de 2006.



- Comprobamos que no se ha elaborado y ejecutado programas de disposición de excretas en viviendas y establecimiento que no cuentan con letrinas, y que se encuentran ubicados dentro de su área geográfica de influencia, durante los años 2005 y 2006.

d) Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

Constatamos que el Supervisor Local Técnico en Saneamiento Ambiental, no cuenta con documentación de soporte que demuestre el seguimiento a las recomendaciones establecidas en el memorando No. 2005-3000-634 de fecha 24 de junio de 2005; en el cual se observan las deficiencias de funcionamiento de la empresa PRODUCTOS SUPERIORES, S. A. DE C. V., las cuales deben ser corregidas por el propietario del establecimiento.

e) Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

Comprobamos que la Unidad de Salud, no cuenta con una programación que establezca las inspecciones a realizarse anualmente, para verificar el adecuado uso de letrinas. Así mismo, no se cuenta con documentación de soporte que demuestre que se realizan inspecciones al proyecto de letrización del área geográfica de influencia.



2. Hallazgos

1. CARENCIA DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS QUE OPERAN EN EL ÁREA GEOGRAFICA DE INFLUENCIA. Administrativa.

Verificamos que las Unidades de Salud: Barrios, Concepción, Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Nejapa, San Martín, Milingo (Ciudad Delgado), Dr. Aguilar Rivas (Santa Tecla) y Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla), cuentan con un censo de funerarias que operan dentro del área geográfica de influencia de cada una de ellas, sin embargo, constatamos que algunas funerarias no cuentan con permisos o autorización de funcionamiento por parte del MSPAS, expedientes, ni se han realizado inspecciones periódicas, de conformidad al siguiente detalle:

UNIDAD DE SALUD	ESTABLECIMIENTOS CENSADOS	FUNCIONANDO CON PERMISO	FUNCIONANDO SIN PERMISO
BARRIOS (Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Carretera a Santa Tecla)	5	3	2
CONCEPCIÓN (Barrio Concepción)	14	---	14
DR. MAURICIO SOL NERIO (San Jacinto)	4	1	3
Dr. REOBERTO CACERES BUSTAMANTE (San Marcos)	1		1
NEJAPA	1	---	1
SAN MARTIN	6	---	6
MILINGO (Ciudad Delgado)	1	---	1
DR. ALBERTO AGUILAR RIVAS (Santa Tecla)	5	1	4
DR. CARLOS DIAZ DE PINAL (Santa Tecla)	4	1	3



Las funerarias que operan sin permiso de funcionamiento por parte del MSPAS, se encuentran en detalle en papeles de trabajo.

El Artículo 122, del Código de Salud establece: "Para establecer una casa mortuaria o de funerales, los interesados deberán solicitar autorización al Ministerio; acompañándolo de los planos de las instalaciones proyectadas y de la descripción detallada de todas las actividades que se piensan desarrollar. Las casas mortuorias o de funerales que estén funcionando a la fecha en que entre en vigencia

éste Código deberán dentro del plazo de seis meses revalidar su permiso".

Pr. Síntesis:

La condición se origina debido a que las Unidades de Salud no programan inspecciones sanitarias ni otro tipo de actividades para ser ejecutadas en las funerarias que operan en su área geográfica de influencia, o para ejercer un control de las que están funcionando sin permiso; por lo que las inspecciones y los permisos se emiten únicamente si los interesados lo solicitan.

Consecuencia:

Se corre el riesgo de no controlar las condiciones sanitarias de las mencionadas funerarias, de todas las actividades que ejecutan como: traslado, preparación de cadáveres, disposición de desechos patológicos hasta su disposición final, pudiéndose estar dando situaciones que pongan en riesgo la salud de la población aledaña, de los usuarios de dichas instalaciones y el medio ambiente en general.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficios Nos. 2007-9510-442 y 2007-9510- 443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:



Unidad de Salud Barrios (Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle a Santa Tecla):

"Este establecimiento de salud, verificó mediante inspección que la funeraria Católica, no existe, lo cual comprobamos mediante ficha de inspección realizada al lugar en donde presumiblemente opero anteriormente. La Funeraria denominada Funerales Modernos a la fecha se encuentra en proceso de tramite de obtención de permiso, para lo cual continua con dicha gestión. Respecto a las inspecciones sanitarias éstas se realizan conforme el Plan de Trabajo del Área de Saneamiento Ambiental, cada establecimiento de salud, al otorgar el permiso de funcionamiento, monitorea sus actividades de la forma como se ha planificado".

Unidad de Salud Concepción (Barrio Concepción de S.S.):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, sobre las funerarias que no cuentan con permiso de funcionamiento emitido por este establecimiento de salud, es oportuno mencionar que a la fecha se están realizando gestiones a efecto que éstas realicen el trámite

para obtener sus respectivos permisos, para constancia se anexa copia de esquelas de seguimiento, supervisión y monitoreo. Respecto a las inspecciones sanitarias éstas se realizan conforme el Plan de Trabajo del Área de Saneamiento Ambiental, cada establecimiento de salud, al otorgar el permiso de funcionamiento, monitorea sus actividades de la forma como se ha planificado".

Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

"De los establecimientos señalados mediante la auditoría, cabe mencionar que según oficio de fecha 10 de abril del presente año, se le solicitó información al Coordinador Financiero del Distrito 5 de la Alcaldía Municipal de San Salvador, respecto al funcionamiento y ubicación de la Funeraria Martínez, ya que se ha constatado mediante visita de inspección que las actividades se encuentran fuera de servicio, no obstante para confirmar lo inspeccionado se solicita dicha información. La Funeraria El Retiro cuenta con licencia sanitaria de funcionamiento extendido en fecha 2 de abril del presente año, el cual para constancia se anexa. A Funerales la Esperanza, se le notificó sobre la obligatoriedad que posee en cuanto a tramitar su permiso a efecto que opere en legal forma, comprometiéndose la propietaria del establecimiento a entregar documentación para el día 11 de abril del presente año, se anexa acta de inspección. Respecto a las inspecciones sanitarias éstas se realizan conforme el Plan de Trabajo del Área de Saneamiento Ambiental, por consiguiente, cada establecimiento de salud, al otorgamiento del permiso de funcionamiento respecto a un establecimiento, monitorea sus actividades de la forma como se ha planificado".



Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

"Con oficio No. 09-06, de fecha 9 de enero de 2007, la Funeraria SINAI, cuenta con permiso de instalación y funcionamiento".

Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):

"Dentro del Área Geográfica de Influencia de este establecimiento de salud, se identificó la ubicación de la Funeraria La Unica, la cual según consta mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2006, suscrito por el Sr. José Rafael Marín Burgos, manifestó que desde el mes de junio de 2005 dicha funeraria ya no opera en la zona. Lo compruebo mediante copia de oficio en mención".

Unidad de Salud de Nejapa:

"Este establecimiento de salud, se encuentra realizando actividades a efecto de exigir el cumplimiento a las funerarias en cuanto a obtener su permiso de instalación y funcionamiento debidamente autorizado por la autoridad de salud".

Unidad de Salud de San Martín:

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, sobre las funerarias que no cuentan con permiso de funcionamiento emitido por este establecimiento de salud, es oportuno mencionar que a la fecha se están realizando gestiones a efecto que éstas realicen el trámite para obtener sus respectivos permisos, para constancia se anexa copia de esquelas de seguimiento, supervisión y monitoreo. Respecto a las inspecciones sanitarias éstas se realizan conforme el Plan de Trabajo del Area de Saneamiento Ambiental, por consiguiente, cada establecimiento de salud, al otorgamiento del permiso de funcionamiento respecto a un establecimiento, monitorea sus actividades de la forma como se ha planificado, para constancia anexo copia de las inspecciones realizadas".

**Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):**

"Este establecimiento de salud, dentro del Area Geográfica de Influencia, posee 5 funerarias, las cuales se dedican a sala de velación, las que a la fecha cuentan con permiso de funcionamiento vigente, los cuales se anexan. Respecto a las inspecciones sanitarias éstas se realizan conforme el Plan de Trabajo del Area de Saneamiento Ambiental, por consiguiente, cada establecimiento de salud, al otorgamiento del permiso de funcionamiento respecto a un establecimiento, monitorea sus actividades de la forma como se ha planificado, para constancia anexo copia de las inspecciones realizadas".

Unidad de Salud Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla):

"De las cuatro funerarias del Área Geográfica de Influencia de este establecimiento de salud, 2 cuentan con permiso de instalación y funcionamiento, las otras 2 aún están en proceso de trámite para obtener sus respectivos permisos, para constancia se anexa copia de permisos extendidos, esquelas de seguimiento, supervisión y monitoreo. Respecto a las inspecciones sanitarias éstas se realizan conforme el Plan de Trabajo del Area de Saneamiento Ambiental, por consiguiente,

cada establecimiento de salud, al otorgamiento del permiso de funcionamiento respecto a un establecimiento, monitorea sus actividades de la forma como se ha planificado, para constancia anexo copia de las inspecciones realizadas".

Comentarios de los Auditores:

Unidad de Salud Barrios (Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle a Santa Tecla):

De conformidad a lo expresado por la Administración, la Funeraria Católica ya no se encuentra operando, lo que demuestra que el censo que posee la Unidad de Salud no se encuentra actualizado. En relación a los Funerales Modernos, aún no se le ha otorgado el permiso de funcionamiento, dado que las gestiones se iniciaron en fecha posterior a la visita de los auditores. *No desv.*

Unidad de Salud Concepción (Barrio Concepción de S.S.):

Los comentarios de la administración demuestran que aún no se ha otorgado permiso de funcionamiento a las funerarias observadas, y que las gestiones para el trámite del otorgamiento de los mismos, se han iniciado con fecha posterior a la visita de los auditores. En cuanto a las inspecciones sanitarias, estas se realizan después de otorgados los permisos, por lo que a las funerarias observadas no se les ha realizado ninguna inspección. *No desv.*



Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

De conformidad a lo comentado por la administración, el hecho que a la fecha la funeraria Martínez ya no se encuentre operando, demuestra que el censo no se encuentra actualizado. En cuanto a la Funeraria El retiro, el permiso fue otorgado posterior a la visita de los auditores. En relación a los Funerales La Esperanza, los comentarios de la Administración demuestran que no se han realizado inspecciones periódicas, al igual que se ha emitido el permiso de funcionamiento. *No desv.*

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

La evidencia presentada por la Administración demuestra, que a la fecha de nuestra auditoría, la Funeraria SINAI, no contaba con permiso de funcionamiento, ya que este fue otorgado posterior a la visita de los auditores. *No desv.*

Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):

De conformidad a lo expresado por la Administración, la Funeraria La Única ya no se encuentra operando, lo que demuestra que el censo con que cuenta la Unidad de Salud, no se encuentra actualizado.

Unidad de Salud de Nejapa:

Lo expresado por la Administración confirma que la Unidad de Salud no ha otorgado permisos de funcionamiento a las Funerarias que operan dentro su área geográfica de influencia.

Unidad de Salud de San Martín:

Los comentarios de la administración demuestran que aún no se ha otorgado permiso de funcionamiento a las funerarias observadas, y que las gestiones para el trámite del otorgamiento de los mismos, se han iniciado con fecha posterior a la visita de los auditores. En cuanto a las inspecciones sanitarias, estas se realizan después de otorgados los permisos, lo que demuestra que a las funerarias observadas no se les ha realizado ninguna inspección.

Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

De acuerdo a la evidencia presentada por la Administración, a la fecha, ya se les otorgó permiso de operación a las cuatro funerarias que no contaban con el mismo, sin embargo, dichos permisos emitidos y las inspecciones realizadas, se efectuaron con fecha posterior a la visita de los auditores.

Unidad de Salud Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla):

De conformidad a comentarios y evidencia presentada por la Administración, de las tres funerarias observadas, ya se le otorgó permiso de funcionamiento a una, lo cual fue realizado posterior a la visita de los auditores. A la fecha aún no se le ha otorgado permiso de operación a dos de ellas. En cuanto a las inspecciones, la misma administración manifiesta que éstas no se realizan mientras no se haya otorgado el referido permiso. Cabe mencionar que a la fecha de nuestro examen estas inspecciones no se habían realizado a las funerarias que operan en el área geográfica de influencia.



2. CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISOS E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS.

Verificamos que las Unidades de Salud: Barrios, Concepción, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Unicentro (Soyapango), Milingo, Dr. Aguilar Rivas, Dr. Díaz de Pinal y Antiguo Cuscatlán, cuentan con un registro de establecimientos dedicados al giro de alimentos que funcionan dentro del área de influencia, tales como: restaurantes, cafeterías, chalets, comedores, hoteles, etc., sin embargo, constatamos que dichos censos no se encuentran actualizados y la mayoría de establecimientos incluidos en los mismos, no cuentan con expediente ni permiso o autorización de funcionamiento por parte del MSPAS, tampoco se han realizado inspecciones periódicas, de conformidad al siguiente detalle:

UNIDAD DE SALUD	ESTABLECIMIENTOS CENSADOS	FUNCIONANDO CON PERMISO	FUNCIONANDO SIN PERMISO
BARRIOS (Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Carretera a Santa Tecla)	94	7	87
CONCEPCIÓN (Barrio Concepción de S.S.)	322	13	309
DR. HUGO MORAN QUIJADA (Mejicanos)	48	1	47
DR. ROBERTO CACERES BUSTAMANTE (San Marcos)	227	8	219
DR. MAURICIO SOL NERIO (San Jacinto)	64	23	41
NEJAPA	53	17	36



SAN MARTIN	166	14	152
SANTA LUCIA (Ilopango)	88	1	87
UNICENTRO (Soyapango)	170	13	157
MILINGO (Ciudad Delgado)	242	---	242
DR. ALBERTO AGUILAR RIVAS (Santa Tecla)	115	57	58
DR. CARLOS DIAZ DE PINAL (Santa Tecla)	202	115	87
ANTIGUO CUSCATLAN	71	52	19



El Art. 86 del Código de Salud literal a) y b) establece: "El Ministerio por sí o por medio de sus delegados tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes: a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto; sus instalaciones, maquinaria, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo similar; b) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior y de aquellos otros que expenden comidas

preparadas siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto".

La condición se origina debido a que la administración de las diferentes Unidades de Salud señaladas en la condición, dan prioridad a la ejecución de actividades relacionadas con el combate al dengue, restando importancia al control del área de establecimientos alimenticios, actuando únicamente a requerimiento del propietario del establecimiento.

Se corre el riesgo que la población que consume los alimentos que estos establecimientos distribuyen, pueda contraer diferentes tipos de enfermedades, por no contar con medidas de control, ni condiciones sanitarias adecuadas requeridas por el MSPAS, que garanticen su consumo.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 2007 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:



Unidad de Salud Barrios (Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Carretera a Santa Tecla):

"Dentro del área geográfica de influencia de la unidad se han censado 94 establecimientos, de los cuales 87 establecimientos no poseen sus permisos respectivos, según lo auditado por la Corte de Cuentas en el año 2005 y 2006. En respuesta a la presente observación, se puede evidenciar que para el año 2005 se otorgaron 133 permisos tales como La Pampa Argentina, Pollo Doreño, entre otros. Respecto al año 2006 se otorgaron 140 permisos. Los cuales se agregan para evidenciar lo antes relacionado".

Unidad de Salud de Concepción (Barrio Concepción de S.S.):

"Dentro del área geográfica de influencia de la unidad se han censado 322 establecimientos, de los cuales 307 establecimientos no poseen sus permisos respectivos, según lo auditado por la Corte de Cuentas en el año 2005 y 2006. En respuesta a la presente observación, se anexan como muestra de 20 permisos, para el año 2005, y para el año 2006: 13 permisos a establecimientos. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a

fin de priorizar el punto en mención, se anexa copia de ciertos permisos como muestra de lo antes indicado".

Unidad de Salud Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):

"La Dirección ha girado lineamientos internos a fin de priorizar el punto cuestionado, sé esta actualizando el censo de la zona, Así como se anexa documentación que respalda el compromiso de la Dirección para superar el punto cuestionado por la Corte de Cuentas; por tanto, se anexan Compromisos, Plan y Estrategia de la Dirección y el Área de Saneamiento Ambiental de la Unidad de Salud. Además como muestra de lo antes descrito, se anexa Resolución de Cierre de Salinera El Progreso (2006), así como permiso de instalación y funcionamiento de la Empresa Mariscos Alferes (2006) y gestiones efectuadas en la empresa Marejo, S.A. DE C.V., (2006) para proporcionarle el permiso de funcionamiento".

Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

"Dentro del área geográfica de influencia de la unidad se han censado que de 64 establecimientos, solo cuentan con permiso 23 establecimientos según lo auditado por la Corte de Cuentas en el año 2005 y 2006, quedando pendientes 41 establecimientos. De lo que se puede evidenciar que con Memorándum Interno dirigido del Área de Saneamiento Ambiental de la Unidad de Salud a la Directora, constatan que los establecimientos tales como: Pizza Nova, Dominios Pizza, Agua Envasada Conchagua, Restaurante Palenco, Restaurante Típico Vicentico, Panadería Koradi han sido cerrados por sus propietarios o trasladados a otras áreas geográficas de influencia. Se anexa la nota antes descrita. Y se anexa copia de Memorándum Interno dirigido del Área de Saneamiento Ambiental de la Unidad de Salud a la Directora, donde se constata los establecimientos que cuentan con permiso de instalación y funcionamiento tales como: Pollo Campero San Jacinto, Lácteos Bonanzas, Panadería Santa Eduvigis, Lácteos la Hacienda, entre otros. De lo cuales se anexan constancias de permisos".



Unidad de Salud de Nejapa:

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención. Se anexa copia de Plan Operativo de 2007, Permiso de Instalación y Funcionamiento extendido a la Empresa la Constancia a Planta Nixapa, S.A. DE C.V., 14 septiembre 2006, y Fichas de Inspecciones Sanitarias efectuadas durante el año 2005, 2006, lo cual denota gestiones y acciones efectuadas por la unidad de salud".

Unidad de Salud de San Martín:

"Dentro del área geográfica de influencia de la unidad se han censado de 166 establecimientos, 152 no cuentan con su respectivo permisos de instalación y funcionamiento, de lo identificado por la Corte de Cuentas de lo auditado en el año 2005 y 2006. Con Memorándum sin numero de fecha 1 de marzo 2007 suscrito por el Supervisor Local de Saneamiento Ambiental del establecimiento dirigido a la Dirección, se constatan y agregan 21 expedientes con sus respectivos permisos; así como Censo de establecimientos de alimentos para el presente año 2007".



Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención, por tanto se anexan ciertos Citatorios de Pupusería Patty y Comedor Mayras a efecto de constatar que se iniciara con el proceso de tramitación para la obtención de los permisos de instalación y funcionamiento".

Unidad de Salud de Unicentro (Soyapango):

"De 170 establecimientos censados por la Corte de Cuentas para el año 2005 y 2006, 157 no cuentan con sus respectivos permisos de instalación y funcionamiento. Para constatar lo antes descrito se anexa como muestra, copia de quince (15) citatorios a establecimientos para iniciar procesos para obtener sus respectivos permisos de instalación y funcionamiento; y dieciocho (18) permisos de instalación y funcionamiento otorgados a empresas".

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención. Se

anexa copia de 19 Actas de inspección en establecimientos para proporcionar los permisos de instalación y funcionamiento, las cuales constan de firma de recibido y enterado por los propietarios respectivos".

Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

"La Unidad de Salud durante el mes de diciembre de 2006, realizó un censo para el año 2007, de establecimientos dedicados al giro de alimentos, con lo cual se ha comprobado que de 115 establecimientos dedicados al rubro de alimentos, han dejado de funcionar 18 por decisión de los dueños (Ver anexo No. 2). Quedando 97 establecimientos funcionando, de los cuales, 80 cuentan con permiso vigente a la fecha, equivalente a un 82.47% del total (Ver anexo No. 2). Los 17 establecimientos restantes, sus permisos se encuentran en proceso de renovación y se tiene como objetivo darles atención durante el presente año (Ver anexo No. 2). Por consiguiente ya para el mes de diciembre del año recién pasado este establecimiento ya cuenta con un censo de establecimientos de alimentos actualizado. En relación a los establecimientos señalados mediante la auditoría, es oportuno mencionar que anexo al presente informe se remite copia de los permisos vigentes extendidos por este establecimiento de salud".



Unidad de Salud Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla):

"Este Establecimiento de Salud, durante el presente año, ha actualizado el censo de establecimientos dedicados al giro de alimentos, el cual presenta la siguiente condición: dentro del área geográfica de influencia se cuenta con 202 establecimientos, de los cuales 127 están autorizados, 38 cerrados, 37 en proceso de trámites, los cuales se tienen como objetivo el darle atención para el presente año. Suplícole tomar en consideración el que esta Unidad de Salud para el presente año, ya cuenta con un censo actualizado, por lo que debe calificarse como observación superada. Se anexa documentación de soporte de los establecimientos observados".

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

"Este Establecimiento de Salud, durante el presente año, ha actualizado el censo de establecimientos dedicados al giro de alimentos, el cual presenta la siguiente condición: dentro del área geográfica de influencia se cuenta con 79 establecimientos, de los cuales algunos están autorizados, y otros en proceso de trámite, los

cuales se tienen como objetivo el darle atención para el presente año, a efecto de que cuenten con un permiso de funcionamiento debidamente autorizado. En razón a lo manifestado suplícole se dé como observación superada, por contar esta Unidad de Salud con un censo actualizado. Se anexa documentación de soporte de los establecimientos observados, en los cuales se verifica el estado administrativo en que actualmente se encuentran".

Comentario de los Auditores:

Unidad de Salud Barrios (Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Carretera a Santa Tecla):

El hecho que el número de establecimientos dedicados al giro de alimentos que operan en el área geográfica de influencia de la Unidad de Salud no coincida con el censo presentado a los auditores demuestra que la información presentada en la etapa de examen, no fue real ni confiable. Por otra parte, si bien es cierto que se han presentado copia de los permisos otorgados a los establecimientos, estos no fueron presentados en esta etapa del examen, y otros se han otorgado posterior a la ejecución de la auditoría.



Unidad de Salud de Concepción (Barrio Concepción de S.S.):

De conformidad a la evidencia presentada por la administración, se han otorgado un total de 33 permisos, quedando pendientes de otorgar un total de 289 permisos a diferentes establecimientos dedicados al giro de alimentos que operan en la zona geográfica de influencia. Por otra parte, no se presentó evidencia alguna de las inspecciones realizadas a dichos establecimientos. La Administración da por aceptada la observación y se giran instrucciones con el fin de priorizar en esta actividad.

Unidad de Salud Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos):

A través de sus comentarios, la Administración demuestra que da por aceptado que no han emitido permisos de operación a los establecimientos dedicados al giro de alimentos que operan dentro del área geográfica de influencia que fueron observados.

Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):

De conformidad a los comentarios de la Administración, a la fecha se esta actualizando el censo de empresas dedicadas al giro de

alimentos, y da por aceptado que no se han emitido permisos de operación a los establecimientos que operan dentro del área geográfica de influencia, que fueron observados. En cuanto a la empresa que se le otorgó el permiso de operación, esta actividad fue realizada con fecha posterior a la visita de los auditores.

Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

Los comentarios de la Administración demuestran que el censo preparado por la Unidad de Salud no se encuentra actualizado, dado que el mismo contiene establecimientos que ya no se encuentran operando. Los permisos que se han emitido corresponden a actividades realizadas con fecha posterior a la visita de los auditores. De los establecimientos que aún no cuentan con permiso, la Administración no emitió ningún comentario.

Unidad de Salud de Nejapa:

Producto de la observación planteada, el Director ha girado lineamientos internos a fin de priorizar el punto en mención, lo que demuestra la aceptación de la deficiencia. El permiso otorgado a la Empresa Nixapa, S.A. DE C. V., y las inspecciones a las diferentes empresas, fueron realizadas posterior a la visita de los auditores.



Unidad de Salud de San Martín:

De los 166 establecimientos censados, la administración presentó copia de 4 permisos y 1 renovación de permiso de funcionamiento otorgado a diferentes establecimientos dedicados al giro de alimentos. De los 161 establecimientos restantes, la Administración no presenta evidencia del otorgamiento de permisos ni de las inspecciones realizadas. El censo a que hace referencia la Administración, corresponde al año 2007, período que no fue examinado.

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

La Administración no presentó evidencia de haber otorgado permisos de operación a los 87 establecimientos dedicados al giro de alimentos que operan en el área geográfica de influencia y que no lo poseen.

Unidad de Salud de Unicentro (Soyapango):

De los 170 establecimientos censados que se dedican al giro de alimentos, la administración presentó copia de 18 permisos de

funcionamiento emitidos por esa Unidad de Salud, de los cuales 8 corresponden a permisos emitidos a vehículos utilizados para transportar alimentos, y los 10 permisos restantes, corresponden a permisos emitidos a establecimientos dedicados al giro de alimentos.

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

La administración da por aceptada la observación, y presenta evidencia de las 19 inspecciones realizadas con fecha posterior a la visita de los auditores, sin embargo, no se presentó evidencia de haber otorgado permiso de funcionamiento a los 242 establecimientos censados.

Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

La Administración presentó evidencia de la preparación de un nuevo censo, en el cual se han registrado 97 establecimientos dedicados al giro de alimentos, y se anexaron como evidencia copia de 80 permisos otorgados, evidenciándose que 41 de ellos, fueron emitidos con fecha posterior a la visita de los auditores y 17 que aún no se cuenta con permiso.



Unidad de Salud Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla):

La Administración presentó copia de permisos otorgados a diferentes establecimientos dedicados al giro de alimentos que operan en su área geográfica de influencia, sin embargo, muchos de ellos han sido emitidos posterior a la visita de los auditores. Cabe hacer mención, que de un mismo permiso se presentaron varias fotocopias, por lo que no es posible determinar con exactitud el número de establecimientos censados que cuentan con permiso de funcionamiento.

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

De los 79 establecimientos que la Administración manifiesta tener censados, solamente presentó evidencia del otorgamiento de 40 permisos de funcionamiento, de los cuales 29 fueron emitidos con fecha posterior a la visita de los auditores y 39 aún no cuentan con el respectivo permiso.

3. INADECUADO ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS.

Comprobamos que las Unidades de Salud: Barrios, Unicentro (Soyapango), Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla), Antiguo Cuscatlán y Nejapa, no cuentan con un lugar adecuado para el acopio temporal de los desechos comunes y peligrosos, ya que se verificaron las siguientes condiciones:

- a) **Unidad de Salud Barrios (Alameda Manuel Enrique Araujo y Carretera a Santa Tecla):** Se ha construido un lugar destinado para el acopio temporal de los desechos bioinfecciosos, sin embargo, éste no reúne las condiciones necesarias, ya que la puerta permanece abierta, no tiene identificación y su acceso no es restringido.



El lugar destinado para el acopio temporal de los desechos peligrosos no tiene identificación, Permanece abierto y su acceso no es restringido.

- b) **Unidad de Salud Unicentro (Soyapango):** En el lugar destinado para el acopio temporal de los desechos comunes, se encuentra la basura esparcida fuera de éste, y el destinado para desechos peligrosos, presenta las siguientes condiciones: No se ha identificado y/o señalado, se encuentra ubicado dentro de las oficinas administrativas y consultorios médicos, y las cajas rojas que contienen los desechos permanecen abiertas.



Basura esparcida en los alrededores del centro de acopio temporal de desechos comunes



Caja roja abierta conteniendo desechos peligrosos. El centro de acopio temporal de desechos peligrosos no se encuentra señalado y está ubicado adentro de las oficinas administrativas y consultorios.



- c) **Unidad de Salud Díaz de Pinal (Santa Tecla):** El lugar destinado para el acopio temporal de los desechos comunes no se encuentra techado, por lo que los referidos desechos están expuestos a la inclemencia del tiempo.



El lugar destinado para el acopio temporal de desechos comunes no se encuentra techado.

- d) **Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:** Los desechos peligrosos que se generan en el centro de salud, son depositados en una bolsa negra en el interior de una caja roja, la cual se encuentra ubicada en el consultorio de odontología, permaneciendo una semana en ese lugar a la espera de ser transportados hasta el lugar destinado para su disposición final.



Acopio temporal de desechos bioinfecciosos, en una caja roja que permanece una semana dentro del consultorio de odontología.



- e) **Unidad de Salud de Nejapa:** El lugar destinado para el acopio temporal de los desechos peligrosos, no reúne las condiciones mínimas de protección, dado que: no posee puerta, no se restringe el acceso a personas ajenas al lugar y no se ha identificado y/o señalado el área.



Instalaciones del acopio temporal de Desechos peligrosos, el cual no posee puerta y no se encuentra identificado

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 – Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. Y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

El Manual para Personal Médico y de Enfermería, en su capítulo 2, Manejo interno de los Desechos Sólidos Hospitalarios (DSH), establece: "El manejo interno de los DSH comprende cinco fases:...Almacenamiento temporal. Se trata de la acumulación de los DSH en un lugar especialmente acondicionado, en espera de su recolección definitiva ya sea para llevarlos fuera del hospital o para tratarlos...Deben acondicionarse dos locales para el almacenamiento temporal: uno para desechos comunes y otro para los desechos peligrosos. Bajo ninguna circunstancia deben almacenarse los residuos a la intemperie, ni en los cuartos de limpieza o almacenes de materiales. Por otra parte, la Norma para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos NSO 13.25.01:05, en su capítulo 9 ALMACENAMIENTO CENTRAL TEMPORAL, específicamente en el 9.2 CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL, establece:"...deberá identificarse el área con un rótulo de riesgo de peligro biológico, ...Contar con una puerta(s) que pueda cerrarse con llave y se abran hacia fuera o aún costado, las cuáles se mantendrá cerrada(as) y sólo el personal responsable podrá acceder internamente..."

La condición se origina por descuido de la Administración, al no darle importancia a medidas de prevención, en cuanto a almacenar temporalmente los desechos comunes y bioinfecciosos en lugares que reúnan condiciones de seguridad e higiene.

Se corre el riesgo de generar focos de contaminación y exponer al personal que labora en dicha Unidad de Salud, los pacientes que frecuentan las mismas, y el medio ambiente en general, debido al inadecuado almacenamiento temporal de desechos que estas Unidades de salud realizan.

Comentarios de la Administración

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud Barrios: "Existe un depósito temporal de desechos comunes y desechos peligrosos, en este último rubro, se anexa Memorandum de fecha 06 de octubre de 2006, solicitando la construcción de un Centro de Acopio Temporal, además se anexa fotografía en la cual se constata del sitio Acopio temporal con su



respectivo candado para seguridad y resguardo de los desechos, puerta cerrada e identificado como tal. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud Unicentro (Soyapango). "Por la accesibilidad existente entre el establecimiento de salud y hospital se efectúa la transferencia de los desechos al interior del hospital para su respectivo Acopio Temporal. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Directora ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla): "Esta observación ya ha sido subsanada puesto que se realizó la construcción y techado de las áreas de almacenamiento de desechos comunes y peligrosos, para constancia se anexan fotografías de las obras realizadas".

Unidad de Salud Antiguo Cuscatlán: "Esta observación ya fue subsanada, debido a que actualmente, la separación de los desechos bioinfecciosos se realiza según lo establecido en la Norma, así como el almacenamiento temporal de éstos se realiza en una Java hermética fuera de la Unidad de Salud, ya que la infraestructura de la Unidad de Salud solo consta de 72 metros cuadrados. A efecto de poder contar con un espacio físico adecuado para el almacenamiento temporal de los desechos que se generan en el establecimiento de salud, se ha realizado gestión para la asignación de área, a la administración del Mercado de Ciudad Merliot. Se anexan fotografías de cada área de la unidad de salud".

Unidad de Salud de Nejapa: "Con Memorándum No. 3000-2006-178 de fecha 08 de Diciembre 2006, suscrito por el Director y dirigido al SIBASI Ilopango/Norte, solicita colaboración para el resguardo de los desechos, de conformidad con la norma; se anexa nota y fotografías que evidencian cumplimiento y superación de lo observación".



Comentario de los Auditores:

Unidad de Salud Barrios:

La fotografía presentada por la Administración como evidencia, no corresponde al centro de acopio temporal de desechos bioinfecciosos de la Unidad de Salud Barrios, por lo que no es posible determinar si se han tomado las medidas de seguridad como: mantener las puertas cerradas, identificación del lugar y restringir el acceso.

Unidad de Salud Unicentro (Soyapango).

La Administración no presentó evidencia de las acciones tomadas en cuanto a depositar los desechos comunes dentro del acopio temporal destinado para los mismos, designar otro lugar para el almacenamiento temporal de desechos bioinfecciosos e identificar o señalar el lugar, y mantener cerrada las cajas rojas que contienen los desechos bioinfecciosos.

Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

La administración presentó evidencia de haber techado el área destinada para el acopio temporal de desechos comunes, por lo que éstos ya no se encuentran expuestos a la inclemencia del tiempo. Cabe mencionar, que dicha construcción fue realizada posterior a la visita de los auditores, producto de la observación planteada.



Unidad de Salud Antiguo Cuscatlán:

La evidencia fotográfica presentada por la Administración, demuestra que la caja hermética que contiene los desechos bioinfecciosos no se encuentra señalizada como desecho peligrosos y ha sido ubicada en la sala de espera de los pacientes, lo que se convierte en un riesgo para las personas que frecuentan la Unidad de Salud y las que tienen acceso a la misma en horas no hábiles, por ser un área abierta y accesible para todo el que visita el mercado municipal.

Unidad de Salud de Nejapa:

La Administración no presentó evidencia de haber readecuado el lugar destinado para el acopio temporal de los desechos peligrosos, en cuanto a instalar puerta, restringir el acceso a personas ajenas al lugar e identificar y/o señalar el área. El memorando a que hace referencia, contiene las gestiones realizadas para dar cumplimiento a futuro a las observaciones planteadas.

4. INADECUADA SEGREGACION DE DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS.

Comprobamos que las Unidades de Salud: Barrios, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Nejapa, Santa Lucía (Ilopango), Milingo (Ciudad Delgado) Unicentro (Soyapango), Santa Lucía (Ilopango), Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, no realizan una adecuada segregación de los desechos, ya que observamos que algunos desechos comunes son depositados en bolsas rojas, algunos peligrosos se depositan en bolsas negras, y punzocortantes son depositados en las bolsas.



Unidad de Salud Barrios: Desechos infecciosos (guantes) depositados en bolsas negras, y desechos comunes (papel) depositado en bolsa roja.



Unidad de Salud de Mejicanos: Cajas de cartón y bolsas de papel en bolsas rojas.



Unidad de Salud San Jacinto: material contaminado (guantes) en recipiente sin bolsa para desechos comunes, y recipiente con bolsa roja para desechos peligrosos contiene papel.



Unidad de Salud de Nejapa: Desechos peligrosos en bolsa azul, desechos comunes en bolsa roja y guantes en deposito rígido para punzocortantes.



Unidad de Salud de Milingo: Desechos comunes (Papel y cartón) en bolsas rojas.



Unidad de Salud Unicentro Soyapango: Desechos peligrosos (punzocortantes) en bolsa negra y comunes en bolsa roja.



Unidad de Salud Santa Lucía: Papel de cartón y bolsas plásticas en bolsas rojas.



Unidad de Salud Dr. Días del Pinal: Desechos peligrosos en bolsa negra, desechos comunes en bolsas rojas, y depósitos sin bolsa con desechos comunes y peligrosos.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 – Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. Y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.



Unidad de Salud Anliquo Cuscollán; Desechos peligrosos y punzocortantes en bolsas blancas.

El proyecto ALA 91/33 Manual para Personal Médico y de Enfermería, en su parte 2, Capítulo 2, Los colores, establece: "El primer criterio de segregación es sumamente simple: Negro para los desechos comunes y rojo para los desechos peligrosos...El uso de contenedores o bolsas de colores simplificará en mucho la tarea de segregación que corresponde al personal médico y de enfermería, cuyo trabajo requiere de precisión y rapidez, por lo cual no pueden desperdiciar tiempo en operaciones adicionales que los distraigan de sus actividades".



Es causa del hecho, la falta de concientización del personal médico y de enfermería para clasificar adecuadamente los desechos, y por la falta de supervisión al manejo de los mismos.

Al no realizar la segregación adecuada de los desechos, se incrementan los costos por el pago innecesario de transporte de desechos que no son bioinfecciosos y se pone en peligro la salud del personal que manipula y transporta los desechos comunes conteniendo desechos peligrosos.

Como consecuencia del hecho, se incrementan los riesgos por mal manejo, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos, los cuales pueden estar provocando deterioro y contaminación ambiental por estar siendo mezclados con los desechos comunes y enviados a una disposición final que no es la adecuada.

Comentarios de la Administración

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud Barrios (Alameda Manuel Enrique Araujo, Carretera a Santa Tecla):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de hacer una adecuada segregación de los desechos peligrosos y comunes, al interior del establecimiento, utilizando para los desechos peligrosos bolsas de color rojo y jabas para su separación y almacenamiento temporal, y para los desechos comunes se utilizan bolsas de color negro para la acumulación de dichos desechos comunes. Se agrega copia lista de asistencia y Memorándum de fecha 7 diciembre 2006 de la Directora para las Jefaturas internas y personal de FOSALUD de la unidad sobre Capacitación de Desechos Hospitalarios los días 13 y 14 de diciembre 2006. Así como Nota y listado de asistencia, de fecha 5 julio 2006 donde invita al Comité de Vigilancia de los Desechos Bioinfecciosos para reunirse el día 14-07-2006 para análisis de norma y preparación de Plan de Capacitación; y Actas de fecha 7, 14, 21 de febrero 2007 y 7 marzo 2007) varias de reuniones de Comité de Desechos sólidos hospitalarios resolver puntos varios".



Unidad de Salud de Lourdes:

"Se anexa Plan de Prevención de Infecciones y Bioseguridad en el Manejo de los distintos tipos de Desechos julio 2005, listado de asistencia de capacitaciones programadas en el plan, Memorándum No. 2007-3000-02 de fecha 16 enero 2007 suscrito por la Directora dirigido al personal multidisciplinario para impartir Capacitación de Desechos Sólidos Bioinfecciosos los días 24 y 25 enero 2007, y listado de asistencia".

Unidad de Salud Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de hacer una adecuada segregación de los desechos peligrosos y comunes, al interior del establecimiento, utilizando para los desechos peligrosos bolsas de color rojo y jabas para su separación y almacenamiento temporal, y para los desechos

comunes se utilizan bolsas de color negro para la acumulación de dichos desechos comunes".

Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de hacer una adecuada segregación de los desechos peligrosos y comunes, al interior del establecimiento, utilizando para los desechos peligrosos bolsas de color rojo y jabas para su separación y almacenamiento temporal, y para los desechos comunes se utilizan bolsas de color negro para la acumulación de dichos desechos comunes".

Unidad de Salud de Nejapa:

"Se anexa copia de nota de fecha 22 noviembre 2006, para requerir bolsas rojas y negras para la segregación de desechos Bioinfecciosos y comunes al SIBASI a fin de cumplir con la norma, así como se agrega requisición de los solicitado. Anexa Acta de fecha 30 de marzo de 2007, que constata el recibimiento de la Capacitación de la Norma de los Desechos Bioinfecciosos dirigida al personal de la unidad, durante los meses de mayo, julio y agosto 2006. Se agregan fotografías que evidencian la segregación de los desechos peligrosos y rótulos de indicación de la segregación".



Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

"Se anexa Memorándum de fecha 27 noviembre 2006 del director al personal de ordenanzas y personal del establecimiento sobre la Capacitación impartida de Normas de Bioseguridad y Manejo de desechos hospitalarios. Listados de Asistencia. Calendario de Supervisiones en Áreas Generadores de Desechos Bioinfecciosos enero a marzo 2007".

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha girado lineamiento interno a fin de hacer una adecuada segregación de los desechos peligrosos y comunes, al interior del establecimiento, utilizando para los desechos peligrosos bolsas de color rojo y jabas para su separación y almacenamiento temporal, y para los desechos comunes se utilizan bolsas de color negro para la acumulación de dichos desechos comunes".

Unidad de Salud de Unicentro (Soyapango):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, el Director ha ordenado internamente hacer una adecuada segregación de los desechos peligrosos y comunes, utilizando para los desechos peligrosos bolsas de color rojo y jabas para su separación y almacenamiento temporal, y para los desechos comunes se utilizan bolsas de color negro para la acumulación de dichos desechos comunes. Los cuales son llevados al Acopio Temporal del Hospital Psiquiátrico para su almacenamiento previo a la recolección y transporte. Así como, se agrega Cronograma de jornadas de retroalimentación de Capacitación de Manejo de Desechos Bioinfecciosos de abril a diciembre 2007".

Unidad de Salud Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla):

"A la fecha se está realizando una adecuada separación de los desechos comunes y peligros; se giró memorandum a las jefaturas de áreas, para que realicen una adecuada separación de los desechos comunes y peligrosos. Se anexan: memorandum y fotografías sobre el cumplimiento de esta observación. Con el objeto de cumplir lo establecido en la Norma Salvadoreña Obligatoria sobre Desechos Bioinfecciosos, se realizó capacitación dirigida al personal de limpieza de este centro de salud".

**Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:**

"Este señalamiento ya ha sido subsanado tal como se comprueba mediante fotografías anexa al presente documento, en la cual se verifica que ya existe una adecuada separación de desechos bioinfecciosos con sus respectivos envoltorios, así también se realizó capacitación al personal sobre la segregación de desechos comunes y peligrosos, se anexan actas y listado de asistencia".

Comentario de los Auditores:

No obstante lo expresado por La Administración, no se presentaron evidencias que demuestren que las Unidades de Salud Barrios, Lourdes, Mejicanos, San Jacinto, Nejapa, Milingo, Soyapango y Santa Lucía de Ilopango, efectúan una adecuada segregación de desechos comunes y peligrosos. Las evidencias presentadas, únicamente corresponden a lineamientos internos, capacitaciones impartidas, calendario de supervisiones realizadas, creación de comités

nosocomiales, etc. Las Unidades de Salud: Dr. Carlos Díaz de Pinal y Antiguo Cuscatlán, presentaron evidencias fotográficas de haber tomado medidas correctivas en cuanto a segregar adecuadamente los desechos, actividad que se ha ejecutado posterior a la visita de los auditores. Cabe mencionar que durante la ejecución de nuestro examen, no se efectuaba una adecuada clasificación de los desechos, relacionado con la utilización de bolsas negras para comunes y bolsas rojas para peligrosos, y que las diferentes administraciones no habían tomado acciones correctivas y de prevención al respecto.

5. INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN ÁREAS ODONTOLÓGICAS.

Comprobamos que las Unidades de Salud: Barrios, Concepción, Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Nejapa, Santa Lucía (Ilopango), Unicentro (Soyapango), Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, no implementan medidas de bioseguridad que le permitan proteger tanto al personal que labora en el área odontológica como el equipo utilizado en la misma, con el fin de evitar una contaminación ambiental en el área, de conformidad al siguiente detalle:



- a) **Unidad de Salud Barrios:** El equipo odontológico no se encuentra revestido con material que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez, facilite su manipulación.



El equipo dental no se ha revestido con material de polipropileno, que impida la acumulación de bacterias.

- b) **Unidad de Salud de Concepción:** El equipo odontológico utilizado en el área, no se encuentra revestido con material de polipropileno que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez, facilite su manipulación, ya que se encuentra revestido con el plástico corriente que traen todos los equipos de fabrica, sin que éste haya sido removido desde su adquisición.



Equipo de odontología sin revestimiento con material de polipropileno, ya que se encuentra nuevo y no se le han quitado los forros de fábrica.

- c) **Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):** El personal que labora en el área, no utiliza lentes protectores o caretas con visor ni gorros al momento de ejecutar procedimientos. Así mismo, el equipo odontológico utilizado en el área, no se encuentra revestido con material que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez, facilite su manipulación.



Personal de odontología realizando procedimientos sin utilizar careta con visor, gorro ni lentes de protección. Así mismo, el equipo dental no se ha revestido con material de polipropileno, que impide la acumulación de bacterias.

- d) **Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):** El equipo odontológico no se encuentra revestido con material de polipropileno que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez, facilite su manipulación.



Falta de revestimiento de polipropileno del equipo dental.



- e) **Unidad de Salud de Nejapa:**
Constatamos que el equipo odontológico utilizado en el servicio de Odontología, no se encuentra revestido con material de polipropileno que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez facilite su manipulación.



Equipo de odontología sin revestimiento con material de polipropileno

- f) **Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):** El personal, no utiliza barreras de protección, como son: mascarillas, caretas, gabachas ni lentes protectores, durante el desarrollo de sus actividades. Así mismo, el equipo odontológico utilizado en el área, no se encuentra revestido con material que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez, facilite su manipulación.



Personal sin barreras de protección como: mascarillas, caretas y gabacha y equipo sin revestimiento de polipropileno



- g) **Unidad de Salud de Unicentro (Soyapango):** El equipo odontológico utilizado en el área, no se encuentra revestido con material de polipropileno que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez facilite su manipulación.



Equipo de odontología sin revestimiento con material de polipropileno

- h) **Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):** El equipo odontológico utilizado no se encuentra revestido con material de polipropileno que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez, facilite su manipulación.
- i) **Unidad de salud de Antigua Cuscatlán:** El equipo odontológico utilizado en el área, no se encuentra revestido con material de polipropileno que impida la acumulación de bacterias y minimice las vías de contaminación, y a la vez, facilite su manipulación.



Equipo odontológico no se encuentra revestido con material de polipropileno



El Manual para el Control de Infecciones en la Práctica Odontoestomatológica en su numeral IV, Control de la Infección en la Práctica Odontoestomatológica, literal E Medidas de Protección al instrumental, Equipos y Superficies de Trabajo, establece que: "Los revestimientos para el equipo odontológico (sillón, brazo del sillón, mangueras y otros) deben de ser confeccionados preferiblemente en polipropileno de color claro y con un diseño que facilite la manipulación para evitar la contaminación en el momento de su colocación. Por otra parte, el mismo Manual, en su numeral IV, Control de la Infección en la Práctica Odontoestomatológica, literal C.8. PROTECTORES OCULARES establece: "Los protectores oculares son anteojos especiales o caretas con pantalla que deben de ser usados para evitar que salpicaduras de sangre o secreciones corpóreas producidas durante la atención, penetren a los ojos del paciente, personal auxiliar o del operador". Así mismo, en el literal C.9. GORRO establece: "Al estar trabajando con la pieza de mano y/o jeringa triple, el cabello se vuelve un área de contaminación, por lo cuál se debe

usar gorro protector que proporciona una barrera efectiva contra gotículas de saliva, aerosoles y sangre que pueden ser lanzados de la boca del paciente para el cabello del profesional o del personal auxiliar.....cuando se encuentre realizando cualquier procedimiento operatorio, lo ideal es uno diario, NO SE DEBE USAR GORROS DE TELA".

La condición señalada se origina, debido a que las Administraciones de las Unidades de Salud: Barrios, Concepción, San Jacinto, San Marcos, Nejapa, Santa Lucía de Ilopango, Unicentro de Soyapango, Dr. Alberto Aguilar Rivas y Antiguo Cuscatlán, no supervisan el cumplimiento de normas de bioseguridad relacionadas con el personal y el equipo del área odontológica.

La falta de medidas de bioseguridad en el personal de odontología y la falta de protección al equipo odontológico, provoca que el personal del área ponga en riesgo su salud; y que éstos equipos dentales se contaminen con secreciones, producto de las actividades que se realizan, y tanto los cirujanos dentales como los pacientes mismos, estén en constante riesgo de adquirir enfermedades infecto contagiosas.

Comentarios de la Administración

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:



Unidad de Salud Barrios:

"Con memorándum sin numero de fecha 6 de Noviembre de 2006 la Directora solicita al Director Regional SIBASI Centro, el revestimiento con material de polipropileno de algunas partes de la unidad dental. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Directora ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención y continuar gestionando a efecto de superar la observación".

Unidad de Salud de Concepción:

"Con memorándum Interno sin fecha suscrito por la Coordinadora de Odontología de la unidad de salud, en el que informa el insumo para el revestimiento del equipo, ha sido adquirido a través del programa ITS VIH SIDA".

Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

"Con memorándum No. 2007-3000-152 de fecha 10 de Abril de 2007, suscrito Dirección de la unidad dirigido al Coordinador del SIBASI Sur, informo que gestiono el material polipropileno para el equipo de odontología, no encontrándose el mismo, pero se buscará otro material alternativo tal como lo menciona el Manual del Control de Infecciones de Odontoestomatología. Con memorándum No. 2007-3000-405 de fecha 12 de abril 2007, suscrito por Odontólogo Coordinador del SIBASI Sur a través del Coordinador del SIBASI Sur, se confirma lo solicitado. Se anexa nota y vale de salida No. 102 de fecha 26 de febrero 2007 en el cual se asignan gorros, mascarillas, entre otros, como barreras de protección para la atención de pacientes; para constatar lo antes descrito se anexa y se considera que puede darse por superada la observación".

Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):

"Con memorándum No. 2006-3000-111 de fecha 11 de Diciembre de 2006, suscrito Dirección de la unidad, solicita al Director Regional SIBASI Sur se proporcione material de polipropileno para el área de odontología. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Directora continua gestionando a efecto de superar la observación para futuro".



Unidad de Salud de Nejapa:

"Con memorándum No. 3000-2006-167 de fecha 22 de Noviembre de 2006, suscrito Dirección de la unidad dirigido al Coordinador del SIBASI Ilopango/Norte, en el que solicitan apoyo y colaboración para el revestimiento polipropileno para el equipo de odontología. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Directora continua gestionando a efecto de superar la observación para futuro".

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección continua gestionando internamente a efecto de superar la observación para futuro, razón por la cual se anexa memorándum de fecha 27/11/2006 suscrito por el Director para el personal de la unidad comunicando el uso de barreras de protección deberá ser acatado estrictamente. Se anexa a efecto de evidenciar lo antes indicado".

Unidad de Salud de Unicentro (Soyapango):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección continua gestionando internamente a efecto de superar la observación para futuro".

Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

"Esta observación ha sido subsanada, puesto que el equipo Odontológico ha sido revestido con material plástico de polipropileno desechable (forro de sillones, lámparas, forro de mangueras, piezas de mano y jeringas). Se anexan copia de factura de la compra de los forros y fotografías. Se cuenta con equipos de bioseguridad (caretas con visor y gorros). Cumpliendo así con el numeral IV, literal E del Manual para el Control de Infecciones en la práctica Odontoestomatológica".

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

"Dándole cumplimento a lo dictado en el manual para el control de las infecciones odontoestomatológicas en su numeral IV literal E, el equipo odontológico, ya se encuentra con revestimiento de polipropileno de color claro. Actualmente, el personal de odontología cuenta con equipo de bioseguridad, como se demuestra en fotografías. Dándose por subsanada la observación realizada por la auditoría".



Comentario de los Auditores:

Unidades de Salud Barrios, Concepción, Unicentro (Soyapango) Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos) y Nejapa:

La Administración no presentó evidencia de haber revestido con material de polipropileno de color claro el equipo odontológico tales como: sillón, brazo del sillón, mangueras y otros que sean necesarios, con el fin de no generar contaminación por las secreciones emanadas, como resultado de los procedimientos ejecutados en el área.

Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

La evidencia presentada únicamente demuestra las gestiones realizadas para la adquisición de barreras de protección para el personal que labora en el área de odontología, sin embargo, no se evidencia la dotación y el uso de estas por parte del personal. Por otra parte, no se presentó evidencia de haber revestido con material de

polipropileno de color claro el equipo odontológico tales como: sillón, brazo del sillón, mangueras y otros que sean necesarios, con el fin de no generar contaminación por las secreciones emanadas, como resultado de los procedimientos ejecutados en el área.

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

La Administración no presentó evidencia de la dotación y uso de barreras de protección para el personal que labora en el área de odontología, ni de haber revestido con material de polipropileno de color claro el equipo odontológico tales como: sillón, brazo del sillón, mangueras y otros que sean necesarios, con el fin de no generar contaminación por las secreciones emanadas, como resultado de los procedimientos ejecutados en el área.

Unidades de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla) y Antigua Cuscatlán:

La Administración presentó evidencia fotográfica mediante la cual se demuestra que posterior a la visita de los auditores, se han tomado medidas correctivas en cuanto a revestir con material plástico de polipropileno desechable el forro de sillones, lámparas, forro de mangueras, piezas de mano y otros, con el fin de generar contaminación por las secreciones emanadas, como resultado de los procedimientos ejecutados en el área.



6. NO SE EJECUTAN PROGRAMAS DE VACUNACIÓN PARA EL PERSONAL.

Comprobamos que las Unidades de Salud: Barrios, Nejapa, San Martín, Unicentro (Soyapango) y Antigua Cuscatlán, no han preparado ni ejecutado programas de vacunación contra la hepatitis B, que les permitan proteger al personal que se encuentra en riesgo de contraer dicha enfermedad.

El Manual para personal médico y de enfermería resultante del Convenio ALA 91/33, en su capítulo 4 denominado: Enfermedades asociadas a los desechos Sólidos Hospitalarios (DSH) en el apartado Hepatitis B, la más frecuente y peligrosa literalmente dice: "Entre las enfermedades asociadas a los DSH, La Hepatitis B es probablemente la más frecuente de las enfermedades infecciosas de origen profesional". Además, el párrafo cuarto, establece: "Para prevenir la hepatitis B se

recomienda controlar al personal cuyas funciones conllevan riesgos elevados....Dos de las recomendaciones principales para evitar adquirir esta enfermedad: Administrar la vacuna contra la hepatitis B, especialmente al personal de alto riesgo...".

La condición se origina debido a que en las Unidades de Salud mencionadas, únicamente la aplican al personal, cuando se giran lineamientos del nivel central.

Al desproteger al personal de alto riesgo del esquema de vacunación contra la hepatitis B, se corre el riesgo que contraigan esta enfermedad, lo que pone en peligro la salud del personal y la de los pacientes que las frecuentan, por el contacto directo que existe entre ambos.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:



Unidad de Salud Barrios:

"Se anexa copia de Programa de Vacunación para el Personal Multidisciplinario, así como listado del personal nuevo inmunizado".

Unidad de Salud de Nejapa:

"Se anexa copia de Programa de Vacunación para el Personal Multidisciplinario, así como listado del personal nuevo inmunizado. Así como se anexa copia del carnet de dos empleados inmunizados".

Unidad de Salud de San Martín:

"Se anexa copia de Programa de Vacunación para el Personal Multidisciplinario, así como fotografías que evidencian el cumplimiento de la Norma para con el personal".

Unidad de Salud de Unicentro (Soyapango):

"A razón de los Planes de Inmunización Plan de Inmunización para su personal nuevo que labora en dicha unidad".

56

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

"Esta observación ya ha sido subsanada puesto que se ejecutó Plan de vacunación contra la Hepatitis B, al personal que labora para el establecimiento de salud."

Comentario de los Auditores:

Unidad de Salud Barrios:

El programa de vacunación presentado por la Administración fue preparado en noviembre de 2006, producto de la observación planteada por los auditores. El listado que se anexa demuestra que tres empleados fueron vacunados, y que los 16 restantes que aparecen en el mismo, manifiestan ya estar vacunados.



Unidad de Salud de Nejapa:

El programa de vacunación presentado por la Administración fue preparado en noviembre de 2006, como consecuencia de la observación determinada por los auditores. El listado que se anexa no demuestra que el personal nuevo ha sido vacunado, ya que el esquema presentado corresponde a esquemas de vacunación efectuado en el período comprendido entre el año 1999 y el 2002.



Unidad de Salud de San Marín:

El programa de vacunación presentado por la Administración fue preparado en enero de 2007, producto de la observación determinada por los auditores. No se presentó evidencia de la vacunación efectuada al personal.

Unidad de Salud de Unicentro (Soyapango):

La Administración no presentó evidencia de la preparación y ejecución de un programa de vacunación contra la hepatitis B para el personal de la Unidad de Salud.

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

El Plan de vacunación contra la hepatitis B presentado por la Administración fue preparado en noviembre de 2006, producto de la observación determinada por los auditores. Así mismo se presentó listado de personal que inicio el proceso de vacunación, verificándose que únicamente 3 de ellos se encontraban vacunados, y 15 iniciaron la primera dosis el 28 de noviembre de 2006, como resultado de las

acciones tomadas por la Unidad de Salud, para darle cumplimiento a las observaciones determinadas por los auditores.

7. NO SE HA DADO DISPOSICIÓN FINAL A DESECHOS ESPECIALES.

Comprobamos que en la Unidad de Salud Barrios existe maquinaria y equipo médico y de oficina inservible (obsoleto), el cuál se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad de Salud, sin que a la fecha se haya gestionado su retiro.

El Manual para personal médico y de enfermería en su parte I, Capítulo 2, en la sección los desechos especiales establece: "La última categoría entre los DSH son los desechos especiales. Estos son todos aquellos que no están incluidos en las categorías anteriores y, por alguna característica particular, necesitan un manejo diferente, que se debe definir para cada caso. Los siguientes son algunos tipos de desechos especiales: Maquinaria obsoleta".



Maquinaria y equipo obsoleto ubicado en un costado del área de acopio de los desechos bioinfecciosos.

La condición se origina, por que no se ha dado importancia al retiro de desechos especiales de la Unidad de Salud.

Se corre el riesgo de provocar criaderos y proliferación de vectores y roedores en el establecimiento de Salud, los cuáles son transmisores de enfermedades, poniendo en peligro la salud del personal y la de pacientes que visitan dicha Unidad de Salud.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente: "De conformidad a lo evidenciado en el Borrador de Informe, respecto a la existencia de maquinaria y equipo médico y de material inservible (obsoleto), el cuál se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad, sin que a la fecha no se haya gestionado su retiro. A consecuencia de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección continúa gestionando el retiro de los mismos, a fin de superar a futuro lo observado".

Comentarios de los Auditores:

La Administración presento evidencia que demuestra como producto de la observación señalada por los auditores, en septiembre de 2006 inició las gestiones ante el SIBASI Centro, con el fin que se realice el descargo de maquinaria y equipo médico y de oficina inservible (obsoleto), el cuál se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Unidad de Salud.

**8. NO SE HAN EJECUTADO CAMPAÑAS NI PROYECTOS RELACIONADOS CON SALUD AMBIENTAL.**

Comprobamos que las Unidades de Salud de Concepción y Apopa, no han ejecutado campañas ni proyectos relacionados con salud ambiental, durante los años 2005 y 2006, dentro del área geográfica de influencia de cada centro de salud, que permita contar con comunidades y municipios saludables.

El manual administrativo sistema básico de salud integral (SIBASI), en las atribuciones del Inspector de Saneamiento Ambiental, apartado sistema de provisión de servicios de salud, atribuciones en el proceso de atención integral a las personas en los diferentes ciclos de vida y en los ambientes: familiar, comunidad, educativo, laboral y establecimientos de salud; Ítem N° 38 establece: "Elaborar e implementar conjuntamente con el equipo polifuncional, campañas y proyectos relacionados con la salud ambiental, orientados a lograr comunidades y municipios saludables".

La condición se origina debido a que la Administración de las dos Unidades de Salud consideran que por el insuficiente personal con que se cuenta, no se alcanza a cubrir todas las actividades de saneamiento ambiental, dado que la prioridad es el combate contra el dengue, y porque no se cuenta con los recursos necesarios para darle cumplimiento a la ejecución de campañas y proyectos relacionados con salud ambiental.

Como consecuencia del hecho, no se esta concientizando a la población sobre la importancia de vivir en un medio ambiente saludable.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud de Concepción:

Mediante memorandum N° 2006-3000-231 de fecha 29 de noviembre de 2006, el Director de la Unidad de Salud de Concepción, manifiesta lo siguiente: "No se han implementado, por que el SIBASI Centro, ha dado lineamientos para programar campañas de vacunación canina y felina, campañas de control de abarrotos, en épocas como: Semana Santa, Agosto, Diciembre, Limpieza, Abatización y Fumigaciones; pero si el SIBASI Centro gira instrucciones para ejecutar campañas relacionadas con el Medio Ambiente, estamos dispuestos a realizarlas toda vez que nos proporcionen equipo y material para desarrollarlas, porque no tenemos equipo ni material". Posterior a la lectura de informe, Mediante Oficio No. 2007-9510-442 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente: Se anexa Programación de Acciones Antivectoriales en 13 Comunidades; Acciones de Prevención del Día D contra el Dengue de fecha 26 agosto de 2006".

Unidad de Salud de Apopa:

Mediante Nota de fecha 23 de noviembre de 2006, el Director de la Unidad de Salud de Apopa, manifiesta lo siguiente: "No obstante el mandato establecido en el manual administrativo, sistema básico de salud integral, Item No. 38, el Ministerio de Salud no ha brindado la logística que se requiere para éstas actividades, sin embargo se han



realizado campañas relacionadas con la salud ambiental y entre ellas tenemos la campaña de vacunación canina para la prevención de la rabia, realizada en el mes de febrero, la campaña de limpieza y recolección de inservibles realizada en abril, la campaña de abatización realizada en julio, para la prevención del dengue y la campaña de abatización y fumigación última para la prevención del dengue realizada en septiembre y octubre del presente año, así como también la campaña de letrinas de la comunidad El triunfo; tal como se lo compruebo con la documentación que agregó al presente informe. No omito, manifestar que tales campañas al igual que otras, se encuentran debidamente señaladas en el Programa de Saneamiento Ambiental." Posterior a la lectura de informe, Mediante Oficio No. 2007-9510-442 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente: "Se anexa Plan Operativo para la Prevención del Dengue de abril a octubre de 2006, y Campaña de Letrinas en Comunidad El Triunfo de agosto 2006"

Comentarios de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia que las Unidades de Salud de Concepción y Apopa, han ejecutado campañas y proyectos relacionados con salud ambiental, durante los años 2005 y 2006, dentro del área geográfica de influencia de cada centro de salud, que permita contar con comunidades y municipios saludables, ya que únicamente ha presentado documentos como: Programaciones de acciones antivectoriales, Planes operativos para prevención del dengue, proyecto de introducción de letrinas de una comunidad, calendario de actividades, entre otros, lo cual no es evidencia que hayan sido ejecutados en su área de influencia, y además, no se justifica el no haber presentado durante la ejecución de la auditoría la información relacionada con lo señalado.



9. NO SE HA PREPARADO NI IMPLEMENTADO UN PLAN DE EDUCACION AMBIENTAL DIRIGIDO A LA COMUNIDAD.

Comprobamos que las Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Apopa, Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, no han preparado ni implementado un plan de educación dirigido a la comunidad, sobre aspectos relacionados con el medio ambiente, con énfasis en: agua,

letrinas y basura, durante los años 2005 y 2006, que permita una mayor concientización de los habitantes de la zona.

El manual descriptivo de clases tomo N° 1, en las tareas y responsabilidades del promotor de salud (código: 1310), el ítem N° 3 establece: "Proporcionar educación sobre atención al medio con énfasis en los siguientes aspectos: Agua, letrinas y basura".

La condición se origina debido al desconocimiento de parte de los promotores de salud, sobre la responsabilidad que tienen de preparar e implementar un plan de educación dirigido a la comunidad, y a la vez, debido a la falta de exigencia por parte de los Directores de las Unidades de Salud.

Como consecuencia del hecho, la población desconoce aspectos generales sobre protección del medio ambiente, en cuanto al manejo adecuado del agua (potable, , letrinas y basura).

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud Concepción:

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección anexa Plan IEC 2006 y 2007, a efecto de continuar su implementación para lo sucesivo y monitoreo por parte de la Dirección del establecimiento".

Unidad de Salud de Lourdes:

"Este establecimiento no cuenta con promotores de salud, ya que su área de responsabilidad es urbana en un 100%, sin embargo si ha desarrollado en el año 2006, un Plan Educativo en coordinación con la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y vivienda mínima y la Intersectorial Sur Oriente, se anexa evidencia de convocatoria y publicación en pagina web de Fundasal".



Unidad de Salud de Apopa:

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección anexa Plan IEC 2006, a efecto de continuar su implementación para lo sucesivo y monitoreo por parte de la Dirección del establecimiento".

Unidad de Salud de Nejapa: "A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección anexa Plan IEC 2006 y 2007, a efecto de continuar su implementación para lo sucesivo y monitoreo por parte de la Dirección del establecimiento. Se anexan necesidades Registro de Visitadores Nepram activos por comunidad, así como Actividades Educativas realizadas para el año 2006".

Unidad de Salud de San Martín:

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección anexa Plan IEC 2006 y 2007, a efecto de continuar su implementación para lo sucesivo y monitoreo por parte de la Dirección del establecimiento. En lo que respecta para el año 2007 cada promotor de salud del área, ha elaborado su Plan de Educación Ambiental dirigido a la comunidad".

Unidad de Salud de Santa Lucía:

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección anexa Plan IEC 2007, a efecto de continuar su implementación para lo sucesivo y monitoreo por parte de la Dirección del establecimiento".



Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal:

"Respecto de esta observación es oportuno mencionar que en el Área de Salud Comunitaria durante los años 2005 y 2006, se elaboró y ejecutó Plan Educativo Ambiental dirigido a la Comunidad por lo cual se anexa constancia de las capacitaciones brindadas en centros educativos y la comunidad".

Comentarios de La Administración de la Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

"Dentro del Plan de educación continua de salud comunitaria durante los años 2005 y 2006, se contemplan los temas referidos a Aguas, letrinas y basura, lo cual se demuestra con copia de planes y cronograma".

Comentario de los Auditores:

Unidad de Salud de Concepción:

No presentó evidencia de haber ejecutado los planes de educación dirigidos a la comunidad, sobre aspectos relacionados con el medio ambiente, con énfasis en: agua, letrinas y basura, durante los años 2005 y 2006, que permita una mayor concientización de los habitantes de la zona. La evidencia presentada corresponde a planes de acción de vacaciones de semana santa, agosto y diciembre y un plan educativo sobre agua basura y excretas preparado en noviembre de 2006 para ser ejecutado en el año 2007, lo cual no justifica lo observado en el período sujeto a examen.

Unidad de Salud Lourdes:

No presentó evidencia de haber ejecutado los planes de educación dirigidos a la comunidad sobre aspectos relacionados con el medio ambiente, con énfasis en: agua, letrinas y basura, durante los años 2005 y 2006, que permita una mayor concientización de los habitantes de la zona.

Unidad de Salud de Apopa:

No se presentó evidencia de haber preparado y ejecutado un plan de educación dirigido a la comunidad sobre aspectos relacionados con el medio ambiente, con énfasis en: agua, letrinas y basura, durante el año 2005, que permita una mayor concientización de los habitantes de la zona.

Unidad de Salud de Nejapa:

La Administración no presentó evidencias de haber preparado ni ejecutado durante el año 2005, un plan de Educación Ambiental dirigido a la comunidad sobre aspectos relacionados con el medio ambiente, con énfasis en: agua, letrinas y basura,, que permita una mayor concientización de los habitantes de la zona, ya que únicamente se presentó el plan de educación ambiental de los años 2006 y 2007, los cuales no cuentan con evidencia de su ejecución. Cabe mencionar que mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2006, el Director de la Unidad de Salud de Nejapa, había manifestado: "No se ha elaborado e implementado un plan de educación ambiental dirigido a la comunidad", lo que demuestra que la



información presentada ha sido preparada posterior a la visita de los auditores.

Unidad de Salud de San Martín:

La Administración no presentó evidencia de la preparación de planes de Educación Ambiental sobre aspectos relacionados con el medio ambiente, con énfasis en: agua, letrinas y basura, durante los años 2005 y 2006, que permita una mayor concientización. Cabe mencionar que el plan de educación ambiental presentado corresponden al año 2007, y fue preparado posterior a la visita de los auditores, lo cual no justifica lo observado en el período sujeto a examen.

Unidad de Salud de Santa Lucía:

La Administración no presentó evidencia de la ejecución e implementación de un plan de educación ambiental dirigido a la comunidad para los años 2005 y 2006. Cabe mencionar, que se ha presentado un Plan Educativo de medidas de protección a la contaminación ambiental para ser ejecutado en el año 2007, el cual no cuenta con evidencia de su ejecución, lo cual no justifica lo observado en el período sujeto a examen.



Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal:

La Administración presentó evidencia de la preparación de un plan de educación ambiental sobre aspectos relacionados con medio ambiente, con énfasis en: agua, letrinas y basura, durante los años 2005 y 2006, sin embargo, no se presentó evidencia de haber ejecutado dichos planes.

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

No obstante lo expresado por la Administración, no se presentó evidencia de la preparación e implementación de planes educativos sobre aspectos relacionados con el medio ambiente, con énfasis en: agua, letrinas y basura, durante los años 2005 y 2006, que permita una mayor concientización de los habitantes de la zona. La documentación presentada corresponde a diferentes actividades propias de la Unidad de Salud, lo cual no justifica lo observado en el período sujeto a examen.

10. CARENCIA DE UN PLAN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y FALTA DE APROBACIÓN DEL MISMO EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE LO HAN PREPARADO.

Comprobamos que la Unidad de Salud de San Martín, no ha preparado un Plan de prevención y atención para casos de desastres, que les permita actuar oportunamente en casos de catástrofe, epidemia, riesgo de desastre o cualquier otra calamidad. Por otra parte, constatamos que las Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Apopa, Nejapa, Santa Lucía (Ilopango), Milingo (Ciudad Delgado), Unicentro (Soyapango), Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla) y Dr. Carlos Díaz de Pina (Santa Tecla), han preparado un plan de emergencia para los casos mencionados, para ser implementado durante el año 2006, sin embargo, verificamos que dichos planes no cuentan con la aprobación de Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación.

La Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en su artículo 34, establece: "Es un deber de todas las Instituciones Públicas o privadas que realicen procesos peligrosos o que manejen sustancias o desechos peligrosos, establecer planes apropiados de prevención y atención en el caso de desastres, los cuales deberán ser presentados a la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres".



La condición se origina debido al desconocimiento por parte de las Unidades de Salud, en cuanto a que el referido plan debe ser aprobado por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Como consecuencia del hecho, en el caso de la Unidad de Salud de San Martín, se corre el riesgo que no se actúe oportunamente en casos de catástrofe, epidemia, riesgo de desastre o cualquier otra calamidad, por no contar con el documento que prevea el accionar en tales situaciones. En cuanto a los planes elaborados por el resto de Unidades de salud, que no han sido presentados a Entidad competente, se corre el riesgo que dichos planes no sean adecuados para la implementación oportuna por parte de la Dirección Nacional de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, o que por la misma situación no se cuente con la coordinación, recursos o logística

necesaria para su implementación en caso de presentarse un siniestro o un desastre.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidades de Salud de Concepción, Lourdes, Nejapa y Unicentro:

"Es importante, agregar que las unidades de salud de Concepción, Lourdes, Nejapa, y Unicentro, que para el proceso de aprobación del Plan de Prevención y Atención en Casos de Desastres, implica la participación del SIBASI, Nivel Regional y Superior, y Ministerio de Gobernación, ya que se requiere una secuencia y conducto jerárquico para su aval y aprobación, siendo indispensable mencionarse a efecto de superar la observación de dicha Entidad, para constar que actualmente se encuentra en proceso de gestión, para que en un futuro inmediato se posee aprobado y ejecutándose".

Unidad de Salud de Apopa: "Se anexa Plan de Emergencia para prevención y atención de Desastres del año 2007, ya que es importante agregar que a razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección continua gestionando internamente a efecto de superar la observación para futuro".

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

"Se anexa Plan de Contingencia para la Intervención en Situaciones de Desastres enero de 2007, es necesario agregar que a razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección continua gestionando internamente a efecto de superar la observación para futuro".

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

"Se anexa Plan de Emergencia Sanitaria Local de agosto de 2006, ya que es importante agregar que a razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección se compromete a darle seguimiento a lo observado, para superar a futuro lo indicado".



Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

"La Unidad de Salud cuenta con el Plan de Prevención y mitigación de atención en casos de desastres, revisado por las autoridades del Ministerio de Salud a efecto de ser aprobado por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación".

Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

"La Unidad de Salud cuenta con el Plan de Prevención y mitigación de atención en casos de desastres, revisado por las autoridades del Ministerio de Salud a efecto de ser aprobado por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación".

Comentarios de los Auditores:

La Administración no presentó comentarios ni evidencia de la Unidad de Salud de San Martín relacionados con la preparación y aprobación de un Plan de Prevención y Atención en Casos de Desastres. Por otra parte, las Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Apopa, Nejapa, Santa Lucía (Ilopango), Milingo (Ciudad delgado), Unicentro (Soyapango), Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla) y Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla), no presentaron evidencia de la aprobación del Plan de Prevención y Atención en Casos de Desastres, por parte de la Dirección General de Protección Civil, prevención y Mitigación de Desastres, únicamente se menciona que se están tomando acciones para contar a futuro con la aprobación del plan de prevención y poder ejecutarlo



11. CARENCIA DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS INDUSTRIALES.

Comprobamos que las Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Apopa, Nejapa, San Martín, Milingo (Ciudad delgado), Santa Lucía (Ilopango) y Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla), no han elaborado programas de saneamiento ambiental propios, ni juntamente con personal de las diferentes empresas, para ser ejecutados en establecimientos o empresas industriales, que operan dentro del área geográfica de influencia de cada Unidad de Salud.

El Código de Salud en su artículo 109, literal a, establece: "Corresponde al Ministerio promover y realizar en los establecimientos o instalaciones, por medio de sus delegados o de los servicios médicos propios de las empresas industriales, programas de inmunización y control de enfermedades transmisibles, educación higiénica general, higiene materno infantil, nutrición; tratamiento y prevención de las enfermedades venéreas, higiene mental, saneamiento del medio ambiente y rehabilitación de los incapacitados laborales".

La condición se origina debido a que la Administración de las diferentes Unidades de Salud consideran que por el insuficiente personal con que se cuenta, no se alcanza a cubrir todas las actividades de saneamiento ambiental orientadas a proteger el medio ambiente en las empresas industriales.

Se corre el riesgo de no controlar las condiciones sanitarias de las establecimientos o empresas industriales, que operan en el área geográfica de influencia, lo que pone en riesgo la salud de los trabajadores de las empresas, las condiciones ambientales de los productos generados en las mismas y al medio ambiente en general, por la contaminación que puedan provocar los desechos químicos y otros residuos que éstas generan, y por las condiciones ambientales en que se desarrollan las actividades de dichas empresas o industrias.



Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud Concepción:

"Se anexa Programa de Actividades de Saneamiento de Medio Ambiente, dirigido a desarrollarse en las diferentes instituciones, establecimientos o empresas industriales del Área Geográfica de Influencia de enero a diciembre 2006".

Unidad de Salud de Lourdes (Barrio Lourdes):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Directora ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud de Apopa:

"Se anexa Programa de Atención al Medio Ambiente de Empresas Industriales de enero a Diciembre de 2006. Curso de Manipuladores de Alimentos de 23 al 27 octubre 2006. A manera de muestra de actividades desarrolladas por la unidad de Chi Fung, S.A. de C.V., Nejapa Power Plan LLC".

Unidad de Salud de Nejapa:

"Se anexa Programa de Saneamiento Ambiental de Establecimiento y/o empresas Noviembre de 2006, Programa de Educación en Salud Planta Nixapa 2006, Plan Operativo de Saneamiento Ambiental dirigido a Establecimiento y/o empresas enero 2007, Planificación del Proyecto de Salud MIDES SEM, C.V. de enero 2007, entre otros que se anexan. Agregando como evidencias fotografías que de las acciones ejecutadas por la unidad".

Unidad de Salud de San Martín: "Se anexa Programa de Saneamiento Ambiental a empresas industriales enero a Diciembre 2007. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención. A manera de muestra de actividades desarrolladas se agrega seguimiento a empresas tales como Vexal, S.A. DE C.V., Exportadora Río Grande".



Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

"Se anexa Programa de Saneamiento de Medio Ambiente de Educación y Promoción dirigido a empresas industriales 2007. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

"Se anexa Programa de Atención a las empresas y otros establecimientos enero 2007. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención. A manera de muestra de actividades desarrolladas se agrega seguimiento a la empresa Cartonera Centroamericana".

Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

"Se anexan copias de los Programas y listado de asistencia de los diferentes cursillos de Manipulación de Alimentos durante los años 2005 y 2006, que incluye temas sobre: Microbiología, Parasitismo, Infecciones de Transmisión Sexual, Tuberculosis, Hábitos Higiénicos, Higiene Ocupacional, Higiene y Salud del Manipulador de Alimentos". Por consiguiente con esta programación se da por subsanada la observación emitida por esa entidad".

Comentarios de los Auditores:

Unidad de Salud Concepción:

El programa de actividades de saneamiento de medio ambiente presentado como evidencia por la Unidad de Salud, corresponde a actividades generales que desarrolla el Inspector de Saneamiento Ambiental, el cual incluye guarderías, mercados, instituciones municipales, autónomas y de gobierno, entre otras, y no respalda la elaboración y ejecución de programas de saneamiento ambiental, dirigidos a los establecimientos o empresas industriales, que operan dentro del área geográfica de influencia de cada una de ellas.

Unidad de Salud de Lourdes (Barrio Lourdes):

La Administración no presentó evidencia de haber preparado y ejecutado programas de saneamiento ambiental, dirigidos a los establecimientos o empresas industriales, que operan dentro del área geográfica de influencia de cada una de ellas.

Unidad de Salud de Apopa:

El programa de atención al medio ambiente de empresas industriales preparado para el período 2006 y presentado como evidencia de lo observado, únicamente contiene carátula, equipo responsable e introducción, sin embargo, el contenido del mismo no fue anexado, ni las evidencias de su ejecución. Así mismo, no se evidenció la preparación de programas y actividades correspondientes al año 2005. En relación a las empresas comentadas, se presentaron copias de inspecciones efectuadas, lo cual no justifica lo observado en el período sujeto a examen.



Unidad de Salud de Nejapa:

La Administración presenta como evidencia de lo observado, el Programa de Saneamiento Ambiental de Establecimiento y/o empresas Noviembre de 2006, Programa de Educación en Salud Planta Nixapa 2006, Plan Operativo de Saneamiento Ambiental dirigido a Establecimiento y/o empresas enero 2007, Planificación del Proyecto de Salud MIDES SEM, C. V. de enero 2007, lo cual no justifica lo observado en el período sujeto a examen, ya que se han desarrollado posterior a la ejecución del examen.

Unidad de Salud de San Martín:

El programa de Saneamiento Ambiental a empresas industriales preparado por la Unidad de Salud para el período de enero a Diciembre 2007, no justifica lo observado en el período sujeto a examen, ya que fueron preparados en respuesta a la observación planteada por los auditores. No se presenta evidencia de su ejecución.

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

El "Programa de Saneamiento de Medio Ambiente, de Educación y Promoción dirigido a empresas industriales 2007" presentado por la Administración, únicamente contiene tres paginas que no constituyen un programa de saneamiento del medio ambiente que se haya dirigido a establecimientos o empresas industriales, por lo que no justifica lo observado en el período sujeto a examen.



Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

El Programa de Saneamiento de atención a las empresas y otros establecimientos preparado en el año 2007 y presentado por la Administración, no justifica lo observado en el período sujeto a examen, ya que este fue preparado como medida correctiva a la observación planteada.

Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

Los programas y cursillos de Manipulación de Alimentos presentados y ejecutados en los años 2005 y 2006, no justifican lo observado en el período sujeto a examen, ya que no constituyen un programa de saneamiento al medio ambiente dirigido a establecimientos o empresas industriales.

12. CARENCIA DE AUTORIZACION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPRESAS QUE GENERAN DESECHOS PELIGROSOS.

Comprobamos que las Unidades de Salud: Concepción, Apopa, San Martín, Unicentro (Soyapango) y Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), no han autorizado sistemas de tratamiento de desechos peligrosos, durante los años 2005 y 2006, a empresas que operan dentro del área geográfica de influencia, y que por la naturaleza de sus operaciones, generan desechos que deben recibir un tratamiento previo a su disposición final, tales como: Funerarias que preparan cadáveres, Clínicas, Laboratorios, etc.

El Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en su Art. 27, establece: "Para los desechos de naturaleza biológico-infecciosos, el Ministerio tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Salud y demás normativa correspondiente". Por otra parte, el Código de Salud en la SECCIÓN DIEZ, Basura y Otros Desechos, en su artículo N° 77, establece: "Los establecimientos que produzcan desechos que por su peligrosidad no deben entregarse al servicio público de aseo deberán establecer un sistema de tratamiento autorizado por el Ministerio".



La condición se origina debido a la falta de gestión de las diferentes Unidades de Salud, debido a que consideran que por no contar con los recursos suficientes y adecuados, no se alcanzan a cubrir todas las actividades que conciernen al saneamiento ambiental, descuidando el control en empresas que generan desechos peligrosos.

Como consecuencia del hecho, las Unidades de Salud: Concepción, Apopa, San Martín, Unicentro (Soyapango) y Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), desconocen si el manejo, tratamiento y disposición final proporcionada a los desechos peligrosos generados por las diferentes empresas y establecimientos, es el adecuado corriéndose el riesgo de que estas estén siendo fuentes de contaminación al medio ambiente, poniendo en riesgo además, la salud del personal que labora en dichos establecimientos y la población en general.

Comentarios de La Administración: Mediante Oficio No. 2007-9510-442 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta:

Unidades de Salud Concepción, Apopa, San Martín, Unicentro de Soyapango y Doctor Roberto Cáceres Bustamante de San Marcos:

"De conformidad a lo evidenciado en el Borrador Informe de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la carencia de autorización de sistemas de tratamiento a empresas que generan Desechos Peligrosos, siendo indispensable agregar que de acuerdo a lo expresado en la respuesta del Numeral primero del presente borrador, las unidades de salud han agregado evidencia de acciones y gestiones realizadas en cuanto a Funerarias que preparan cadáveres. Algunas funerarias cuentan con sus respectivos permisos de instalación y funcionamiento, otras citadas para iniciar el trámite de obtención respectivos permisos de instalación y funcionamiento, y ciertas funerarias que ya no existen en dichas direcciones. En lo relativo, a laboratorios, clínicas dentales y clínicas médicas, a razón de los hallazgos señalados por la Corte de Cuentas, la Dirección de cada establecimiento observado, ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención, darle prioridad a las inspecciones y monitoreo a empresas que poseen sistemas de tratamiento para desechos peligrosos a fin de que obtengan el permiso de instalación y funcionamiento respectivo; y continuar, gestionando la superación del punto cuestionado por la Corte de Cuentas de la República. Como evidencia de lo antes establecido se relaciona, que en la unidad de salud de Apopa están realizándose inspecciones, seguimiento y llenado de ficha sanitaria a empresas tales como Laboratorios, Clínicas Médicas y Clínicas Dentales. Y en la unidad de salud de Unicentro, para la Funeraria Bendición de Jesús, se ha realizado inspección y citatorio para iniciar el trámite de obtención del permiso de instalación y funcionamiento. Finalmente, se cuenta con inventarios de Empresas tales como Establecimientos de Salud, Laboratorios, Clínicas Médicas y Clínicas Dentales en las unidades de salud de Unicentro y San Marcos".



Comentarios de los Auditores:

La Administración no presentó evidencias de las Unidades de Salud: Concepción, Apopa, San Martín, Unicentro (Soyapango) y Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), de haber autorizado sistemas de

tratamiento a empresas que generen desechos peligrosos, dentro del área geográfica de su competencia, por lo que lo expuesto en sus comentarios, no justifica la observación planteada. Cabe mencionar, que el Art. 27 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos es claro en establecer que para los desechos de naturaleza biológico-infecciosos, el Ministerio tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Salud, el cual a la fecha se encuentra vigente.

13. CARENCIA DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS CONFECCIONADORAS DE ROPA.

Verificamos que las Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Santa Lucía (Ilopango), Milingo (Ciudad Delgado), Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla), Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, cuentan con un registro o censo de fábricas y/o industrias confeccionadoras de ropa, que operan dentro del área geográfica de influencia de cada una de ellas, sin embargo, varias de estas industrias no cuentan con permiso o autorización de funcionamiento, expediente, ni se han realizado inspecciones periódicas, de conformidad al siguiente detalle:



UNIDAD DE SALUD	EMPRESAS CENSADAS	FUNCIONANDO CON PERMISO	FUNCIONANDO SIN PERMISO
CONCEPCION (Barrio Concepción S.S.)	1	---	1
LOURDES (Barrio Lourdes S.S.)	1	---	1
DR. HUGO MORAN QUIJADA (Mejicanos)	3	---	3
DR. MAURICIO SOL NERIO (San Jacinto)	4	---	4

DR. ROBERTO CACERES BUSTAMANTE (San Marcos)	8	---	8
SANTA LUCIA (Ilopango)	3	---	3
MILINGO (Ciudad Delgado)	2	---	2
DR. ALBERTO AGUILAR RIVAS (Santa Tecla)	4	1	3
DR. DIAZ DE PINAL (Santa Tecla)	2	---	2
ANTIGUO CUSCATLAN	5	---	5

El Art. 101 del Código de Salud establece: "Los edificios destinados al servicio público, como los mercados supermercados hoteles, moteles mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas, oficinas públicas o privadas, comercio, establecimiento de salud centros de reunión, no podrán abrirse, habitarse no funcionar o ponerse en explotación sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente, dicho permiso será concedido después de comprobarse que se han satisfecho los requisitos que determina este código y sus reglamentos".

La condición se origina por descuido de la administración de las diferentes Unidades de Salud, al considerar que por el insuficiente personal con que se cuenta, no alcanza a cubrir todas las actividades de saneamiento ambiental, dado que la prioridad es el combate contra el dengue, y actúan únicamente cuando el propietario de dichas empresas solicitan permisos o inspecciones.

Se corre el riesgo de no controlar las condiciones sanitarias de la fabricas o industrias que operan en el área geográfica de influencia de cada una de ellas, lo que pone en riesgo, tanto la salud de los trabajadores de la industria, como al medio ambiente, por la



contaminación que puedan provocar los desechos químicos y otros que éstas generan.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidades de Salud: Concepción, Lourdes Dr. Hugo Morán Quijada Mejicanos, Dr. Roberto Cáceres Bustamante San Marcos:

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

"Se anexan ficha de inspección sanitaria y datos generales con el objeto de sustentar e iniciar los trámites respectivos de obtención del permiso de instalación y funcionamiento de las empresas evidencias en el borrador".

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

"Se anexa permiso de la empresa Coval Industrias extendido en febrero 2007; Lilas e Inversol Industrias, la unidad de salud se encuentra en proceso de gestión para la obtención del permiso de instalación y funcionamiento".

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención. Se anexan ficha de inspección sanitaria y datos generales con el objeto de sustentar e iniciar los trámites respectivos de obtención del permiso de instalación y funcionamiento de las empresas Millenium e Intradesa, que se evidencian en el borrador".

Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

"Las cuatro fábricas confeccionadoras de ropa que funcionan en el área geográfica de influencia, cuentan con su respectivo expediente, y sus permisos de funcionamiento aprobados por consiguiente esta observación ya ha sido cumplida por parte del establecimiento".



Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

"Las dos empresas confeccionadoras de ropa de nuestro AGI cerraron operaciones. Se anexan constancias y fotografías del cese de labores. Por consiguiente esta observación ya no opera para ser cumplida por parte del establecimiento".

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

"Las cuatro empresas textiles del área, cuentan con expediente y al momento se encuentran en proceso de trámite su autorización de funcionamiento. En relación a lo expuesto se está en proceso de darle fiel cumplimiento a la normativa vigente".

Comentarios de los Auditores:

Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada de Mejicanos y Dr. Roberto Cáceres Bustamante de San marcos:

La Administración no presentó evidencia que las Unidades de Salud Concepción, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada de Mejicanos y Dr. Roberto Cáceres Bustamante de San marcos han extendido permisos de funcionamiento, han preparado expedientes y han realizado inspecciones a las industrias confeccionadoras de ropa que operan dentro de su área geográfica de influencia.



Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):

Los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, demuestran que se han tomado acciones correctivas a partir de marzo de 2007, lo que no justifica la observación determinada para el periodo sujeto a examen.

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

El permiso a que hace referencia la administración fue extendido a la empresa Coval en febrero 2007, así como las demás gestiones realizadas, lo que demuestra que estas actividades se han ejecutado producto de las observaciones de los auditores, lo que no justifica la observación planteada para el periodo sujeto a examen.

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

La Administración no presentó evidencia de haber emitido permisos de funcionamiento, preparado expedientes y realizado inspecciones a las

industrias confeccionadoras de ropa Millenium e Intradesa que operan dentro de su área geográfica de influencia.

Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

De los cuatro permisos otorgados por la Unidad de Salud, 3 habían sido observados, comprobándose mediante evidencia presentada, que éstos fueron extendidos con fecha posterior a la visita de los auditores, lo que demuestra que las actividades realizadas han sido parte de las medidas correctivas ejecutadas por la Administración, lo cual no justifica la observación determinada para el período sujeto a examen.

Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

Los comentarios de la administración y las evidencias presentadas, demuestran que la Unidad de Salud no cuenta con censos actualizados, dado que éstas empresas se encontraban incluidas en el censo y la Unidad de Salud desconocía que ya no operaban.

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

La administración ha expresado que las cuatro industrias confeccionadoras de ropa que operan en su área geográfica de influencia, se encuentran realizando los trámites para la obtención de sus permisos de funcionamiento, dando por aceptado la observación planteada. Cabe mencionar, que las inspecciones y los trámites realizados, se han efectuado en el año 2007, es decir, como respuesta a la observación planteada por los auditores, lo cual no justifica la observación determinada en el período sujeto a examen.



14. NO SE HAN TOMADO MEDIDAS PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE CONTAMINANTES.

Constatamos que las Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Apopa, Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Millingo (Ciudad Delgado), Unicentro (Soyapango) y Antiguo Cuscatlán, no han ejecutado acciones ni tomado las medidas necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruido, vibraciones; gases tóxicos; pólvora u otros atmosféricos, que pueden poner en peligro la salud de la población del área de influencia de dichas Unidades de Salud.

El Art. 78 del Código de Salud establece: "El Ministerio, directamente o por medio de los organismos competentes, tomará las medidas que sean necesarias para proteger a la población de contaminación tales como: humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables, gases tóxicos, pólvora y otros atmosféricos."

La condición se origina, debido a que en las Unidades de Salud no se han planificado ni tomado medidas preventivas, orientadas a proteger a la población de estos tipos de contaminantes.

Como consecuencia del hecho, se pone en peligro tanto la salud y vida de la población, como el deterioro del medio ambiente ya que no existen medidas preventivas o de protección contra ese tipo de contaminación.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud de Concepción:

"Se anexa permisos de: 1-Industria la Constancia, S.A. DE C. V., por medidas tomadas para proteger a la población de contaminantes tales como reciclado de plástico y pet, y monitoreo de las aguas residuales. 2-Destilería La Central, por medidas tomadas para proteger a la población de contaminantes tales como coliformes totales y fecales, contaminantes físicos, químicos, según lo análisis presentados. 3-Unilever de Centroamérica, por medidas tomadas para proteger a la población de contaminantes tales como problemas por calderas, estudio de ruido, programa de reciclaje y tratamiento de aguas residuales".

Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):

"Se anexa de la empresa Quality Grains, S.A. DE C.V., se le otorgo el 17 de Noviembre de 2006 su respectivo permiso de instalación y funcionamiento, como medida tomada para proteger a la población de contaminantes se posee un microciclón para el tratamiento de las emisiones atmosféricas".



Unidad de Salud de Apopa:

"Se anexa plan operativo para el control del programa de protección de contaminante abril 2007. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidades de Salud: Unidad de Salud de Lourdes Unidad de Salud Dr. Hugo Morán Quijada Mejicanos): Nejapa, San Martín, Milingo (Ciudad Delgado), Unicentro (Soyapango):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno afín de priorizar el punto en mención."

Santa Lucía (Ilopango):

"A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención agregando a la presente, informes de inspección para la obtención de permisos de funcionamiento como evidencia de diligencias que se efectuaran a priori".

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

"En el fiel cumplimiento de las disposiciones relativas al medio ambiente, así como lo establecido en Código de Salud, este establecimiento de salud, realiza monitoreo a las actividades desarrolladas por las industrias, dentro del área geográfica de influencia, como muestra de esta situación es oportuno mencionar que a un establecimiento calificado como industria no se le conceda un permiso sanitario de funcionamiento si éste no cuenta con un permiso previamente concedido por el Ministerio de Medio Ambiente mediante lo cual se verifica que el titular de la obra o proyecto cumpla con las condiciones establecidas por esa institución. Para protección de la población, esta Unidad ha solicitado a dos empresas generadoras de ruidos, que podrían ocasionar daño al humano, estudio de ruidos evaluados en decibeles, llevando así una medida de protección".



Comentarios de los Auditores:

Unidades de Salud: Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Nejapa, San Martín, Milingo (Ciudad Delgado), Unicentro (Soyapango) y Santa Lucía (Ilopango):

La Administración no presentó evidencia que dichas Unidades de Salud, directamente o por medio de organismos competentes hayan ejecutado o coordinado acciones y tomado las medidas necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones; gases tóxicos; pólvora u otros atmosféricos.

Unidad de Salud de Concepción

La Administración presentó diferentes documentos tales como: permisos de funcionamiento otorgados en el año 2007, monitoreos de agua residual, análisis de agua, reportes de inspección de calderas, y otros efectuados por entes privados, lo cual no constituye una evidencia que la Unidad de Salud, directamente o por medio de organismos competentes haya ejecutado o coordinado acciones y tomado las medidas necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones; gases tóxicos; pólvora u otros atmosféricos.

Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):

La Administración no presentó evidencia que la Unidad de Salud, directamente o por medio de organismos competentes haya ejecutado o coordinado acciones y tomado las medidas necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones; gases tóxicos; pólvora u otros atmosféricos. La evidencia presentada corresponde a permiso de operación, lo cual no es evidencia de la observación determinada para el periodo sujeto a examen.

Unidad de Salud de Apopa:

La Administración no presentó evidencia que la Unidad de Salud, directamente o por medio de organismos competentes haya ejecutado o coordinado acciones y tomado las medidas necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones; gases tóxicos; pólvora u otros atmosféricos. El "Plan Operativo para el control del programa de protección de contaminantes" incluye únicamente a cuatro empresas, en las cuales



se desarrollaran actividades tales como: inspección sanitaria, monitoreo, coordinación y extensión de permisos. Cabe mencionar, que dicho programa será ejecutado en el año 2007, por lo que no se presentó documentación de soporte que demuestre su ejecución.

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

La Administración no presentó evidencia que directamente o por medio de organismos competentes hayan ejecutado o coordinado acciones y tomado las medidas necesarias para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones; gases tóxicos; pólvora u otros atmosféricos, comprobándose con ello, que no se han realizado gestiones que contribuyan a controlar y proteger a la ciudadanía de estos contaminantes. Los documentos presentados por la Unidad de Salud corresponden a procesos de producción de Planta Ideal, un examen de laboratorio de calidad de agua, una prueba de medición de ruidos manuscrita y copias de la ley de medio ambiente, los cuales no se relacionan con la observación planteada.



15. CARENCIA DE UN DIAGNOSTICO QUE IDENTIFIQUE EL TIPO DE CONEXIÓN PARA AGUAS RESIDUALES QUE POSEEN LAS VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS.

Verificamos que las Unidades de Salud: Lourdes, Apopa, Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Milingo (Ciudad delgado), Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla), Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, no cuentan con un Diagnóstico actualizado que identifique y permita tener un control sobre los diferentes tipos de conexión que tienen las aguas residuales de viviendas y establecimientos o empresas ubicados en el área geográfica de influencia de dichas Unidades de Salud.

El Manual de Procedimientos para la Vigilancia del Manejo Sanitario de las Aguas Residuales Domésticas o de Tipo Ordinario, en las actividades básicas del inspector Técnico de saneamiento ambiental, en el literal.

a) Establecimientos de Salud establece: "El Inspector Técnico de saneamiento Ambiental deberá tener un Diagnóstico actualizado del tipo de conexión que tienen las aguas residuales domésticas de las viviendas y establecimientos de su área geográfica de influencia que

tienen conexión con alcantarillados sanitarios para aguas residuales, tratamiento por fosa séptica o por planta de tratamientos, así como los que no tienen conexión y tiran sus aguas residuales a la calle o a un cuerpo de agua sin tratamiento".

La condición se origina debido al descuido de las Unidades de Salud, al considerar que ANDA es la institución responsable de elaborar el respectivo diagnóstico; y que por falta de personal no lo han preparado en algunos casos y en otros no han actualizado el referido diagnóstico.

Como consecuencia del hecho, no es posible controlar sanitariamente las aguas residuales de toda el área geográfica de influencia de la Unidad de Salud, ni permite al MSPAS determinar el grado de contaminación que estas pueden estar provocando al medio ambiente.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:



Unidad de Salud de Lourdes:

"Anexa Diagnostico de varias comunidades con diferentes instituciones para el tratamiento, croquis o mapa de las aguas residuales".

Unidad de Salud de Apopa:

"Se anexa diagnostico comunitario aguas residuales de enero 2007. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud de Nejapa:

"Se anexa diagnostico de aguas residuales de noviembre 2006, así como croquis de identificación. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud de San Martín:

"Se anexa diagnostico comunitario aguas residuales de enero 2007. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

"Se anexa diagnostico comunitario aguas residuales de enero 2007. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

"Se anexa diagnostico comunitario aguas residuales de enero 2007. A razón de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección ha girado lineamiento interno a fin de priorizar el punto en mención".

Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

"Se cuenta con un diagnóstico actualizado, en el cual se describe los diferentes tipos de conexiones de aguas residuales de viviendas ubicados en el área geográfica de Influencia urbano y rural; en relación a ello, esta observación ha sido cumplida por parte del establecimiento de salud".



Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

"Se cuenta con diagnóstico actualizado en el cual se describe los diferentes tipos de conexiones de aguas residuales que poseen las viviendas y establecimientos del Área Geográfica de Influencia del establecimiento de salud; por consiguiente esta observación a la fecha, ha sido cumplida".

Unidad de Antiguo Cuscatlán:

"Se cuenta con un diagnóstico actualizado, en el cual se describe los diferentes tipos de conexiones de aguas residuales de viviendas ubicados en el área geográfica de Influencia urbano y rural; en relación a ello, esta observación ha sido cumplida por parte del establecimiento de salud".

Comentarios de los Auditores:**Unidad de Salud de Lourdes:**

La Unidad de Salud no presentó evidencia de la preparación de un Diagnóstico actualizado del tipo de conexión que tienen las aguas residuales domésticas de las viviendas y establecimientos de su área geográfica de influencia, que tienen conexión con alcantarillados sanitarios para aguas residuales, tratamiento por fosa séptica o por planta de tratamientos, así como los que no tienen conexión y tiran sus aguas residuales a la calle o a un cuerpo de agua sin tratamiento; la documentación presentada es un cuadro que resume la inversión proyectada para el mejoramiento del entorno de las comunidades que incluye costos estimados de diferentes proyectos que serán financiados por: SNF, FISDL, INDES, CAESS, ANDA, Alcaldía, entre otros, lo cual no constituye una evidencia de la observación planteada.

Unidad de Salud de Apopa:

La Administración presentó como evidencia un diagnóstico comunitario de salud ambiental del área geográfica de influencia de la Unidad de Salud de Apopa, en el cual se anexa un detalle del No. de viviendas urbanas y rurales, No. de habitantes, No. de viviendas abastecidas por ANDA, con alcantarillado, con fosa séptica, sin sistemas de tratamiento y urbanizaciones con planta de tratamiento, sin embargo, dicho documento fue preparado en enero de 2007, es decir, posterior a la visita de los auditores, lo cual no constituye una evidencia de la observación planteada durante el período sujeto a examen.

**Unidad de Salud de Nejapa:**

Se presentó copia de un Diagnóstico de Saneamiento Básico del municipio, que contiene un detalle de cantones, barrios, colonias y caseríos, con el No. de habitantes, No. de viviendas y el tipo de servicio de agua potable y de aguas negras, sin embargo, no cuenta con información relacionada con las viviendas que no tienen conexión y tiran sus aguas residuales a la calle o a un cuerpo de agua sin tratamiento. Cabe mencionar que dicho documento fue preparado en noviembre de 2006, es decir, posterior a la visita de los auditores, lo cual no constituye una evidencia de la observación planteada durante el período sujeto a examen.

Unidad de Salud de San Martín:

El diagnóstico comunitario a que hace referencia la Administración, solo contiene datos globales del municipio, sin determinar colonias, barrios, cantones, caseríos, etc. Cabe mencionar que dicho documento fue preparado en noviembre de 2007, es decir, posterior a la visita de los auditores, lo cual no constituye una evidencia de la observación planteada durante el período sujeto a examen.

Unidad de Salud de Santa Lucía (Ilopango):

El diagnóstico comunitario a que hace referencia la Administración, no cuenta con información relacionada con las viviendas que no tienen conexión y tiran sus aguas residuales a la calle o a un cuerpo de agua sin tratamiento. Cabe mencionar que el documento presentado fue preparado en enero de 2007, es decir, posterior a la visita de los auditores, lo cual no constituye una evidencia de la observación planteada durante el período sujeto a examen.

Unidad de Salud de Milingo (Ciudad Delgado):

El diagnóstico comunitario a que hace referencia la Administración, fue preparado en abril de 2007, es decir, posterior a la visita de los auditores, lo cual no constituye una evidencia de la observación planteada durante el período sujeto a examen.



Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla):

El diagnóstico a que hace referencia la Administración, fue preparado en el año 2006, y no fue presentado a los auditores en la etapa de examen, por lo que determinamos que se elaboró con fecha posterior a la visita de los auditores, lo cual no constituye una evidencia de la observación planteada durante el período sujeto a examen.

Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

El diagnóstico a que hace referencia la Administración, contiene fecha 2006, sin embargo, de conformidad a notas presentadas sobre gestiones realizadas ante ANDA, comprobamos que éste ha sido preparado en el año 2007, es decir, posterior a la visita de los auditores, lo cual no constituye una evidencia de la observación planteada durante el período sujeto a examen.

Unidad de Antigua Cuscatlán:

La Administración no presentó evidencia de la preparación de un diagnóstico que identifique el tipo de conexión para aguas residuales que poseen las viviendas y establecimientos. El diagnóstico a que hace referencia en sus comentarios, es un documento con datos geográficos generales del área geográfica de influencia y un cuadro denominado ASPECTOS DE SANEAMIENTO, el cual solo contiene títulos de los diferentes datos relacionados con saneamiento que va a contener, dado que no se presenta tal información, por lo que no constituye una evidencia del cumplimiento de la observación planteada.

16. CARENCIA DE EXPEDIENTES, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Verificamos que las Unidades de Salud de Lourdes y Antigua Cuscatlán, cuentan con un registro de diferentes empresas que comercian y almacenan sustancias químicas peligrosas, que operan dentro del área geográfica de influencia, sin embargo, constatamos que dichas empresas no cuentan con permisos o autorización de funcionamiento por parte del MSPAS, ni se han preparado expedientes, de conformidad al siguiente detalle:



Unidades de Salud	Empresas Censadas	Empresas que operan sin permiso de funcionamiento
Lourdes (Barrio Lourdes S.S.)	1	1
Antigua Cuscatlán	6	3

El Art. 101 del Código de Salud establece: "Los edificios destinados al servicio público, como los mercados supermercados hoteles, moteles mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fábricas, oficinas públicas o privadas, comercio, establecimiento de salud centros de reunión, no podrán abrirse,

habitarse ni funcionar o ponerse en explotación sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente, dicho permiso será concedido después de comprobarse que se han satisfecho los requisitos que determina este código y sus reglamentos". Así mismo, el Art. 111 del mismo Código de Salud establece: "Para los efectos de este código se consideraran establecimientos o instalaciones comerciales o industriales, los locales y sus anexos o dependencias, ya sean cubiertos o descubiertos, que se dediquen a la manipulación; elaboración, transformación de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico, biológico y otros, utilizando o no maquinarias.". Por otra parte, la Norma Técnica para el Almacenamiento y Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas, en el Art. 11 Del trámite de permiso de salud, establece: "Conjuntamente con el titular de la instalación o su representante, el inspector de salud actuará en representación del MSPAS, cuando de acuerdo con la reglamentación sea necesaria la inspección completa o parcial de la instalación de almacenamiento. Con objeto de obtener un permiso de instalación y/o funcionamiento, el resultado de la inspección servirá para una resolución positiva o negativa la cual deberá reflejarse en la correspondiente ficha de inspección."



La condición se origina por descuido de la Administración de la Unidad de salud, al no ejecutar actividades de saneamiento ambiental en empresas que comercian y almacenan sustancias químicas, ya que únicamente se inspeccionan dichos establecimientos cuando el interesado lo solicita.

Se corre el riesgo de no controlar las condiciones sanitarias de los establecimientos dedicados al almacenamiento y manejo de sustancias químicas peligrosas, que operan dentro del área geográfica de influencia de las Unidades de Salud de Lourdes y Antiguo Cuscatlán, lo que pone en riesgo tanto la salud de los trabajadores, que laboran en las mismas, como el medio ambiente, por la contaminación que puedan provocar los químicos que se comercian, manipulan y almacenan.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud de Lourdes: "De conformidad a lo evidenciado en el Borrador de Informe, respecto a la no existencia de expedientes, permisos de funcionamiento e inspecciones a establecimientos dedicados al comercio, almacenamiento y manejo de sustancias químicas en la Unidad de Salud de Lourdes. A consecuencia de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección iniciará con las gestiones que se consideren oportunas a fin de comprometer al personal de saneamiento ambiental para iniciar la gestión, para la conformación de los expedientes, y otorgar los permisos respectivos a fin de superar lo observado a futuro".

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán: "En el detalle de la observación hecha por la Corte de Cuentas, aparecen censados sesenta y cuatro establecimientos, sin embargo el censo actualizado que esta unidad de salud registra, solamente son seis empresas dedicadas al comercio, almacenamiento y manejo de sustancias químicas dentro del área geográfica de influencia; de las cuales todas cuentan con expediente; a las que se les ha realizado inspecciones y reinspecciones; tres de ellas cuentan con permiso de funcionamiento y las otras tres a la fecha están en proceso de trámite para la obtención de su permiso de funcionamiento. En razón a ello, solicitamos se dé por subsanada la observación que tuviere a bien hacer esa entidad".



Comentarios de los Auditores:

Unidad de Salud de Lourdes:

La administración no presentó evidencia del otorgamiento del permiso de funcionamiento a la empresa que comercia y almacena sustancias químicas peligrosas que opera dentro de su área geográfica de influencia, dando por aceptada la observación, además se comenta que como producto del señalamiento, iniciará las gestiones que se consideren oportunas a fin de comprometer al personal de saneamiento ambiental para iniciar la gestión, conformar los expedientes, y otorgar el referido permiso.

Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán:

De los seis establecimientos censados, a la fecha, tres no cuentan con permiso de operación. Cabe mencionar que los tres establecimientos que cuentan con permiso, dos de ellos fueron emitidos en enero 2007, es decir, que la Unidad de Salud efectuó gestiones producto de las observaciones emitidas por los auditores, por lo que la evidencia presentada no constituye un respaldo de la observación planteada durante el periodo sujeto a examen.

17. PERSONAL QUE LABORA EN EL LABORATORIO CLINICO NO UTILIZA EQUIPO DE PROTECCIÓN.

Mediante inspección física realizada al Laboratorio Clínico de las Unidades de Salud Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos) y Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla), verificamos que el personal técnico que labora en dicha área, no utiliza barreras de protección, como son guantes, mascarillas y lentes protectores, durante el desarrollo de sus procedimientos de análisis de muestras, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



Unidad de Salud de Mejinos: El Personal del Laboratorio no utiliza barreras de protección como guantes, mascarillas ni lentes protectores.

El Manual de Bioseguridad de los Laboratorios Clínicos, en el Apartado X, numeral 1. CUIDADOS PERSONALES, párrafo segundo, establece: "El personal debe presentarse a su lugar de trabajo contando con equipo de protección individual para desempeñar sus funciones. En el desarrollo de sus actividades utilizará dichos equipos de protección, los cuales deben estar disponibles obligatoriamente para todo el personal; el equipo básico consta de gabacha, guantes y lentes protectores".

La condición señalada se origina debido a que la Administración de la Unidad de Salud, no dota de equipo de protección al personal del laboratorio Clínico.

Como consecuencia del hecho, se corre el riesgo que se produzcan accidentes laborales y/o que el personal se contagie de cualquier enfermedad, por la falta de protección al momento de manipular las muestras y al efectuar los análisis de laboratorio.

Comentarios de La Administración: Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos): "Es importante indicar que de conformidad a la Manual de Bioseguridad de Laboratorio Clínico, en su Capítulo X, Numeral 3, indica que se deberá utilizarse guantes: cuando se atiende a pacientes para sangría, cuando se entra en contacto con sangre, fluidos corporales y sustancias peligrosas; así como, no se debe utilizar guantes: cuando se utilice equipo de laboratorio, responda el teléfono y abra puertas, ya que los guantes representan una fuente de contaminación para cualquier superficie. De conformidad a lo evidenciado en el Borrador de Informe, respecto a la no existencia de barreras de protección al personal técnico que labora en dicha área, con nota con fecha 11 de abril de 2007, la dirección ha comprometido al personal a aplicar el manual de Bioseguridad del laboratorio clínico. Se anexa memorándum interno, con firmas de enterado del personal del laboratorio. A consecuencia de los hallazgos señalados en esa Entidad, la Dirección con memorándum 2007-3000-121 con fecha de 11 de abril de 2007 solicita a la Directora Regional Equipo de Bioseguridad a fin de superar lo observado a futuro".



Unidad de Salud de Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):

"Actualmente, todo el personal de laboratorio clínico cuenta y utiliza el equipo de bioseguridad por lo tanto solicitamos tomar en consideración esta situación y dar por subsanada la observación por parte del establecimiento de salud".

Comentario de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia que compruebe que el personal que labora en el laboratorio clínico de la Unidad de Salud Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), ha sido dotado y utiliza barreras protectoras al momento de realizar sus actividades. Cabe mencionar, que la Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal, tomó acciones en cuanto a dotar al personal del Laboratorio Clínico de barreras de protección y exigir su utilización, posterior a la fecha de ejecución del examen y producto de la observación planteada, por lo que la evidencia no justifica lo observado durante el periodo sujeto a examen.



18. NO SE HA EXIGIDO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LABORATORIO DE MEDICAMENTOS QUE OPERA EN LA ZONA.

Verificamos que la Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto) ha registrado un laboratorio, como una empresa dedicada a la preparación de medicamentos que opera en su área de influencia, sin embargo, dicho laboratorio no cuenta con permiso o autorización de funcionamiento, expediente, ni se han realizado inspecciones periódicas al mismo.

El Código de Salud en su artículo 101, establece: "Los edificios destinados al servicio público, como mercados, supermercados, hoteles, moteles, mesones, casas de huéspedes, dormitorios públicos, escuelas, salones de espectáculos, fabricas, industrias, oficinas públicas o privadas, comercios, establecimientos de salud y centros de reunión, no podrán abrirse, habitarse ni funcionar o ponerse en explotación, sin el permiso escrito de la autoridad de salud correspondiente". Así mismo, el Art. 111 del mismo Código de Salud establece: "Para los efectos de este código se consideraran establecimientos o instalaciones comerciales o industriales, los locales y sus anexos o

dependencias, ya sean cubiertos o descubiertos, que se dediquen a la manipulación; elaboración, transformación de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico, biológico y otros, utilizando o no maquinarias." Por otra parte, la Norma Técnica para el Almacenamiento y Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas, en el Art. 11 Del trámite de permiso de salud, establece: "Conjuntamente con el titular de la instalación o su representante, el inspector de salud actuará en representación del MSPAS, cuando de acuerdo con la reglamentación sea necesaria la inspección completa o parcial de la instalación de almacenamiento. Con objeto de obtener un permiso de instalación y/o funcionamiento, el resultado de la inspección servirá para una resolución positiva o negativa la cual deberá reflejarse en la correspondiente ficha de inspección."

La condición se origina por descuido del Director, al no exigir a los técnicos de saneamiento ambiental, la realización de visitas a todo tipo de establecimientos.

Se corre el riesgo de no controlar las condiciones sanitarias y las medidas de seguridad con las que opera dicho laboratorio, poniendo en riesgo tanto la salud de los trabajadores del laboratorio, como al medio ambiente, por la contaminación que puedan provocar los desechos peligrosos y otros que estén siendo manejados o que estén generando.



Comentarios de La Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro manifiesta lo siguiente: "Con resolución emitida por la dirección de la unidad de salud de San Jacinto de fecha 30 de Marzo de 2007 suscrita por la directora de dicho establecimiento autoriza por el periodo de un año a RAUN S.A. DE C.V., DROGUERIA Y LABORATORIOS COSMOS, a operar como tal por cumplir con lo establecido en el código de salud y normas aplicables al caso. Lo cual no aplica lo evidenciado por la Corte de Cuentas de la República y se da por superada la observación".

Comentario de los Auditores:

La Administración presentó copia del permiso otorgado, cabe mencionar que este fue emitido en marzo de 2007, es decir, posterior al

examen efectuado, por lo que la evidencia no justifica lo observado durante el periodo sujeto a examen.

19. CARENCIA DE UN CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL PARA DESECHOS COMUNES Y PELIGROSOS.

Comprobamos que en las Unidades de Salud: Barrios, Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Apopa y Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla), no cuentan con un lugar debidamente establecido para el acopio temporal para desechos comunes y peligrosos, por lo que son ubicados a la intemperie o en áreas que son utilizadas para otras actividades, ya que constatamos las siguientes condiciones:

- a) **Unidad de Salud Barrios:** Los desechos comunes son depositados en cajas, bolsas y barriles en la acera de la Unidad de Salud, en espera de ser recolectados por el camión recolector municipal de desechos comunes.



Cajas, Bolsas, Barril y otros desechos ubicados a la intemperie en la acera de la Unidad de Salud Barrios.

- b) **Unidad de Salud Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto):** Las bolsas rojas y las negras que contienen desechos peligrosos y comunes, son ubicados a la intemperie al costado norte del establecimiento de salud, sin protección alguna. Así mismo, observamos la existencia de guantes tirados en el p



Desechos peligrosos a la intemperie, bolsas rojas fuera de las cajas y guantes esparcidos en el piso.

- c) **Unidad de Salud Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos):** Los desechos comunes son depositados en bolsas negras y ubicados en el piso, en el jardín interior de la Unidad de Salud; y los desechos bioinfecciosos se depositan en bolsas rojas y se resguardan temporalmente en el Laboratorio Clínico y en el Servicio de Odontología, para luego ser almacenados en el Arsenal, en espera de ser recolectados una vez a la semana.



Desechos comunes en bolsas negras ubicadas a la intemperie en el patio de la Unidad de Salud.



Desechos bioinfecciosos ubicados dentro de las instalaciones del Arsenal durante una semana, en espera de ser recolectados.

- d) **Unidad de Salud de San Marfín:** No se cuenta con un área destinada para el acopio temporal de desechos comunes y peligrosos, ya que verificamos que las bolsas negras que contienen desechos comunes son ubicadas en la acera de la Unidad de Salud, en espera que sean recolectados por el tren de aseo de la zona. Por otra parte, constatamos que las cajas rojas que contienen bolsas con desechos peligrosos, son ubicadas en la parte de atrás de la Unidad de Salud a la intemperie y sin ninguna restricción ni protección.



Jabas rojas que contienen desechos peligrosos son ubicadas en la parte de atrás de la Unidad de Salud a la intemperie.

- e) **Unidad de Salud Santa Lucía (Ilopango):** Se encontraron en el piso bolsas rojas abiertas que contienen desechos peligrosos junto a las jabas rojas que también contienen bolsas con desechos peligrosos.

y que son ubicadas a la intemperie, en la parte de atras de la Unidad de Salud, sin restricción ni protección alguna.



Desechos peligrosos colocados en el piso, a la intemperie y sin protección.

f) Unidad de Salud de Apopa:

Los desechos comunes son depositados en bolsas negras y ubicados en cada área de la Unidad de Salud, en espera que éstos sean recolectados por el tren de aseo. Por otra parte, las jvas rojas son ubicadas a la intemperie, al final del pasillo del comedor.



Jvas rojas ubicadas en el pasillo, a la intemperie y sin protección alguna.

- g) Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla):** Las jvas rojas que contienen bolsas con desechos peligrosos, son ubicadas a la intemperie sin restricción ni protección alguna, a un costado de la entrada principal de la Unidad de Salud.



Desechos peligrosos colocados a la intemperie a un costado de la entrada principal.



El Manual para Personal Médico y, de Enfermería, en su capítulo 2, Manejo interno de los Desechos Sólidos Hospitalarios (DSH), establece: "El manejo interno de los DSH comprende cinco fases:.....Almacenamiento temporal. Se trata de la acumulación de los DSH en un lugar especialmente acondicionado, en espera de su recolección definitiva ya sea para llevarlos fuera del hospital o para tratarlos...Deben acondicionarse dos locales para el almacenamiento temporal: uno para desechos comunes y otro para los desechos peligrosos. Bajo ninguna circunstancia deben almacenarse los residuos a la intemperie, ni en los cuartos de limpieza o almacenes de materiales.

Asimismo, la Norma Salvadoreña NSO 13.25.01:05, en su capítulo 9 ALMACENAMIENTO CENTRAL TEMPORAL, específicamente en el 9.2 CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL, establece:"...deberá identificarse el área con un rótulo de riesgo de peligro biológico, ...Contar con una puerta(s) que pueda cerrarse con llave y se abran hacia fuera o aún costado, las cuáles se mantendrá cerrada(as) y sólo el personal responsable podrá acceder internamente..."

Por otra parte, la Norma para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos NSO 13.25.01:05, en el numeral 9 ALMACENAMIENTO CENTRAL TEMPORAL, establece: "Los DB se dispondrán en un lugar o infraestructura centralizada dentro del perímetro del establecimiento de salud especialmente acondicionada y/o construido para esta actividad."; el numeral 9.1 DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN establece: "El almacenamiento central temporal se debe ubicar en un lugar que permita el acceso directo de los vehículos de recolección externa de los DB. - debe estar identificado, - Bajo ninguna circunstancia deben almacenarse los desechos a la intemperie, ni acumular o amontonar bolsas en el suelo por lo se exige el uso de contenedor y cajas de embalaje para su manejo y almacenamiento"; numeral 9.2 CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL, establece: "El centro de almacenamiento temporal debe cumplir con los siguientes requisitos o especificaciones técnicas de construcción: - Techado y debe contar con un alero de 80 cm., - La fachada de menor altura debe tener como mínimo una medida de 2.20 metros."

La condición se origina por descuido de la Administración de las Unidades de Salud, al no gestionar la construcción de un acopio temporal, tanto para desechos comunes como para peligrosos.

Se corre el riesgo de generar focos de contaminación entre el personal que labora en dicha Unidad de Salud, los pacientes que frecuentan la misma, y el medio ambiente en general.

Comentarios de la Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 y 2007-9510-443, de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta lo siguiente:

Unidades de Salud: Barrios, San Jacinto, San Marcos, San Marín, Santa Lucía y Apopa. "El presente punto cuestionado por la Corte de Cuentas de la República, se asemeja al numeral tercero del presente borrador, por lo tanto, se responde lo observado con antelación, para los establecimientos tales como Unidad de Salud Barrios, Nejapa, San Marcos, entre otros. Y a razón del hallazgo señalado por esa Entidad, las Direcciones que carecen de un centro de acopio temporal, han efectuado gestiones internas al MSPAS y ante organismos financieros



para la construcción de los centros de acopio temporal que reúnan las condiciones óptimas par su utilización”.

Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla): “Se realizó la construcción y techado de las áreas de almacenamiento de desechos comunes y peligrosos, tal como se hacía el señalamiento por parte de esa Auditoría, solicitando tomar en consideración el cumplimiento a la observación realizada por parte de esa entidad .

Comentarios de los Auditores:

La Administración de las diferentes Unidades de Salud no presentaron ninguna evidencia de la construcción de centros de acopio temporal tanto para desechos comunes como para peligrosos, únicamente se anexan documentos que amparan las gestiones realizadas posteriores al desarrollo de la auditoría, lo cual no justifica el inadecuado manejo que se ha dado a los desechos durante el periodo examinado.

20. NO SE UTILIZAN BOLSAS ROJAS Y NEGRAS PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS, E INADECUADO ALMACENAMIENTO DE PUNZOCORTANTES.

Comprobamos que en la Unidad de Salud de Apopa, no se utilizan bolsas negras para el depósito de desechos comunes, ni rojas para los desechos bioinfecciosos, y varios basureros no contienen bolsas. Así mismo, verificamos que en el área de curaciones, los frascos de vacunas utilizados, no son depositados en recipientes rígidos, y son acumulados encima de una mesa, hasta el final de la jornada.



Bolsa celeste recubriendo un basurero que contiene desechos bioinfecciosos y otro no cuenta con bolsa.

El proyecto ALA 91/33 Manual para Personal Médico y de Enfermería, en su parte 2, Capítulo 2, Los colores, establece: "El primer criterio de segregación es sumamente simple: Negro para los desechos comunes y rojo para los desechos peligrosos...El uso de contenedores o bolsas de colores simplificará en mucho la tarea de segregación que corresponde al personal médico y de enfermería, cuyo trabajo requiere de precisión y rapidez, por lo cual no pueden desperdiciar tiempo en operaciones adicionales que los distraigan de sus actividades". Por otra parte, La Norma Salvadoreña NSO 13.25.01:04 para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos, numeral 5.4, ENVASE RIGIDOS PARA PUNZOCORTANTES, establece: "Los punzo cortantes necesitan contenedores que reúnan las siguientes condiciones técnicas: Hechos de material rígidos impermeable, resistente y con tapadera hermética. Su material de elaboración debe ser plástico u otro material como por ejemplo: polipropileno y polietileno. Ser de color rojo, fácilmente identificables, llevar una etiqueta bien visible con la palabra PUNZOCORTANTES y etiquetado con símbolo universal de bioinfeccioso. Estar provisto de un sistema que impida que los objetos desechados puedan ser extraídos.

La condición se origina por que el SIBASI no dota a la Unidad de Salud de basureros ni bolsas, y por descuido de las enfermeras, al almacenar inadecuadamente los frascos utilizados.

Como consecuencia del hecho, se pone en peligro la salud del personal que manipula y transporta los desechos, así como el personal de la Clínica y público en general que frecuenta dichas instalaciones.

Comentarios de La Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro manifiesta lo siguiente: "De conformidad a lo señalado en el Borrador de la Corte de Cuentas la Dirección de la unidad de salud Apopa se encuentra gestionando para desvanecer en lo sucesivo la presente observación. Como muestra de evidencia con memorándum de fecha 12 de abril de 2007 suscrita por Director de la unidad de salud Apopa dirigido al coordinador del SIBASI Norte, requiere bolsas de color rojas y negras para el manejo de los desechos".

Comentarios de los Auditores:

La Administración de la Unidad de Salud de Apopa, no presentó evidencia de la utilización de de bolsas negras para el depósito de desechos comunes, rojas para los desechos bioinfecciosos, colocación de bolsas en aquellos basureros que no tienen, y que los frascos de vacunas sean depositados en recipientes rígidos.

21. NO SE HAN REALIZADO GESTIONES ANTE ANDA PARA NOTIFICAR RESULTADOS DE MUESTRAS DE AGUA FUERA DE NORMA.

Constatamos que los Inspectores de Saneamiento Ambiental de las Unidades de Salud de Nejapa y Unicentro (Soyapango), han tomado muestras para verificar la calidad del agua para consumo, en diferentes puntos del área geográfica de influencia de cada una de ellas durante los años 2005 y 2006, y verificamos que dichas Unidades de Salud no han realizado gestiones ante la administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el fin de normalizar el contenido de cloro residual de los puntos tomados como muestra, para que ésta sea apta para consumo humano, ya que éstas se encuentran fuera de norma, de conformidad a los análisis de laboratorio realizados por el MSPAS. El detalle de muestras tomadas es el siguiente:



- a) **Unidad de Salud de Nejapa:** Cantarera del desvío Cantón El salitre, Chorro publico de Barrio San Antonio, Chorro publico Barrio Aldea de Mercedes, Chorro publico Alcaldía Municipal, Chorro publico Barrio San Antonio Av. 5 de noviembre, Chorro Publico Caserío La Línea, Caserío El atonal C. Camotepeque, y Nejapa Ex Ingenio El Castaño del Barrio San Antonio; sin embargo, verificamos que el resultado del cloro residual libre se encuentra fuera de norma (en unos casos abajo de 0.3 mg/l y en otros arriba de 1.1. mg/l de lo que establece la norma), en los lugares antes mencionados.
- b) **Unidad de Salud de Soyapango:** "Margarita Pol. 1 Pje. 32, San Francisco N° 45-5, Santos II, Col. Guayacán. Pozo, Col. Santa Eduvigis Pje.20 N° 29, Pozo Col. El Limón, Reparto Los Santos II Plantas, Rto. Prados III Calle Ppal, Jardines del Pepeto III, Col. El Carmen 2 Pje. A, Montes de San Bartola 4, Montes de San Bartola III, Unidad de Salud, Prados 4 grupo 22 casa 4, Montes 3 Pje.23 Pol. 30

Nº 22, Montes de San Bartola 4 Pje. 1 Pozo, Urbanización Montes de San Bartola 4- Bomba, Urbanización Montes de San Bartola 3- Bomba, Prados de Venecia 4, Montes de San Bartola 3, Montes San Bartola 3 Bomba- pozo, Reparto Margaritas 2 Pozo Rebombeo, Col. San Francisco Calle 2, Bomba Distribución Margaritas 5, Montes 5 Calle Avalos, Reparto San José 1 Calle 2, Reparto San José 3 Pje. Nº 35 P, Reparto San José 2 Av. Principal, Pozo Montes 5, Montes 3 Pje. 13 Polg. 14 Nº 3, Reparto San José II, Reparto Margarita III y San Francisco Nº 12-L.; sin embargo, verificamos que las muestras tomadas dieron como resultado que el cloro residual libre se encuentra fuera de norma en dichos lugares".

El Art. 63 del Código de Salud establece: "El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano".

La condición se origina debido a que el inspector de saneamiento básico ambiental, de la Unidad de Salud de Nejapa considera que de acuerdo a su criterio técnico, dichos resultados son aceptables, ya que con el punto de cloración siempre se está reduciendo los patógenos entéricos del agua. En cuanto a la Unidad de Salud de Soyapango, la condición se origina por que el Inspector de saneamiento básico ambiental, considera que las muestras pudieron haber sido afectadas durante la manipulación y transporte, y además, porque es de la opinión, que dicho cloro en el agua, no constituye un riesgo para la salud de la población.



Como consecuencia del hecho, se corre el riesgo que los altos o bajos niveles de cloro residual libre que contiene el agua que se está consumiendo, afecte la salud de la población, por estar fuera de norma, de conformidad con los parámetros establecidos.

Comentarios de La Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro manifiesta lo siguiente:

Unidad de Salud de Nejapa:

"Se anexan Notas sobre la Gerencia de la Calidad del Agua de ANDA en las que se indican que en las muestras no existe contaminación, y anexan memorándum de la unidad de salud de Nejapa a la Gerencia de la Calidad del Agua de ANDA, formatos de actividades de seguimiento para muestras de agua fuera de norma. Efectuadas durante el año 2006 (Marzo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre), las cuales constan con sello de recibido por ANDA, lo cual denota los establecimientos cuestionados notifican a dicha institución. De conformidad a lo antes evidenciado se comprueba que el establecimiento de salud si ha cumplido con reportar en tiempo los análisis fuera de norma ANDA".

Unidad de Salud de Soyapango:

Cabe mencionar que los establecimientos de salud a nivel nacional, reciben resultado de análisis de laboratorio emitido por el Laboratorio Central de Salud, a las muestras tomadas por ellos; mas sin embargo antes de dar a conocer los resultados a las unidades de salud, el Laboratorio Central envía estos originales a la Gerencia de Salud Ambiental, quienes coordinan con la Gerencia de la Calidad del Agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para que sea esa entidad quien corrija las deficiencias encontradas en los análisis reportados. Por consiguiente, la unidad responsable de las coordinaciones así como de la verificación del cumplimiento de las correcciones a las deficiencias encontradas en los análisis, es la Gerencia de Salud Ambiental de este Ministerio de Salud, por lo que el papel que desarrollan las unidades de salud es el de verificar que lo ordenado por la Gerencia sea cumplido.

**Comentarios de los Auditores:**

La Administración de las unidades de Salud de Nejapa y Unicentro (Soyapango), no presentaron evidencia de haber realizado gestiones durante el año 2005 y 2006, ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para normalizar el alto o bajo contenido de cloro residual que posee el agua, con el fin que esta sea apta para consumo humano en los lugares mencionados; cabe mencionar que las gestiones realizadas por la Unidad de Salud de Nejapa, corresponden al mes de marzo de 2007, lo cual no justifica lo observado durante el periodo sujeto a examen. En relación a los comentarios emitidos por la Unidad de salud de Soyapango,

contraponen lo expresado y evidencias presentadas por la Unidad de Salud de Nejapa, ya que ésta ha realizado las gestiones directamente ante ANDA.

22. CARENCIA DE PROGRAMAS DE LETRINIZACION EN EL AREA GEOGRAFICA DE INFLUENCIA DE LA UNIDAD DE SALUD.

Comprobamos que la Unidad de Salud de Nejapa no ha preparado ni implementado programas de letrización, durante los periodos 2005 y 2006 en las comunidades que no cuentan con dichos servicios tales como: Las Mesas, El Atonal, Los Naranjos, El Llano la Joya, La Calera, La Tabla, La Portada, Las Viñas, La Línea, San José, Los Angelitos, Los Moranes, Aldea de Mercedes, Barrio El Castaño y Barrio Los Nerios.

El Art. 106 del Código de Salud establece: "El Ministerio emitirá las normas para la fabricación, instalación y mantenimiento de artefactos sanitarios en general, asimismo, desarrollará programas de letrización, principalmente en las áreas rurales."

La condición se origina debido a que la Unidad de Salud no ha enviado a la Gerencia de Salud Ambiental, la información concerniente al proyecto en el formato correspondiente, ni la requisición de los artefactos sanitarios.



Como consecuencia del hecho, por la falta de programas de letrización, se pone en riesgo en la salud de los habitantes de las comunidades y se ocasiona mayor degradación del medio ambiente, por el inadecuado manejo de las excretas, lo cual provoca mayor contaminación y contagio de enfermedades y/o epidemias gastrointestinales y otras, ocasionadas por la infiltración de excretas, por el arrastre de aguas lluvias o por el polvo en épocas secas, en la población de las comunidades que no cuentan con los referidos programas de letrización.

Comentarios de La Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-442 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro manifiesta lo siguiente: "De conformidad a lo evidenciado en el Borrador de Informe, respecto a la carencia de programas de letrización en el área geográfica de la unidad de salud

de Nejapa a consecuencia de los hallazgos señalados por esa Entidad, la Dirección inicia las gestiones que considera oportunas a fin de comprometer al personal de saneamiento ambiental, para superar lo observado a futuro. Se anexan dos proyectos de letrización. De fechas Marzo y Abril 2007".

Comentarios de los Auditores:

La Administración no presentó evidencia de la preparación y ejecución de un programa de letrización, durante el año 2005 y 2006, ni de haber remitido a la Gerencia de Salud Ambiental la información concerniente a dicho programa, cabe mencionar, que la Unidad de Salud presentó como evidencia de la labor desarrollada, un proyecto de letrinas para ser ejecutado en comunidades de riesgo ubicadas en el municipio de Nejapa, el cual fue preparado en marzo de 2007.

23. CARENCIA DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INSECTOS, VECTORES Y ROEDORES.

Constatamos que la Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla), no ha preparado un programa de saneamiento ambiental encaminado a lograr para las comunidades, la eliminación y control de insectos, vectores, roedores y otros animales dañinos. Por otra parte, verificamos que a pesar de no haber preparado los programas mencionados, únicamente se ejecutan acciones orientadas al combate del dengue.

El Art. 56, del Código de Salud, establece: "El Ministerio por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades,... literal ch) La eliminación y control de insectos, vectores, roedores y otros animales dañinos."

La condición se origina, debido a que los dos Inspectores de Saneamiento asignados para la ejecución de actividades en esta área, han enfocado sus actividades a la emergencia del dengue, descuidando la prevención y control de otros insectos y vectores, roedores y otros animales dañinos.



Se corre el riesgo de no tener un control específico de las acciones y actividades que se realizan en función de prevenir a la población de las enfermedades que causan otros insectos, vectores, roedores y otros animales dañinos.

Comentarios de La Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-443 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro manifiesta lo siguiente: "Este establecimiento de salud, para los años 2005 y 2006 elaboró y desarrolló programas anuales preventivos de dengue, chagas y roedores en los cuales se contempló la prevención, como medida emergente, a efecto de preservar y conservar la salud de la población, y evitar en gran manera el que los habitantes de la zona dentro del área geográfica de influencia en donde opera esta Unidad, pudiesen contraer enfermedades ocasionadas por éstos. Por consiguiente suplícole examinar la documentación que se anexa a la presente y verificar que en el período examinado ya se contaba con estos programas".

Comentario de los Auditores:

La documentación presentada no incluye evidencia de la ejecución de los programas de prevención del dengue, chagas y roedores preparados para los años 2005 y 2006. La evidencia presentada únicamente corresponde a acciones de abatización y fumigación para controlar el zancudo, y no se presentó evidencia de acciones ejecutadas para controlar roedores y otros animales dañinos. Cabe mencionar, que durante la fase de examen, la administración no proporciono los programas observados por los auditores.



24. CARENCIA DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL MANEJO Y TRANSPORTE INTERNO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS.

Comprobamos que en la Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla), el personal de servicio responsable de transportar internamente los desechos desde las diferentes áreas de la Unidad de Salud hasta el lugar destinado para el almacenamiento temporal de los mismos, no cumple con las medidas de bioseguridad y protección, ya que observamos que no utilizan guantes, delantal de material impermeable, botas de hule, gorros, lentes ni mascarillas para realizar esta actividad. Así mismo, verificamos que los desechos tanto comunes

como bioinfecciosos, son transportados simultáneamente en bolsas rojas y negras hacia el centro de acopio temporal.

El Manual Para Técnicos e Inspectores de Saneamiento en su Parte 2 Capítulo 5 en el numeral 5.5 Medidas de Seguridad en Recolección y Transporte, establece: "El personal de limpieza debe usar guantes que impida el contacto directo de la piel con los envases y que lo protejan de posibles accidentes traumáticos". Así mismo, el numeral 5.4 Medios de Transporte, del mencionado Manual, establece: "Tomar las siguientes precauciones: Transportar los envases de residuos peligrosos y comunes por separado". Por otra parte, la Norma para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos NSO 13.25.01:05, Numeral 8 RECOLECCION Y TRANSPORTE INTERNO, en su segundo párrafo establece: "Toda entidad generadora debe cumplir con los siguientes aspectos de recolección y transporte interno: - Medidas de bioseguridad para el recolector"; en el segundo párrafo del numeral 8.3.1 establece: "Medidas de Seguridad: - No debe de arrastrarse por el suelo los contenedores, envases y bolsas; - El encargado de colocar las bolsas en el contenedor y transportarlas, debe usar guantes (anticorte), delantal de material impermeable, botas de hule, gorros, lentes y mascarillas".

La condición se origina por la falta de dotación de equipo de protección y por la falta de supervisión en el transporte de todos los desechos de la Unidad de Salud.

Se corre el riesgo que el personal de servicio contraiga enfermedades por la manipulación de desechos sin protección alguna; y los desechos peligrosos podrían generar contaminación, ya que se están manipulando juntamente con los comunes.

Comentarios de La Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-443 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro manifiesta lo siguiente: "Respecto de esta observación el personal encargado de las actividades de recolección y transporte de los desechos bioinfecciosos posee y utiliza el equipo completo para cumplir con las medidas de bioseguridad, tal como lo establece la Norma Salvadoreña Obligatoria de Desechos Bioinfecciosos; otro aspecto importante de informar es que el personal encargado de las actividades de recolección de los desechos comunes y bioinfecciosos,



realiza una adecuada separación de éstos, así como también un adecuado almacenamiento. Por lo tanto solicitamos tener por subsanada esta observación".

Comentario de los Auditores:

La administración presentó evidencia que demuestra, que producto de las observaciones emitidas por los auditores, posterior a la auditoría practicada, ha tomado acciones correctivas en cuanto a que el personal que transporta internamente los desechos utiliza barreras de protección como: guantes, mascarilla, gabacha. No se presentó evidencia que demuestre que los desechos comunes y peligrosos no son transportados simultáneamente.

25. INADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS. → Desv.

Comprobamos que la Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán, no esta realizando una inadecuada disposición final de los desechos bioinfecciosos, ya que estos son transportados semanalmente a un cafetal ubicado en la Finca El Espino, lugar donde son sepultados en una fosa abierta, sin protección alguna y no se ha restringido el acceso al lugar.



Fosa al descubierto sin protección, ubicada en un cafetal de la Finca El Espino, donde se depositan los desechos bioinfecciosos semanalmente.



Entrada al cafetal en la Finca El Espino, donde se depositan los desechos bioinfecciosos en una fosa al descubierto.

El Art. 77 del Código de Salud, establece: "Los establecimientos que produzcan desechos que por su naturaleza o peligrosidad no deben entregarse al servicio público de aseo deberán establecer un sistema de tratamiento o autorizado por el Ministerio". Así mismo, el reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en su Art. 23 establece: "Se consideran desechos peligrosos las categorías siguientes: ... Y1 Desechos Clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas". Por otra parte, la Norma para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos NSO 13.25.01:05, el Numeral 11.8.1.1 De los tipos de sistemas de tratamiento establece: "Los DB deben ser tratados por métodos físicos o químicos o la combinación de ambos."

La condición se origina por descuido del Director de la Unidad de Salud, al no gestionar adecuadamente el tratamiento y disposición final a los desechos bioinfecciosos.

Se corre el riesgo de generar focos de contaminación al medio ambiente, por la inadecuada disposición final que se está dando a los desechos bioinfecciosos, ya que la finca El Espino, es un lugar declarado como de reserva ecológica y recarga acuífera de la ciudad.



Comentarios de La Administración:

Mediante Oficio No. 2007-9510-443 de fecha 17 de abril de 2007, el señor Ministro manifiesta lo siguiente: "Sobre esta observación es oportuno manifestar que a partir de febrero del 2007, la Dirección del establecimiento, coordinó con la Dirección del Hospital Nacional San Rafael, a efecto que en ese centro hospitalario se reciban los desechos bioinfecciosos generados por el establecimiento en mención; los cuales son transportados y tratados hacia un relleno sanitario cuyo costo lo absorbe el Hospital, situación que se demuestra mediante el almacenamiento y disposición final de éstos; así como oficio procedente de la Dirección de la Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlán.

Comentario de los auditores:

La Administración da muestras de haber subsanado la deficiencia relacionada con el inadecuado traslado y disposición final de los

desechos bioinfecciosos que se había ejecutado en los periodos 2005 y 2006.

V. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio de Examen Especial efectuado al nivel Operativo Gestor (primer nivel), del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Área Metropolitana de San Salvador, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero 2005 al 30 de septiembre de 2006, SE CONCLUYE: Que a la fecha de nuestro examen, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a efectuado una insuficiente gestión ambiental a través de las Unidades de Salud del Área Metropolitana de San Salvador: Barrios, Concepción, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Milingo (Ciudad Delgado), Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Apopa, Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Unicentro (Soyapango), Dr. Alberto Aguilar Rivas, Dr. Carlos Días de Pinal (ambas de Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, ya que verificamos que no se cuenta con los mecanismos de control ni la capacidad necesaria que garantice que todas las empresas ó establecimientos que operan dentro del área geográfica de influencia del área metropolitana de San Salvador, desarrollen sus actividades con responsabilidad ambiental; así mismo, no existe una vigilancia adecuada por parte de las Unidades de Salud, que permita actuar oportunamente en aquellas casos en que determinadas empresas o establecimientos dedicados a cualquier giro, estén provocando un deterioro ambiental por el tipo de actividades que en ellas se ejecutan, lo cual repercute en el incremento de los índices de enfermedades en la población, de las diferentes zonas urbanas y rurales, a consecuencia de una falta de control en la calidad de los bienes que se producen para la venta y el consumo, y por otras actividades que están ligadas directamente con la contaminación del medio ambiente. Existen diferentes situaciones detalladas en el presente informe, las cuales de ser superadas o atendidas eficientemente por el MSPAS y las Unidades de Salud responsables, contribuirían al mejoramiento del medio ambiente, en un marco de desarrollo sustentable y a la salud de la población bajo las áreas geográficas de influencia.



VI. RECOMENDACIONES

Al señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Director de Aseguramiento de la Calidad y los Directores de:

1. Unidades de Salud: Barrios, Concepción, Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Nejapa, San Martín, y Dr. Díaz de Pinal (Santa Tecla), se actualice el censo de funerarias que operan dentro del área geográfica de influencia de cada Unidad de Salud, se realicen inspecciones periódicas y otorguen permisos o autorización de funcionamiento a aquellas funerarias que no lo poseen, con el fin de ejercer un control sanitario en cada una de ellas, dejando constancia de la labor ejecutada.
2. Unidades de Salud: Barrios, Concepción, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Unicentro (Soyapango), Milingo (Ciudad Delgado), Dr. Alberto Aguilar Rivas (Santa Tecla), Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, actualice el censo y den seguimiento a todas aquellas empresas dedicadas al giro de alimentos tales como: restaurantes, cafeterías, chalets, comedores, hoteles, etc., que operan en el área geográfica de influencia, y que a la fecha no cuentan con el permiso de funcionamiento, para que inicien los trámites correspondientes y les sea otorgado el referido permiso, y a la vez, se prepare un expediente y se realicen inspecciones periódicas, con el fin que la entidad pueda ejercer un control sanitario sobre dichos establecimientos, dejando la respectiva constancia de dichas actividades.
3. Unidades de Salud: Barrios, Unicentro (Soyapango), Nejapa y Antiguo Cuscatlán, se readecuen los centros de acopio temporal para desechos comunes y peligrosos, acondicionando los locales de forma independiente, cerrados e identificando cada uno de ellos. Así mismo, en el de peligrosos, instalar un rótulo de riesgo de peligro biológico y puerta que cierre con llave, debiendo restringir el acceso, con el fin de evitar una contaminación al centro de salud.
4. Unidades de Salud: Barrios, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Nejapa, Santa Lucía



(Ilopango), Milingo (Ciudad Delgado) y Unicentro (Soyapango) efectúe una adecuada segregación de los desechos hospitalarios comunes y peligrosos, utilizando el método de las bolsas negras para desechos comunes, rojas para los peligrosos, y rígidos para los punzo cortantes, a la vez, se supervise el cumplimiento de dicha actividad, dejando constancia de la labor ejecutada.

5. Unidades de Salud: Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto) y Santa Lucía (Ilopango), se dote de equipo de protección al personal que labora en el área odontológica, tales como: lentes protectores o caretas con visor y gorros, para ser utilizados al momento de ejecutar procedimientos; y a las Unidades de Salud Barrios, Concepción, San Jacinto, San Marcos, Nejapa, Santa Lucía (Ilopango) y Unicentro Soyapango, se revista con polipropileno de color claro, el siguiente equipo odontológico: sillón, brazo del sillón, mangueras y otros que sean necesarios, con el fin que los equipos utilizados, no generen contaminación por las secreciones emanadas, como resultado de los procedimientos ejecutados en el área.
6. Unidad de Salud de San Martín y Unicentro de Soyapango, ejecuten el programa de vacunación contra la Hepatitis B, para el personal que efectúa labores de alto riesgo y que trabaja en dicha Unidad de Salud, con el fin de protegerlos contra enfermedades, especialmente la Hepatitis B, debiendo dejar evidencia de la labor ejecutada.
7. Unidad de Salud Barrios, continúe las gestiones y retire los desechos especiales (material y equipo inservible) ubicados en el interior de las instalaciones de la Unidad de Salud, con el fin de evitar el criadero de roedores y la proliferación de vectores dentro del establecimiento de Salud.
8. Unidades de Salud: Concepción y Apopa, planifiquen, preparen y ejecuten campañas y proyectos relacionados con salud ambiental, orientados a lograr dentro de sus áreas geográficas de influencia, comunidades y municipios saludables, dejando evidencia de la labor ejecutada.
9. Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Apopa, Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, preparen y ejecuten planes de educación ambiental

dirigidos a las comunidades de sus áreas geográficas de influencia, con énfasis en: Agua, letrina y basura, con el fin que la población conozca aspectos sobre protección del medio ambiente, y haga un uso y manejo adecuado de dichos recursos, dejando evidencia de la labor desarrollada.

10. Unidad de Salud: San Martín, prepare un Plan de de prevención y atención para casos de desastres, que le permita actuar oportunamente en casos de catástrofe, epidemia, riesgo de desastre o cualquier otra calamidad. Así mismo, las Unidades de Salud de Concepción, Lourdes, Apopa, Nejapa, Santa Lucía (Ilopango), Milingo (Ciudad Delgado), Unicentro (Soyapango), Dr. Alberto Aguilar Rivas y Dr. Carlos Díaz de Pinal (ambas de Santa Tecla), sometan a revisión y aprobación ante la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, los planes preparados.
11. Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Apopa, Nejapa, San Martín, Milingo (Ciudad delgado), Santa Lucía (Ilopango) y Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla), preparen o coordinen con las diferentes empresas y establecimientos industriales, programas de saneamiento ambiental para ser ejecutados en las empresas ubicadas dentro del área geográfica de influencia de cada Unidad de Salud, con el fin de ejercer un control sanitario sobre las mismas.
12. Unidades de Salud: Concepción, Apopa, San Martín, Unicentro (Soyapango) y Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), se inspeccionen y se requiera que las empresas que generan desechos peligrosos, soliciten autorización de los sistemas de tratamientos de desechos peligrosos generados por empresas ubicadas en el área geográfica de influencia de cada unidad de salud, y que, por la naturaleza de sus operaciones, generan este tipo de desechos, con el fin de ejercer un control sobre los mismos y proteger la salud de la población y el medio ambiente, dejando evidencia de la labor desarrollada.
13. Unidades de Salud: Concepción, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Milingo (Ciudad Delgado), Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla) y Antiguo Cuscatlán, den seguimiento a todas aquellas industrias confeccionadoras de ropa que operan dentro de la zona geográfica



de influencia de cada Unidad de Salud, para que inicien los trámites correspondientes y les sea otorgado el permiso de funcionamiento; así mismo, se preparen expedientes para cada una de ellas, y se realicen inspecciones periódicas, con el fin que la entidad pueda ejercer un control sanitario sobre dichas fábricas o industrias, dejando constancia de la labor desarrollada.

14. Unidades de salud: Concepción, Lourdes, Dr. Hugo Morán Quijada (Mejicanos), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), Apopa, Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Milingo (Ciudad Delgado), Unicentro (Soyapango) y Antiguo Cuscatlán, se tomen medidas preventivas a través de la entidad o en coordinación con otros entes relacionados, y se planifiquen actividades orientadas a proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables gases tóxicos, pólvora y otros atmosféricos, dejando evidencia de la labor desarrollada.
15. Unidades de Salud: Lourdes, Nejapa, San Martín, Santa Lucía (Ilopango) y Antiguo Cuscatlán, preparen un Diagnóstico o actualicen el existente, sobre el tipo de conexión que tienen las aguas residuales domésticas de las viviendas y establecimientos, dentro del área geográfica de influencia de cada Unidad de Salud, con el fin de identificar la población que tiene conexión con alcantarillados sanitarios, tratamiento por fosa séptica o por planta de tratamientos, y a la vez, conocer aquellas que no tienen ningún tipo de conexión, y que tiran sus aguas residuales a la calle o a un cuerpo de agua sin tratamiento, con el fin de tomar medidas preventivas y de saneamiento de acuerdo a las necesidades.
16. Unidades de Salud: Lourdes y Antiguo Cuscatlán, den seguimiento a las empresas que comercian, almacenan y manejan sustancias químicas peligrosas que operan dentro del área geográfica de influencia de cada Unidad de Salud, para que inicien los trámites y les sea otorgado el permiso de funcionamiento; así mismo, se preparen expedientes, y se realicen inspecciones periódicas, con el fin de que la entidad pueda ejercer un control sanitario sobre dicha empresa, dejando evidencia de la labor ejecutada.
17. Unidad de Salud Mejicanos, dote de equipo de protección como: Guantes, mascarillas y lentes protectores, al personal que labora en el



Laboratorio Clínico, de tal manera que cuando ejecuten sus actividades de análisis de muestras, éstos se encuentren protegidos, y a la vez, se supervise la utilización de dicho equipo, dejando evidencia de la labor de supervisión.

18. **Recomendación correspondiente al Hallazgo 19** Unidades de Salud: Barrios, Dr. Mauricio Sol Nerio (San Jacinto), Dr. Roberto Cáceres Bustamante (San Marcos), San Martín, Santa Lucía (Ilopango), Apopa y Dr. Carlos Díaz de Pinal (Santa Tecla), construyan un centro de acopio temporal tanto para desechos comunes, como para peligrosos, con el fin de resguardar dichos desechos, en espera de ser recolectados, y evitar focos de contaminación dentro de las instalaciones del centro de salud.
19. **Recomendación correspondiente al Hallazgo 20**, Unidad de Salud de Apopa, dote de bolsas rojas y negras al personal de servicio, para recubrir los basureros distribuidos en toda la Unidad de Salud, se utilicen recipiente rígidos para el almacenamiento temporal de desechos punzocortantes, y a la vez, se supervise periódicamente la adecuada clasificación de todos los desechos, dejando constancia de la labor desarrollada.
20. **Recomendación correspondiente al Hallazgo 21**, Unidades de Salud de Nejapa y Unicentro (Soyapango), realicen gestiones ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para darle seguimiento a los puntos de muestreo en los cuales los resultados de las mediciones de cloro residual dieron como resultado parámetros fuera de norma, con el fin que ésta sea apta para consumo humano y garantizar que el agua que la población consume, cumpla con los parámetros establecidos en las Normas de Agua Potable, de conformidad al siguiente detalle: **Nejapa:** Cantarera del desvío Cantón El salitre, Chorro publico de Barrio San Antonio, Chorro publico Barrio Aldea de Mercedes, Chorro publico Alcaldía Municipal, Chorro publico Barrio San Antonio Av. 5 de noviembre, Chorro Publico Caserío La Línea, Caserío El atonal C. Camotepeque, y Nejapa Ex Ingenio El Castaño del Barrio San Antonio; **Unicentro (Soyapango):** Margarita Pol. 1 Pje. 32, San Francisco N° 45-5, Santos II, Col. Guayacán. Pozo, Col. Santa Eduvigis Pje.20 N° 29, Pozo Col. El Limón, Reparto Los Santos II Plantas, Rto. Prados III Calle Ppal, Jardines del Pepeto III, Col. El Carmen 2 Pje. A, Montes de

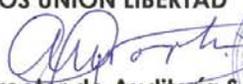


San Bartolo 4, Montes de San Bartolo III, Unidad de Salud, Prados 4 grupo 22 casa 4, Montes 3 Pje.23 Pol. 30 N° 22, Montes de San Bartolo 4 Pje. 1 Pozo, Urbanización Montes de San Bartolo 4- Bomba, Urbanización Montes de San Bartolo 3-Bomba, Prados de Venecia 4, Montes de San Bartolo 3, Montes San Bartolo 3 Bomba- pozo, Reparto Margaritas 2 Pozo Rebombeo, Col. San Francisco Calle 2, Bomba Distribución Margaritas 5, Montes 5 Calle Avalos, Reparto San José 1 Calle 2, Reparto San José 3 Pje. N° 35 P, Reparto San José 2 Av. Principal, Pozo Montes 5, Montes 3 Pje. 13 Polg. 14 N° 3, Reparto San José II, Reparto Margarita III y San Francisco N° 12-L.

21. **Recomendación correspondiente al Hallazgo 22**, Unidad de Salud de Nejapa, prepare y ejecute un Programa de Letrinización, y a la vez, remita a la Gerencia de Salud Ambiental, la información concerniente a dicho programa, con el fin que éste sea autorizado, para ser desarrollado en las comunidades: Las Mesas, El atonal, Los Naranjos, El Llano la Joya, La Calera, La Tabla, La Portada, Las Viñas, La Línea, San José, Los Angelitos, Los Moranes, Aldea de Mercedes, Barrio El Castaño y Barrio Los Nerios, mejorando con ello la calidad de vida y el saneamiento ambiental de dichas comunidades.
22. **Recomendación correspondiente al Hallazgo 23**, Unidad de Salud Dr. Alberto Aguilar Rivas, ejecute programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades, la eliminación y control de insectos, vectores, roedores y otros animales dañinos, y a la vez documente las acciones ejecutadas.
23. **Recomendación correspondiente al Hallazgo 24**, Unidad de Salud Dr. Carlos Díaz de Pinal, se transporten separadamente los desechos comunes de los bioinfecciosos, hacia su lugar de acopio temporal, con el fin de de prevenir cualquier tipo de contaminación al personal que realiza el traslado de los mismos.

San Salvador, 21 de junio de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente.**



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 – Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. Y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.